

REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 001 DE 2025 Entre:

> Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura

> > Concesionario:

CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S

APENDICE TÉCNICO 6 GESTIÓN AMBIENTAL

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I		DEFINICIONES		4		
CAPÍTULO II		INTRODUCCIÓN		8		
CAPÍTU	ло III	OBLIGACIONES GENER	RALES1	1		
3.1	Obliga	aciones Generales del Conce	sionario1	1		
3.2	Obliga	Obligaciones generales del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental				
3.3 Carác			Control Ambiental del Proyecto y de los Permisos			
3.4	Obliga	ciones del Concesionario re	lacionadas con la Interventoría y la ANI 1	9		
3.5	Informes sobre el componente ambiental					
3.6	Gestión del Riesgo de Desastres					
3.7	Incumplimiento					
3.8	Indem	Indemnidad				
3.9	Report	te NDC (Contribuciones Nac	cionalmente Determinadas)22	3		
CAPÍTU	ло iv	COMPENSACIONES SO	CIOAMBIENTALES2	7		
4.1 Socio	4.1 Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta C Socioambientales					
4.2 Comp			ocimiento con cargo a la Subcuenta de2	7		
4.3	Aspec	tos Generales	28	8		
4.4	Pagos que requieren de la aprobación de la ANI			9		
4.5	Requisitos para el desembolso de la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales3					
4.6	Inform	ie de Subcuenta de Compens	aciones Socioambientales30	0		
CAPÍTU	ЛО V	OBLIGACIONES DURA	NTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN 33	3		
5.1	Obliga	ciones generales durante la	Fase de Preconstrucción33	3		
5.2	Plan de	e Cierre de Pendientes Ambi	entales Existentes	3		
5.3	Plan de	e Cierre de Pendientes Ambi	entales - Obligaciones Nuevas34	4		
5.4	Plan de Trámites Ambientales					
5.5	Conceptos de Cambio Menor36					
5.6	Interve	enciones que no requieran de	Licencia Ambiental33	7		

5.7 Instru	Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental o modificación de alguno de los mentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto				
5.8	Manejo de fauna				
5.9	Programa de aporte sostenible – Mitigación del cambio climático				
5.10	Plan de gestión integral				
CAPÍTU	LO VI OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN42				
6.1	Obligaciones generales durante la Fase de Construcción				
6.2	Manejo de fauna				
6.3	Programa de Aporte Sostenible – Mitigación del Cambio Climático				
6.4	Cierre Ambiental de la fase de la Etapa de Preoperación				
	LO VII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN NIMIENTO 49	Y			
7.1 Proye	Obligaciones relacionadas con los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del cto y en los Permisos de Carácter Ambiental				
7.2	Cierre de expedientes ambientales				
7.3	Manejo de fauna				
7.4	Programa de aporte sostenible - Mitigación al cambio climático				
CAPÍTU	LO VIII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE REVERSIÓN53				
8.1	Obligaciones generales53				
CAPÍTU	ILO IX CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS				

CAPÍTULO I DEFINICIONES

- (a) Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales (Ley 1523 del 24 de abril de 2012).
- (b) Adaptación al Cambio Climático: Es el proceso de ajuste a los efectos presentes y esperados del cambio climático. En ámbitos sociales de decisión corresponde al proceso de ajuste que busca atenuar los efectos perjudiciales y/o aprovechar las oportunidades beneficiosas presentes o esperadas del clima y sus efectos. En los socioecosistemas, (sic) el proceso de ajuste de la biodiversidad al clima actual y sus efectos puede ser intervenido por la sociedad con el propósito de facilitar el ajuste al clima esperado (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- (c) Área de Influencia: Área en la cual se manifiesta de manera objetiva y, en lo posible, cuantificable los impactos ambientales significativos ocasionados por un proyecto obra o actividad.
- (d) Cambio Menor: Es una figura que permite categorizar obras o actividades como un ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad ya licenciada ambientalmente y por tanto no requiere adelantar previamente el trámite de modificación de licencia ambiental. Están regulados de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, sus actualizaciones y vínculos a normatividad ambiental y legal de acuerdo con el modo terrestre férreo de cada sección.
- (e) Cambio Climático. Variación del estado del clima identificable. El cambio climático puede deberse a procesos internos naturales o a forzamientos externos tales como modulaciones de los ciclos solares. Erupciones volcánicas o cambios antropogénicos persistentes de la composición de la atmosfera por el incremento de las concentraciones de gases efecto invernadero o del uso del suelo. El cambio climático podría modificar las características de los fenómenos meteorológicos e hidro-climatológicos externos en su frecuencia promedio, lo cual se expresaría paulatinamente en el comportamiento espacial y ciclo anual de estos. (Ley 1931 del 27 de julio de 2018).
- (f) Compensaciones Socioambientales: Para efectos del Contrato, las Compensaciones Ambientales que se definen en este corresponderán, exclusivamente, a las siguientes:
 - (i) Las compensaciones por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales establecidas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Las acciones de compensación ambiental del componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
- (g) Contingencia Ambiental: Situación de riesgo derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios Ecosistemas. Este se puede presentar en diferentes niveles que van desde un aviso preliminar, hasta el requerimiento de acciones de Emergencias.

- (h) Efecto Invernadero: Es el fenómeno natural por el cual la tierra retiene parte de la energía solar, permitiendo mantener una temperatura que posibilita el desarrollo natural de los seres vivos que la habitan (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (i) Especies Amenazadas: Las especies han sido clasificadas en la categoría de amenaza en reconocimiento que existe un importante detrimento de sus poblaciones silvestres por lo cual sus individuos, así como las áreas donde habitan son prioritarios para la conservación de los recursos de la biodiversidad mundial y nacional. Para Colombia El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció mediante Resolución 1912 de 2017 el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marinos costera en el territorio nacional.
- (j) Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Ley 1523 del 24 de abril de 2012).
- (k) Especies Endémicas: Es aquella que se encuentre en Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN) y Vulnerable (VU) de acuerdo a las categorías propuestas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y haya sido declarada en alguna categoría de estas tres categorías de amenaza por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para Colombia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció, mediante la Resolución 1912 de 2017 0126 del 06 de febrero de 2024, el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y en los ecosistemas marinocosteros del territorio nacional.
- (1) Estudio de Impacto Ambiental: Es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que se requiera licencia ambiental de acuerdo con la ley.
- (m) Gases Efecto Invernadero (GEI): Son aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, de origen natural o antropogénico, que absorben y emiten la energía solar reflejada por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes. Los principales gases de Efecto Invernadero son el dióxido de carbono (CO2), el óxido nitroso (N2O), el metano (CH4), los hidrofluorocarbonos (HFC), los perfluorocarbonos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF6) (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).
- (n) Gestión Ambiental: Es el conjunto de obligaciones a cargo del Concesionario relacionadas con el cumplimiento oportuno y eficaz de la Ley Aplicable en materia ambiental con relación al desarrollo del Proyecto, así como la aplicación de las mejores prácticas que garanticen un adecuado desempeño ambiental del mismo. Estas obligaciones están descritas en el Contrato y en el presente Apéndice. Complementariamente harán parte de la Gestión Ambiental la atención a los requerimientos derivados de las solicitudes de las Autoridades Ambientales y las obligaciones contractuales relacionadas en el Contrato y sus documentos relacionados.
- (o) Gestión del Riesgo de Desastres: La Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte es un proceso orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres en el sector



- transporte, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, el desarrollo sostenible y la movilidad. (Decreto 602 del 6 de abril de 2017).
- (p) Incidentes con Fauna Silvestre: Hace referencia a situaciones en las cuales la fauna silvestre presente en el área del Proyecto se pueda ver afectada, afecta y/o interactúa con las actividades propias de cada Fase del Proyecto.
- (q) Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto: Hace referencia a Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002, expediente ANLA No. LAM681 y a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2098 del 16 de diciembre de 2005, expediente ANLA No. LAM3365, los cuales serán objeto de cesión parcial y total, respectivamente, a favor del Concesionario, de acuerdo con lo descrito en el Anexo del Apéndice Técnico No. 6 Gestión Ambiental
- (r) NDC: La Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés), es el compromiso que cada país que ha ratificado el Acuerdo de París define para contribuir con los objetivos globales del Acuerdo, como el de mantener el aumento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C.
- (s) Matriz Legal Ambiental: Documentos que contendrá la relación de todas las obligaciones tanto contractuales de carácter ambiental, como las asociadas a los instrumentos de manejo y control y Permisos de Carácter Ambiental proferidos por las autoridades ambientales para los fines del proyecto, incluyendo actos administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales, sin limitarse a estos.
- (t) Medidas para prevenir atropellamiento de fauna silvestre: Son todas aquellas estrategias implementadas con el fin de evitar la ocurrencia de eventos de atropellamiento donde se vea involucrada la fauna silvestre, estas abarcan desde el desarrollo de espacios de educación hasta el desarrollo de infraestructura que fomente la permeabilidad y el paso de la fauna a través de los corredores viales.
- (u) Mitigación de Gases de Efecto Invernadero (Cambio Climático): Es la gestión que busca reducir los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a través de la limitación o disminución de las fuentes de emisiones de gases de efecto invernadero y el aumento o mejora de los sumideros y reservas de gases de efecto invernadero (Ley 1931 del 27 de julio 2018).
- (v) MRV: Monitoreo, Reporte y Verificación. El sistema para medir (M), reportar (R) y verificar (V) los flujos de financiamiento climático en Colombia tienen como objetivo reunir información que actualmente está dispersa en numerosos portales e informes en una plataforma de fácil acceso.
- (w) Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Obligaciones Existentes: Corresponde al documento que deberá remitir el Concesionario dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio, el cual deberá contener los elementos solicitados en el Numeral 5.3 del presente Apéndice, con el ánimo de cumplir las obligaciones ambientales existentes y que se encuentran pendientes de cumplimiento ante las diferentes autoridades ambientales competentes dentro del término de los seis (6) meses citados.
- (x) Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Obligaciones Nuevas: Corresponde al documento que deberá remitir el Concesionario dentro del primer mes (1) siguiente a que haya quedado

MA

- en firme el acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, que impone obligaciones ambientales nuevas y/o adicionales a las identificadas en el Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Obligaciones Existentes.
- (y) Pendientes Ambientales Existentes: Corresponde a las obligaciones ambientales pendientes de cumplimiento al momento de realizar la cesión de los instrumentos de manejo y control ambiental, sustracción(es) de reserva, levantamiento(s) de veda, permiso(s), autorizaciones(s) y concesione(s), sin limitarse a éstos, cuya cesión se obliga en el presente Apéndice. Estos pendientes son distintos a las enmarcadas en la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales. En esta definición no se incluyen las obligaciones derivadas de las modificaciones a los instrumentos de manejo y control ambiental, sustracción(es) de reserva, levantamiento(s) de veda, permiso(s), autorizaciones(s) y concesione(s), sin limitarse a éstos.
- (z) Permisos de Carácter Ambiental: Hace referencia a los permisos, concesiones, autorizaciones, sustracciones de áreas protegidas, levantamientos de veda, conceptos de mejora, conceptos de cambio menor, demás requisitos establecidos en la normativa ambiental que impliquen para el Concesionario un trámite o pronunciamiento por parte de la Autoridad Ambiental Competente como prerrequisito para la ejecución de una obra o actividad en el desarrollo del Proyecto.
- (aa)Plan de Trámites Ambientales: Se refiere a lo especificado en el numeral 5.4 de este Apéndice Técnico.
- (bb) RENARE: Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero: Plataforma para registrar las reducciones de gases efecto invernadero en Colombia, liderada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- (cc) Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos (Ley 1523 del 24 de abril de 2012).
- (dd) Vulnerabilidad Climática: Son las variaciones en el estado medio y otros datos estadísticos del clima en todas las escalas temporales y espaciales (como las desviaciones típicas, las ocurrencias de fenómenos extremos, como el Niño y la Niña, etc.), más allá de fenómenos meteorológicos determinados. La variabilidad se puede deber a procesos internos naturales dentro del sistema climático (variabilidad interna), o a variaciones en los forzamientos externos antropogénicos (variabilidad externa) (artículo 3 de la Ley 1931 de 2018).



CAPÍTULO II INTRODUCCIÓN

- (a) De conformidad con lo previsto en el Contrato, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con la Gestión Ambiental del Proyecto.
- (b) Las obligaciones contenidas en el presente Apéndice no excusan al Concesionario de cumplir con la ley aplicable de carácter ambiental, en especial con el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015.
- (c) El Concesionario deberá gestionar y adelantar los trámites para la obtención de los Permisos de Carácter Ambiental que resulten necesarios para adelantar las intervenciones en las Unidades Funcionales, y, en general, cualquier actividad que requiera de autorización y viabilidad ambiental de acuerdo con las normas, decretos, resoluciones, manuales, guías, entre otros; que se encuentran en el presente Apéndice, así como aquellas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o deroguen.
- (d) La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en el Contrato. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en el Contrato.
- (e) Sin perjuicio de los términos que en este Apéndice se definan, deberán entenderse aplicables las definiciones contenidas en el Contrato.
- (f) En general, deberá entenderse como obligaciones relativas al componente ambiental las relacionadas con los siguientes asuntos, sin limitarse a éstas:
 - (i) Desarrollar un programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo.
 - (ii) La prevención, control, mitigación, corrección y/o compensación de los impactos ambientales generados por el Proyecto.
 - (iii) Trámite, obtención y cumplimiento de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) o de las Modificaciones de las Licencias Ambientales vigentes, según sea el caso, el o los Programas de Adaptación de la Guía Ambiental -PAGA- y las demás Licencias y Permisos de Carácter Ambiental.
 - (iv) La gestión de trámites y/o Permisos de Carácter Ambiental y las que demanden las Autoridades Ambientales previo a la ejecución de las Intervenciones y/o actividades y durante la Operación del Proyecto, así como el cumplimiento de las medidas establecidas en los instrumentos de manejo y control ambiental del Proyecto.
 - (v) El Concesionario deberá tramitar y obtener los Permisos de Carácter Ambiental que se requieran para la ejecución de estas obras y/o actividades. También deberá desarrollar y presentar toda la información y los documentos con el nivel de detalle y alcance requerido por la Autoridad Ambiental para realizar los trámites respectivos. Lo anterior, con antelación suficiente para cumplir con el Plan de Trámites Ambientales no objetado y el Plan de Obras previamente aprobado.
 - (vi) El uso, aprovechamiento y/o movilización de recursos naturales renovables requerirá del trámite y obtención de los Permisos de Carácter Ambiental por parte del

- Concesionario ante la Autoridad Ambiental competente. En dicho caso, el Concesionario se obliga a tramitar y obtener dichos Permisos de Carácter Ambiental necesarios, así como a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de los mismos, como de los demás actos administrativos que expida la Autoridad Ambiental competente asociados a estos.
- (vii) La explotación de fuentes de materiales de construcción, propios o de terceros, teniendo en cuenta si es del caso los permisos que deban ser otorgados por la Autoridad Minera y por la Autoridad Ambiental correspondiente, tanto para fuentes nuevas como para las existentes, en cuyo caso se deberá demostrar que las fuentes de materiales cuentan con los instrumentos ambientales y mineros correspondientes.
- (viii) La disposición de material de residuos de construcción y demolición (RCD) en los sitios autorizados.
- (ix) Cumplir con las normas de emisión de ruido y aire.
- (x) Cumplir con las normas y/o estándares de vibraciones a los que haya lugar.
- (xi) Instalación y Operación de campamentos, en cuyo caso se deberá garantizar la debida gestión de los impactos ambientales.
- (xii) Estudios para identificar las dinámicas de atropellamiento de fauna silvestre en el corredor vial e implementar medidas para su manejo y gestión.
- (xiii) Ocupación de zonas para obras o almacenamientos provisionales.
- (xiv) Instalación y Operación de plantas de concreto, asfalto, triturados y otros materiales.
- (xv) Transporte de materiales.
- (xvi) Instalación y Operación de centros de control y áreas de servicio.
- (xvii) Uso de infraestructura de cualquier tipo.
- (xviii) Compensaciones por el componente biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 256 de 2018, o, el (los) acto(s) administrativo(s) que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xix) Sustracción de áreas protegidas, nacionales, regionales y locales con sus correspondientes compensaciones y requerimientos conforme con la normativa ambiental vigente o el (los) acto(s) administrativo(s) que los complementen, modifiquen o sustituyan.
- (xx) Requerimientos y demás compensaciones establecidas en los actos administrativos y demás pronunciamientos de las Autoridades Estatales.
- (xxi) Requerimientos por Intervención de infraestructura perteneciente a otros proyectos o empresas; o superposición de áreas con otros proyectos.

- (xxii) Elaboración de los estudios necesarios para la fase de desmantelamiento y abandono del Proyecto y cumplimiento de los requerimientos asociados a los mismos.
- (xxiii) Medición de los indicadores relacionados con la definición de la meta NDC (Contribución Nacionalmente Determinada) para el contrato de concesión fluvial en las fases de Preconstrucción – Construcción y Operación y Mantenimiento, de acuerdo con la propuesta metodológica de monitoreo de emisiones de gases de efecto invernadero – GEI del Ministerio de Transporte.
- (xxiv) Desarrollar un programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático y gestión del riesgo en el cual involucre las comunidades asentadas en el Área de Influencia del Proyecto.
- (xxv) La prevención, control, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del Proyecto.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES GENERALES

3.1 Obligaciones Generales del Concesionario

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice:
 - (i) El Concesionario cumplirá desde la Fecha de Inicio del Contrato con las exigencias ambientales establecidas por la Normativa Aplicable, los requerimientos realizados por las autoridades ambientales competentes, así como a las obligaciones contenidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el(los) PAGA(s) y en los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo los que se tramiten y obtengan para las Instituciones Educativas y el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.
 - (ii) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenidas en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del apéndice técnico No. 6 Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
 - (iii) Sin perjuicio de la imposición de las sanciones y mecanismos de apremio establecidos en el Contrato, el Concesionario será responsable de los requerimientos originados por su inadecuada ejecución de la Gestión Ambiental, en especial, la ejecución defectuosa o inejecución de las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto o cualquier otro documento y/o requisito exigido por la Normativa Aplicable de carácter ambiental. Así mismo, será responsable de cualquier sanción que la Autoridad Ambiental llegase a imponer por la omisión del cumplimiento de la normatividad ambiental. Será responsable también del cumplimiento y los costos de las medidas de manejo que la Autoridad Ambiental fije en consecuencia.
 - (iv) Cualquier tipo de actividad u obra que conlleve a la implementación de lo establecido en los cambios menores del sector de infraestructura contenidos en el artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto 1076 de 2015, los cambios menores del sector de infraestructura férreo referidos en el artículo 2.2.2.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, los cambios menores bajo giro ordinario de que trata el párrafo primero del parágrafo primero del artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y/o las modificación de los instrumentos ambientales bajo el tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, que afecten los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, deberá surtir el proceso de revisión por parte de la Interventoría y contar con la no objeción de la misma, de acuerdo a lo establecido en el presente apéndice técnico, previa entrega y/o radicación ante la Autoridad Ambiental.
 - (v) El Concesionario deberá mantener informada a la ANI y a la Interventoría de manera permanente, completa y oportuna sobre los procesos, el avance y las situaciones particulares que se generen por las modificaciones y por los cambios menores dentro del giro ordinario de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto. Por lo tanto, el Concesionario deberá remitir a la ANI y a la Interventoría copia de



las notificaciones de cambios menores, copia de las solicitudes de pronunciamiento de Cambio Menor bajo giro ordinario así como de las solicitudes de modificación de los Permisos de Carácter Ambiental, lo cual deberá ocurrir en el día hábil siguiente a la fecha de radicación ante la autoridad ambiental competente. Lo mismo ocurrirá con los documentos que radique en y reciba de las Corporaciones Autónomas Regionales relacionados con la obtención, modificación, aclaración, revocatoria o ajuste de cualquier Permiso de Carácter Ambiental.

- (vi) Ante cualquier Contingencia Ambiental que se presente, el Concesionario deberá ejecutar las acciones necesarias a fin de cesar la situación, poniendo en marcha el plan de contingencias que se tenga para tales efectos, complementariamente, deberá reportarlo a las Autoridades Estatales competentes, conforme a lo indicado en las Resoluciones 1767 de 2016, 1486 de 2018 o de la norma que los modifique o sustituya, lo cual lo deberá hacerse dentro de las 24 horas, de acuerdo con el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 o del que lo sustituya y complemente. Al mismo tiempo y dentro del mismo plazo lo deberá informar a la ANI y a la Interventoría del Proyecto.
- (vii) En el evento en que la autoridad ambiental competente inicie contra el Concesionario un proceso sancionatorio ambiental y/o le imponga medidas preventivas en el marco de las disposiciones de la Ley 1333 de 2009 -o de la que la sustituya o modifique-, deberá informar dicha situación a la ANI y a la Interventoría dentro de las 24 horas siguientes al recibo de cualquier documento en el que la autoridad ambiental lo notifique.
- (viii) El Concesionario diseñara e implementará un programa para el uso eficiente y ahorro de agua, en el marco de la Ley 373 de 1997 o la que la sustituya o complemente. La implementación de este programa se adelantará en todas las infraestructuras/instalaciones asociadas al Proyecto y será un requisito obligatorio para el Concesionario, quien asumirá toda la responsabilidad de su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento. El programa deberá ser mantenido durante toda la vida útil de la Concesión y actualizado cada tres (3) años o según lo requiera la normativa aplicable.
- (ix) El Concesionario deberá adelantar, por su cuenta y riesgo, todas las gestiones administrativas y/o judiciales para las cuales esté legitimado —de acuerdo con la Ley Aplicable encaminadas a evitar, mitigar o detener cualquier acto de un tercero que pueda afectar las condiciones medioambientales del corredor férreo, y en general, del Proyecto.
- (x) Durante la ejecución del Contrato, se deberá considerar en todos los casos, la posibilidad de que la ANI pueda verse afectada por decisiones de la Autoridad Ambiental y por lo tanto el Concesionario se obliga a informar dentro de las 24 horas siguientes a que haya tenido conocimiento de la situación, a la Interventoría y a la ANI, para que esta pueda hacer uso del derecho de defensa y de los recursos de ley dentro del proceso a que haya lugar. Si esto no se cumpliere, la ANI podrá hacer responsable al Concesionario de las medidas o acciones que en virtud de dicha decisión sea obligada la ANI.

- (xi) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, deberá realizar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia ambiental, incluyendo el trámite, obtención y actualización de los Permisos de Carácter Ambiental que resulten necesarios para la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo establecido en el Contrato, el cumplimiento de estas obligaciones por parte del Concesionario no generará compensación ni indemnización alguna a cargo de la ANI, ni será admitido como causal de eximente de responsabilidad del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que adquiere el Concesionario con la suscripción del Contrato, salvo en los casos expresamente previstos en el mismo.
- (xii) El Concesionario presentará dentro de los plazos establecidos para el efecto por la ANI, la Interventoría y/o a las Autoridades Ambientales, todos los documentos establecidos por este Apéndice, el Contrato, la normativa aplicable. En lo relacionado con documentos remitidos a las Autoridades Ambientales Competentes, una vez radicada la información debe ser remitida por el Concesionario a la ANI y la Interventoría dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recepción o radicación, incluyendo el número de recibido de la Autoridad Ambiental, esto, a fin de poder hacer el seguimiento respectivo.
- (xiii) En caso de que el Concesionario decida adquirir los inmuebles para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros previo concepto de la Interventoría sobre la falta disponibilidad de zonas o alternativas de disposición en el área del Proyecto, podrá solicitar a la ANI hacer uso de la facultad contenida en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 y en las normas que la reglamenten, complementen, sustituyan o adicionen. En caso de que el Concesionario, previa aprobación de la ANI, quiera hacer uso de esta facultad, los inmuebles serán expropiados a favor del Estado y el costo, así como la gestión asociada a su adquisición, serán por cuenta y riesgo del Concesionario, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato, sin que por ello pueda ejercer acción alguna en contra de la entidad o alegar el no cumplimiento del Contrato por eventos surgidos por esta causa. Por lo anterior, no podrá hacerse uso de los recursos de la Subcuenta Predios.
- (xiv) El Concesionario será responsable de la administración de los inmuebles requeridos para la disposición de material sobrante de las excavaciones o escombros, al igual que las compensaciones y requerimientos que se estas actividades se susciten; esta administración será realizada hasta que la ANI determine la disposición final del mismo.
- (xv) Para proyectos que requieran de la cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental y/o de Permisos de Carácter Ambiental que tengan obligaciones de compensación que ya están causadas, el Concesionario deberá diseñar y radicar ante la Autoridad Ambiental competente el plan compensación durante la Fase de Preconstrucción, bien sea de manera directa o través de la ANI, este último caso solo aplicará si es que aún no ha se emitido el pronunciamiento de cesión por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- (xvi) Una vez se cuente con la aprobación de los planes de compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar la implementación de los mismos, en el término establecido por la Autoridad Ambiental en el acto administrativo respectivo, o en su defecto, al mes de iniciadas las actividades de Construcción.



- (xvii) El Concesionario deberá establecer e implementar un plan de respuesta a Incidentes con Fauna Silvestre y reportar las acciones enmarcadas en dicho plan en los informes trimestrales. Así mismo deberá implementar los ajustes que sean requeridos y deberá cumplir con las respectivas normas que regulen la materia.
- (xviii)En el evento en que el Concesionario decida que para la ejecución de todas o de alguna(s) de las actividades del Proyecto se requiera del uso del agua tomada directamente de fuentes naturales, el Concesionario se hará cargo por su cuenta y riesgo de todas las obligaciones derivadas del plan de inversión forzosa de no menos del 1% de que trata el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 2099 de 2016, el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y de las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. Dichas obligaciones no se entenderán como Compensación Socioambiental por lo que la ANI no compartirá riesgo alguno sobre ellas. Sin embargo, la Interventoría deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las medidas impuestas por la ANLA, por lo que el Concesionario tendrá que remitir toda la información que se le solicite para los fines.
- (xix) El Concesionario deberá atender las disposiciones de la normatividad ambiental vigente para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), generación de vertimientos, residuos peligrosos (RESPEL), residuos domésticos, residuos especiales, sin limitarse a ellos, que se generen en todas las instalaciones asociadas al Proyecto.
- (xx) El Concesionario como actor de la mitigación al cambio climático en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1931 del 27 de julio del 2018 o del que lo sustituya, modifique o adicione, y además deberá incorporar la gestión de la mitigación en los proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional a través de la Autoridad Ambiental y el Ministerio de Transporte, emitan al respecto.
- (xxi) El Concesionario deberá implementar el programa de aporte sostenible de manera tal que dé cobertura a todos los aspectos de mitigación y/o Contingencia Ambiental que se puede generar en el desarrollo del Proyecto. Para tal efecto el Concesionario deberá contar con el personal capacitado y con los recursos adecuados para efectuar las medidas necesarias de manera efectiva, cumpliendo con lo establecido en la Ley Aplicable.
 - El incumplimiento de esta obligación se regirá de acuerdo a las disposiciones contenidas el Capítulo "Sanciones y Esquemas de Apremio" del Contrato, puntualmente en lo relacionado con el "Incumplimiento a las obligaciones ambientales".
- (xxii) Para la ejecución del Contrato y para adelantar la Gestión Ambiental del Proyecto, el Concesionario como mínimo debe contar con el siguiente personal con una dedicación del 100%:
 - (1) Fase de Preconstrucción:

- Un especialista ambiental
- Un residente ambiental
- Un auxiliar ambiental
- Un residente forestal.
- Un Residente Biótico para el manejo del componente fauna.

Estos profesionales deberán ser contratados dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la Fecha de Inicio del Contrato, con el fin de adelantar los trámites ambientales previos y en concordancia con las demás partes del Contrato.

Alguno a los profesionales ambientales deberá tener conocimientos en la metodología de cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero, para el Monitoreo, Reporte y Verificación – MRV de la NDC e indicadores de sostenibilidad.

(2) Fase de Construcción:

- Un especialista ambiental para todo el Proyecto.
- Un auxiliar ambiental para todo el Proyecto.
- Un residente ambiental por cada dos (2) UFs con actividades de construcción activas.
- Un Residente Biótico para el manejo del componente fauna.
- Un profesional especialista en manejo de flora y con conocimiento en formulación de planes de compensación del medio biótico.

Alguno a los profesionales ambientales deberá tener conocimiento en la metodología de cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero, para el Monitoreo, Reporte y Verificación – MRV de la NDC e indicadores de sostenibilidad.

- (3) Etapa de Operación y Mantenimiento:
 - Un residente ambiental para todo el Proyecto.
 - Un auxiliar ambiental para todo el Proyecto.
 - Un Residente Biótico para el manejo del componente fauna.

El Residente Ambiental deberá tener conocimientos en la metodología de cálculos de emisiones de gases de efecto invernadero, para el Monitoreo, Reporte y Verificación – MRV de la NDC e indicadores de sostenibilidad.

3.2 Obligaciones generales del Concesionario relacionadas con la Autoridad Ambiental

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) El Concesionario deberá gestionar a su costo y riesgo todos los trámites administrativos ante la Autoridad Ambiental que se requieran para el desarrollo del Proyecto. En este sentido, el Concesionario asume entera responsabilidad de su



A)

- interacción con la autoridad ambiental competente para cada tipo de trámite gestionado.
- (ii) El Concesionario deberá, a su cuenta y riesgo, gestionar los trámites que resulten necesarios para actualizar los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, al igual que para la obtención y/o actualización de los Permisos de Carácter Ambiental de acuerdo con los alcances de intervención previstos por el Proyecto y las disposiciones de la Normativa Ambiental aplicable, en consecuencia, será obligación del Concesionario establecer:
 - La naturaleza de los trámites y actualizaciones de carácter ambiental necesarios para desarrollar el Proyecto, bien sea que se trate de concesiones, registros, autorizaciones, permisos, licencias, cambios menores, modificaciones, pronunciamientos o cualquiera que sea necesario.
 - O Su alcance, en lo pertinente a determinar si son solicitadas para el desarrollo de todo el Proyecto, una o varias Unidades Funcionales, o una o varias intervenciones. Lo anterior, no excusa al Concesionario de su obligación de contar con los Permisos de Carácter Ambiental que se requieran para la ejecución de todo el Proyecto. En consecuencia, en el caso en que los permisos sean obtenidos para varias intervenciones, una o varias Unidades Funcionales o para el Proyecto, la referencia a intervención que se hace en las obligaciones generales contenidas en el CAPÍTULO IV deberá entenderse hecha a estas.
 - Las medidas de manejo ambiental que proponga el Concesionario deberán ser consecuentes con la duración de las Etapas y Fases del Proyecto, de manera tal que las obligaciones ambientales que le imponga la Autoridad Ambiental puedan ser objeto de cierre por el Concesionario antes de la fecha de entrega de la Unidad Funcional. Esto con el ánimo de evitar, en la medida de lo posible, que las Autoridades Ambientales impongan obligaciones adicionales que desborden el plazo de la UF.
- (iii) El Concesionario deberá ejecutar el Contrato de tal forma que permita el cumplimiento oportuno y efectivo de las obligaciones generales y particulares que la normativa aplicable de carácter ambiental. La Interventoría será responsable de seguir el cumplimiento de las obligaciones ambientales, por lo que el Concesionario deberá mantenerla permanentemente informada, así como a la ANI, del avance de los trámites de obtención de los Permisos de Carácter Ambiental y de situaciones particulares que se generen previo y durante el trámite para modificación o actualización, de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, así como de otras situaciones relevantes relacionadas con la Gestión Ambiental.
- (iv) El Concesionario cumplirá desde la fecha de inicio con las exigencias ambientales establecidas por la normativa aplicable y/o por la Autoridad Ambiental competente, los instrumentos de manejo y control ambiental, las modificaciones de éstos, los actos administrativos de seguimiento y los de imposición de medidas adicionales emitidos por la Autoridad Ambiental competente.
- (v) El Concesionario cumplirá plenamente y bajo su entera responsabilidad los requerimientos que fije la Autoridad Ambiental, adicionalmente, será de su obligación y responsabilidad que sus subcontratistas también den cumplimiento con

- lo establecido tanto en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y con los Permisos de Carácter Ambiental obtenidos para los fines del Proyecto.
- (vi) El Concesionario de acuerdo con los Estudios de Detalle ha de asumir las obligaciones que sean producto de cualquier actividad que pueda afectar los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, según los términos definidos en el Decreto 1076 de 2015 (y de la norma que los modifique o sustituya) sobre cambios menores o ajustes normales que resulten necesarias para adelantar las intervenciones previstas en el Contrato.
- (vii) El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en los formatos únicos nacionales de solicitud de concesiones, autorizaciones, registros, permisos y demás instrumentos que correspondan ante cada Corporación Autónoma Regional, de acuerdo con la demanda de recursos naturales renovables derivados de los Estudios de Detalle del Proyecto en cuyo caso deberá dar cumplimiento a los trámites administrativos correspondientes, lo cual implica la obligación de remitir la información y documentación requerida aplicable.
- (viii) El Concesionario deberá atender oportunamente los requerimientos y visitas que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) fijen o adelanten, respectivamente, para cumplir con sus labores de evaluación y/o seguimiento a los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y a los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo la logística, suministro de información y demás solicitudes conducentes a facilitar las labores de la Autoridad Ambiental, así como a pagar a su cuenta y riesgo las tasas y/o tarifas fijadas en los actos administrativos que de estas se deriven.

3.3 <u>De los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y de los Permisos de Carácter Ambiental</u>

- (a) Los asociados a las vías férreas
 - (i) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenida en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del Apéndice Técnico No. 6 Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
 - (ii) En cualquier caso, en el evento que por casos de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad del Concesionario resulte imposible dar inicio a los trámites señalados en el literal anterior, el plazo de quince (15) días puede prorrogarse, para lo cual:
 - (1) Previo al vencimiento, el Concesionario debe notificar formalmente a la Interventoría y a la ANI informando sobre la situación que constituya dicha fuerza mayor o caso fortuito y poniendo a consideración de la Interventoría la ampliación del plazo por un tiempo prudencial mientras se subsanan los hechos que generaron la situación.
 - (2) La Interventoría en un plazo de cinco (5) días evaluará la solicitud de ampliación y dado el caso emitirá observaciones al Concesionario, las cuales deberán ser resueltas en un plazo de tres (3) días.



- (3) En caso de que la Interventoría considere viable otorgar el plazo al Concesionario emitirá concepto de No Objeción.
- (4) En caso de que la Interventoría no considere viable ampliar el plazo solicitado deberá manifestarlo por escrito al Concesionario, por lo que este último deberá cumplir con la obligación dentro de los tres (3) días siguientes al pronunciamiento de negación emitido por la Interventoría.
- (iii) En caso de que se requiera adelantar algún tipo de intervención y no se cuente con el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la solicitud de cesión del Permiso de Carácter Ambiental o del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto que sea requerido para los fines, el Concesionario y la ANI podrán suscribir un documento que avale el desarrollo de la intervención dejando las salvedades que las dos partes consideren procedentes.
- (b) Los asociados a las Instituciones Educativas y al puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.
 - (i) El Concesionario deberá tramitar y obtener los instrumentos de manejo y control ambiental y los Permisos de Carácter Ambiental requeridos para la construcción de las Instituciones Educativas y el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión y, cumplir todas las obligaciones establecidas en el presente Apéndice que sean aplicables a las fases de Preconstrucción y Construcción.
 - (ii)

 Para el caso del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y respectivos ramales de conexión, el Concesionario deberá cumplir con las obligaciones que se deriven del instrumento aplicable de manejo y control ambiental hasta el momento de su Reversión Especial según lo establecido en la Sección 9.16 del Contrato.
 - (iii) En caso de que no sea posible el archivo de los expedientes ambientales por la imposición de obligaciones cuyo cumplimiento supere la fecha de la entrega de las infraestructuras a la Gobernación de Santander, el Concesionario deberá cederlos totalmente a la citada gobernación, o a quien esta designe, en los términos establecidos entre la Gobernación de Santander y la ANI, para lo cual se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - (1) Pago del Tramite de cesión. Correrán por cuenta del Concesionario los costos del trámite de cesión total cobrados por la Autoridad Ambiental Competente y demás gravámenes asociados a dicho trámite.
 - (2) Elaborar y entregar a la Autoridad Ambiental Competente, con copia integra a la Gobernación de Santander, los informes de cumplimiento ambiental -ICAhasta la fecha en la que se entregue la infraestructura a la Gobernación de Santander. Esto incluye, el ICA del último semestre o año (Según corresponda) en el que tuvo a cargo la infraestructura.
 - (3) Estar a paz y salvo por conceptos de cobros que realice la Autoridad Ambiental Competente, como los de seguimiento, tasas retributivas, sin limitarse a estos durante el periodo en el que tuvo a cargo la infraestructura.



- (4) Obtener la no objeción de interventoría con respecto a un informe sobre el estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales a ceder. Dos (2) meses antes de la fecha en la que se prevé que se entregará la infraestructura a la Gobernación, el Concesionario deberá remitir a la Interventoría un documento que relacione el estado de cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en los instrumentos de manejo y control ambiental y en los Permisos de Carácter Ambiental que serán objeto de cesión a la Gobernación. Dicho documento debe ser objeto de no objeción por parte de la Interventoría, luego de lo cual deberá ser remitido a la Gobernación al momento de la entrega de la infraestructura.
- (5) En caso de apertura de procesos sancionatorios, estos no serán objeto de cesión a la Gobernación, por lo que el Concesionario será el responsable de atender dichos procesos y las consecuencias que de ellos se derive, con cargo a sus recursos.
- (iv) Todas las obligaciones ambientales asociadas a los instrumentos de manejo y control y los permisos de carácter ambiental -incluyendo las compensaciones del medio biótico- y las contenidas en el presente apéndice, estarán a cargo del Concesionario y serán objeto de seguimiento por parte de la Interventoría, hasta que quede en firme el acto administrativo de cesión total de la licencia ambiental a la Gobernación de Santander, o a quien esta designe.

3.4 Obligaciones del Concesionario relacionadas con la Interventoría y la ANI

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) El Concesionario se hará responsable, desde la fecha de acta de entrega de la infraestructura, de las exigencias ambientales establecidas en la normatividad aplicable y de los requerimientos realizados por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo la atención de las visitas de seguimiento y el pago de los cobros generados por dichos seguimientos. Lo anterior aplica independientemente de que se haya radicado, o no, la(s) solicitud(es) de cesión a las que hace referencia el numeral 3.3 del presente Apéndice, o de que se haya(n) emitido, o no, el(los) pronunciamiento(s) de cesión por parte de las autoridades ambientales competentes.
 - (ii) El Concesionario deberá remitir a la Interventoría, diligenciados para el periodo de evaluación, los formatos de seguimiento adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental ICA que esta considere necesarios; la entrega de esta información se realizará con una periodicidad mensual y se deberá entregar dentro de los cinco (5) Días siguientes a la culminación del periodo de evaluación; así como la demás información que la Interventoría considere relevante para elaborar el informe mensual que debe remitir a la ANI.
 - (iii) Sin perjuicio de las reglas específicas establecidas en el presente apéndice, el Concesionario remitirá a la Interventoría y la ANI en un término máximo de cinco



- (5) Días Hábiles desde su envío o recepción, copia de todo documento remitido o dirigido a la Autoridad Ambiental junto con el radicado respectivo.
- (iv) En el evento en que el Concesionario sea convocado a reuniones de seguimiento y control ambiental, deberá invitar, mínimo con diez (10) Días de anticipación, a la ANI y a la Interventoría para que participen en dichas sesiones ante la Autoridad Ambiental, quienes se someterán a las reglas de dichas reuniones según lo establezca la Autoridad Ambiental competente.
- (v) El Concesionario elaborará y mantendrá actualizada la Matriz Legal Ambiental, en la herramienta tecnológica o el formato que disponga la ANI, la cual contendrá la relación de todas las obligaciones de carácter ambiental, tanto contractuales, como las asociadas a los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, y a los Permisos de Carácter Ambiental, incluyendo actos administrativos de seguimiento y de imposición de medidas adicionales; la matriz deberá ser validada con la Interventoría y presentada como anexo en los informes sobre el componente ambiental a los que se hace referencia el numeral 3.5 de este Apéndice.
- (vi) El Concesionario no podrá supeditar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales a aprobaciones y/o conceptos de no objeción a cargo de la Interventoría, en especial en lo relacionado con las obligaciones de compensación y las actividades que adelante con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales. De lo anterior se exceptúa, el traslado de las Instituciones Educativas establecidas en la Sección 9.16(b) del Contrato, el cual estará sujeto a la previa validación de la Interventoría de las obras a ejecutarse y del monto de las respectivas intervenciones.
- (vii) Las Compensaciones Socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y/o la Interventoría dentro de los términos establecidos.
- (viii) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría, con veinte (20) días calendario de antelación a la fecha de radicación a la ANLA, copia de los Informes de Cumplimiento Ambiental para que estas revisen y emitan las observaciones que consideren pertinentes, máximo con cinco (5) Días de antelación a la fecha de radicación ante la ANLA.
- (ix) Para la modificación o actualización del PAGA, o de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto o para la obtención, modificación de los Permisos de Carácter Ambiental, sin importar la etapa o fase en la que se encuentre el Proyecto, se deberá surtir el proceso de revisión de la Interventoría de acuerdo con el procedimiento establecido en este Apéndice.
- (x) En caso de reversión anticipada y si la ANI así lo considera pertinente, el Concesionario deberá ceder a la ANI, o a quien esta designe, lo(s) Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y el (los) Permisos de Carácter Ambiental que considere pertinentes; los restantes, o la totalidad de los mismos, si es que la ANI no considera pertinente la cesión, deberán ser objeto de archivo en los términos y condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente.



3.5 Informes sobre el componente ambiental

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) Presentar a la Interventoría y la ANI, dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada trimestre, contados desde la Fecha de Inicio del Contrato, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones ambientales Contractuales, las obligaciones derivadas de Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, las obligaciones derivadas de los Permisos de Carácter Ambiental, las obligaciones derivadas del seguimiento y control adelantando por las Autoridades Ambientales competentes, las contenidas en ellos PAGAS y de los demás que llegue a requerir la ANI o la Interventoría.
 - (ii) Dicho informe contendrá, como mínimo, lo siguiente:
 - 1. La Matriz Legal Ambiental, la cual deberá ser validada con la Interventoría y presentada en los informes como anexo.
 - 2. Descripción de las Intervenciones, en obras y/o actividades del Plan de Obras realizadas a la fecha por Unidad Funcional y de las actividades con el componente ambiental adelantadas en cada una de ellas incluyendo porcentaje de avance.
 - 3. La descripción de las actividades de Gestión Ambiental proyectadas de acuerdo con el Plan de Obras aprobado para el trimestre siguiente junto con su cronograma de implementación.
 - 4. Una descripción detallada del estado de todos los trámites por iniciarse y en curso, relacionados con la obtención de Permisos de Carácter Ambiental y/o de los pronunciamientos de cambios menores o de giro ordinario y de la modificación de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
 - 5. Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, así como en los autos de seguimiento, resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual y el cumplimiento (si o no) a cada uno de los programas y fichas ambientales del Proyecto.
 - 6. Información sobre el avance de la ejecución de las medidas establecidas en los Permisos de Carácter Ambiental y demás relacionados junto con los autos de seguimiento, resoluciones de imposición de medidas adicionales y los demás actos administrativos que impongan obligaciones, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos, reportando su avance de manera porcentual y el cumplimiento (si o no) a cada uno de una de las obligaciones.
 - 7. Relación detallada las gestiones adelantadas en cumplimiento de las obligaciones asociadas al componente de fauna, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:



- Reportes de avistamientos, atropellamiento e Incidentes con Fauna Silvestre en el Proyecto e informar las gestiones adelantadas para su manejo, gestión e indicadores.
- Reportar las acciones adelantadas y la metodología utilizada para las labores de rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre, identificados en todas las Etapas y Fases del Proyecto.
- Presentar la evaluación de los indicadores aprobados de efectividad y eficacia de las medidas para prevención de Incidentes con Fauna Silvestre y eventos de atropellamiento en el Proyecto acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente durante el desarrollo de las actividades en todas las Etapas y Fases del Proyecto.
- Otras gestiones asociadas al componente fauna.
- 8. La relación de las gestiones adelantadas para cumplir las obligaciones asociadas al manejo de los recursos naturales renovables.
- Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionado con el componente ambiental (oficios, respuesta a recursos de reposición, solicitudes, actos administrativos, etc.).
- 10. Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados durante el periodo para efectos del seguimiento de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 2.2.2.1.7.3. del Decreto 1082 de 2015 (o de la norma que la sustituya o modifique), en caso de que aplique.
- 11. Reporte de inicio de procesos sancionatorios, estado de procesos sancionatorios abiertos, inicio y estado de medidas preventivas, etc.
- 12. Realización de comités, reuniones y/o visitas de campo ambientales con participación de la Interventoría, allegando los soportes documentales.
- 13. Reporte de cumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales.
- 14. Registro fotográfico o filmico.
- 15.Otra información del componente ambiental que se considere relevante para el periodo.
- 16. Cronograma de actividades más relevantes a desarrollar en el curso del periodo siguiente.
- 17. Reporte de contingencias e incidentes con incidencia ambiental acontecidos en el periodo.
- 18. Relación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con cambio climático y con la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 19. Soportes de la información antes señalada.

- 20. Reporte NDC que dé cuenta del estado de cumplimiento de la meta fijada por el país para el Proyecto, de acuerdo con las disposiciones descritas en los literales c y d del numeral 3.9 de este apéndice.
- (b) En este sentido, una vez el Concesionario presente el respectivo informe, la Interventoría tendrá diez (10) Días para verificar las gestiones ejecutadas por el Concesionario y realizar comentarios al mismo. En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) Días para complementar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dichos informes una vez estos sean no objetados por la Interventoría.

3.6 Gestión del Riesgo de Desastres

(a) El Concesionario, como actor de la Gestión del Riesgo de Desastres en el sector transporte, deberá dar cumplimiento en lo de su competencia a lo establecido en la Ley 1523 del 24 de abril del 2012, el Decreto 2157 de diciembre 20 de 2017 y el Decreto 602 del 6 de abril de 2017, y además deberá incorporar la reducción de riesgos de desastres en los Proyectos, obras y actividades a su cargo, contando, entre otros, con metodologías de planificación y con normas técnicas de diseño en cada una de las fases y etapas del Contrato de concesión, y se acogerá a los lineamientos que el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte emitan al respecto, de acuerdo con los lineamientos y obligaciones establecidas en el Anexo "Plan de Gestión de Riesgo de Desastres" del Apéndice Técnico 3 que regula lo relacionado con este aspecto.

3.7 <u>Incumplimiento</u>

(a) El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el componente ambiental de la Gestión Ambiental, dará lugar, además de las previstas por la Ley Aplicable, a las consecuencias previstas y demás disposiciones concordantes del Contrato de Concesión.

3.8 Indemnidad

(a) Sin perjuicio de las reglas específicas del Contrato, el Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por (i) las obligaciones ambientales que adquiere en virtud de la celebración del Contrato y de los demás instrumentos de Gestión Ambiental aplicables, ante la Autoridad Ambiental; y (ii) de cualquier sanción que llegare a imponer la Autoridad Ambiental a la ANI durante la ejecución del presente Contrato por causas imputables al Concesionario.

3.9 Reporte NDC (Contribuciones Nacionalmente Determinadas)

Los reportes NDC (La Contribución Determinada a Nivel Nacional por sus siglas en inglés) es el compromiso que cada país que ha ratificado el Acuerdo de París define para contribuir con los objetivos globales de éste, incluyendo tres componentes:

- i. Mitigación de gases de efecto invernadero GEI.
- ii. Adaptación al cambio climático.
- iii. Medio de implementación como componente transversal e instrumental de las políticas y acciones para el desarrollo bajo en carbono, adaptado y resiliente al clima.

En este sentido, cada país define internamente un conjunto de iniciativas y acciones para reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), reducir la vulnerabilidad y el riesgo frente al cambio climático, y cuáles serán sus acciones en términos de financiamiento.

De acuerdo, a los compromisos adquiridos por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, que han sido establecidos en cuanto a la contribución del alcance de la meta adquirida por el Gobierno Nacional dentro del marco del COP 21, respecto a las metas país para la reducción de 36 millones de toneladas de GEI, este proyecto de Concesión deberá tener en cuenta la meta para el 2030, y posteriores vigencias, según las metas establecidas para el país.

El Concesionario deberá realizar las actividades relacionadas con el reporte del esquema de Medición, Reporte y Verificación - MRV respecto al avance de la acción establecida en la Contribución Determinada a nivel Nacional - NDC por sus siglas en inglés, en el marco del acuerdo de París.

Por lo anterior, al Concesionario le asiste la obligación de generar los reportes para el cálculo de la medida NDC que den cuenta del estado de cumplimiento de la meta fijada por el país, por lo que, para la elaboración del cálculo y reporte, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- (a) Registro. El Concesionario deberá registrarse en la plataforma tecnológica del sistema MRV con el propósito de recopilar y gestionar la información a nivel nacional de las iniciativas de mitigación de GEI, que hace parte del Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático (Artículo 10 de la resolución 1447 de 2018), sin detrimento de las demás plataformas o sitios para el cargue de la información que defina al Gobierno Nacional.
- (b) Reporte MRV. El Concesionario debe generar reportes MRV semestrales, a partir de la Fecha de Inicio. Adicionalmente, debe generar un reporte anual al finalizar el año (esto aplica para las Etapas Preoperativa y de Operación y Mantenimiento). Lo anterior sin perjuicio de la periodicidad establecida para el MRV en el RENARE y/o demás plataformas requeridas por el Gobierno Nacional y plazos establecidos para los reportes asociados a la ejecución de las NDC
- (c) Elementos que conforman el Reporte NDC. El Reporte NDC que debe remitir el Concesionario, consta de los elementos que se relacionan a continuación, sin detrimento de las actualización o ajuste al que hace referencia la Sección 3.9(h) del presente Apéndice Técnico:
 - i. Ficha Formato para la Caracterización de las Medidas Sectoriales de la NDC y demás formatos que se lleguen a requerir por parte del sector, según la metodología de las Naciones Unidas y/o metodología aplicable.
 - ii. El informe de validación de obtención de datos y análisis de las medidas del potencial de mitigación por Unidad Funcional, el cual, a su vez debe contener:
 - Soporte documental de consumos energéticos por unidad funcional.
 - Análisis estadísticos comparativos entre los resultados de las medidas obtenidas y proyectadas para cada una de las unidades funcionales.
 - Conclusiones y recomendaciones.



- iii. Informe ejecutivo que describa las conclusiones generales sobre el estado y avance del potencial de mitigación del proyecto para el periodo en evaluación.
- (d) Referencias. El Concesionario deberá elaborar los reportes con base en:
 - i. Los datos del portal logístico Colombiano del Ministerio de Transporte, en relación con el Registro de Despacho de Carga-RNDC. Especialmente, deberá revisar los históricos para la realización de la base de cálculo.
 - ii. La Metodología propuesta por Naciones Unidas: (i) Methodological Tool to calculate project or leakage CO2 emissions from fossil fuel combustion. Version 0.3.0. (ii) Modal shift in transportation of cargo from road transportation to water or rail transportation, AM00090 / Versión 01.1.0.
 - iii. Las demás instrucciones que imparta la ANI, de acuerdo con las directrices o requerimientos recibidos por parte de las Entidades Estatales a cargo de la recolección de los reportes NDC.
 - iv. Deberá reportar los consumos energéticos, carga transportada, kilómetros recorridos, sin limitarse a esto; así como cualquier otro indicador qué sea establecido por el MRV del proyecto durante los periodos de reporte solicitado.
- (e) Proceso de revisión del reporte MRV. Previo al cargue del reporte MRV en el RENARE, se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - i. El Concesionario deberá remitir el borrador de reporte a la Interventoría, con copia a la ANI.
 - ii. La Interventoría contará con cinco (5) días desde la presentación del reporte NDC para presentar sus observaciones al mismo. Si la Interventoría no formula observación alguna dentro de plazo fijado, se entenderá que el reporte NDC cuenta con el concepto de No Objeción por parte de la interventoría.
 - iii. El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción incluyendo los cambios al reporte NDC a que haya lugar.
 - iv. La Interventoría contará con cinco (5) días desde la recepción de las observaciones para objetar o no, el reporte NDC. Las objeciones que presentare la Interventoría sólo podrán formularse en atención al no cumplimiento por parte del Concesionario de los requisitos establecidos por la Agencia y la entidad encargada.
 - v. En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del reporte NDC se acudirá al Amigable Componedor o la figura equivalente establecida en el Contrato de Concesión.
 - vi. Una vez no objetado por la Interventoría, el reporte NDC será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de este.
 - vii. El Concesionario deberá atender las observaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
- (f) Cargue de Datos. El Concesionario deberá cargar los datos de la medida NDC para el Corredor Férreo en la plataforma RENARE y/o la plataforma establecida por la entidad encargada y demás partes interesadas del Gobierno Nacional. Esta periodicidad está sujeta a los tiempos establecidos por dicha entidad.

- (g) Remisión de soportes. El Concesionario deberá presentar la copia de la radicación electrónica del reporte y de los soportes respectivos a la entidad encargada, a la Interventoría y a la ANI, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación respectiva.
- (h) Actualización y/o ajuste en el reporte
 - i. La ANI, con base a los requerimientos normativos, podrá solicitar (según aplique) la actualización y/o ajuste del informe según las necesidades del Gobierno Nacional y/o la entidad encargada.
 - ii. El proyecto de concesión deberá tener en cuenta que la meta para el 2030 es de 73.330 MT CO2 equivalente, esta cifra está sujeta a ajustes por las partes interesadas, teniendo en cuenta que el contrato de concesión tiene vigencia de 20 años, el reporte deberá estar sujeto durante la vida útil del proyecto, conforme a las especificaciones propuestas en el alcance del proyecto.
 - iii. El Concesionario será el responsable de realizar los ajustes que requiera el reporte de la NDC, conforme a la actualización normativa fijada por la entidad encargada y/o los Acuerdos Internaciones suscritos por el Gobierno Nacional en pro de la reducción de los gases de efecto invernadero.



<u>CAPÍTULO IV</u> <u>COMPENSACIONES SOCIOAMBIENTALES</u>

4.1 <u>Ítems que serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales</u>

- (a) Para efectos de este Contrato las Compensaciones Socioambientales que se definen corresponderán, exclusivamente a los requerimientos establecidos dentro de resoluciones, autos y acuerdos (corporaciones) emitidos por la Autoridad Ambiental y entidades ambientales competentes, en donde taxativamente fijan como medida de manejo las obligaciones de compensación, definidas como tal en la ley vigente y aplicable para el Proyecto en el marco de:
 - (i) Resolución 256 de 2018 con la cual se adoptó la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del componente biótico teniendo en cuenta las lecciones aprendidas de años de implementación del "Manual de Asignación de Compensaciones por pérdida de Biodiversidad" (Resolución 1517 de 2012), y el(los) acto(s) administrativo(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (ii) Actos administrativos emitidos ante solicitudes de uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales previstas en el Decreto No. 2811 de 1974 o la(s) norma(s) que la(s) modifiquen, complementen o sustituyan.
 - (iii) Los recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales serán destinados exclusivamente a las Compensaciones Socioambientales producto de licencias, permisos, autorizaciones, planes, instrumentos de manejo ambiental que se deban tramitar y/o modificar para el desarrollo del Proyecto, y a lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato con respecto al traslado de las instituciones educativas, salvo lo descrito en el numeral 4.2 siguiente de este Apéndice Técnico.

4.2 <u>Ítems que no serán objeto de reconocimiento con cargo a la Subcuenta de</u> Compensaciones Socioambientales

- (a) Los costos de los estudios requeridos por la Autoridad Ambiental para expedir los Permisos de Carácter Ambiental o para determinar la viabilidad de las Compensaciones Socioambientales. Dichos documentos se enmarcan en las obligaciones de gestión que tiene a cargo el Concesionario y que se relacionan con el cumplimiento oportuno y eficaz de la normatividad en materia ambiental aplicable al Proyecto.
- (b) Correrán por cuenta y responsabilidad del Concesionario el pago de cualesquiera costos de explotación de las fuentes de materiales, inversiones forzosas, los derechos de uso de zonas de préstamo y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de disposición de residuos, el derecho de explotación de las mismas y las obras y demás actividades de mitigación del impacto ambiental y social que se hayan determinado como necesarias, así como el transporte de los materiales; todo lo cual se entiende incluido dentro de la Oferta del Concesionario. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el numeral 9.13 Fuentes de Materiales, literal b del Contrato de Concesión.
- (c) Pendientes de cumplimiento ambiental por obras anteriores a la suscripción del Contrato junto con las obligaciones que de dichos pendientes se deriven, asociados a los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y de los Permisos de Carácter Ambiental que le hayan sido cedidas al Concesionario.



- (d) Las medidas derivadas de los actos administrativos de levantamiento de veda que taxativamente no sean fijadas como de compensación por las Autoridades Ambientales competentes.
- (e) Tasas por uso y aprovechamiento de recursos.
- (f) Tasas de evaluación.
- (g) Tasas de seguimiento.
- (h) Tasas de cobro de seguimiento documentales.
- (i) Tasas de cobro de visitas de Autoridad Ambiental.
- (j) Plan de inversión forzosa de no menos del 1% y su correspondiente actualización si fuere el caso.
- (k) El impacto negativo y/o sobrecosto que el cambio en los Estudios de Detalle pueda generar sobre las Compensaciones Socioambientales en los términos establecidos en el Contrato.
- (1) Cuando la compra de predios sea fijada o aprobada como una medida de compensación por la Autoridad Ambiental competente en los actos administrativos, el Concesionario deberá surtir los procedimientos y reglamentaciones previsto en el Apéndice Técnico Predial.
- (m) Los recursos económicos de la subcuenta están destinados a las compensaciones por los recursos naturales renovables descritos en el numeral 4.1 que realmente hayan sido intervenidos u aprovechados por el Proyecto, en el evento en que no se intervengan o aprovechen todos los recursos naturales renovables autorizados en los Permisos de Carácter Ambiental o en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o que el área intervenida sea menor a la autorizada, el Concesionario podrá tramitar ante la Autoridad Ambiental competente la modificación/reducción de la obligación de la compensación establecida, o, en su defecto, asumirá a su cuenta y riesgo el costo asociado a las compensaciones de los recursos naturales renovables autorizados que no hayan sido intervenidos u aprovechados.
- (n) Los costos derivados de las obligaciones relacionadas con la Gestión Social y Ambiental y la Gestión Predial que se requiera para dar cumplimiento al objeto del Convenio Interadministrativo CI-007-2023, en relación con el traslado de las instituciones educativas, según lo dispuesto en la Sección 9.16(b) del Contrato.
- (o) Los costos derivados de los trámites de cesión de las Licencias y Permisos de carácter ambiental para el traslado de las instituciones educativas y la construcción del puente vehicular sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión, según esta Intervención se describe en la Sección 9.16(b) del Contrato.

4.3 Aspectos Generales

(a) El Concesionario podrá contemplar para la ejecución de las Compensaciones Socioambientales la implementación de bancos de hábitat constituidos y avalados por la Autoridad Ambiental competente, para la conservación a través de acciones de preservación,



- restauración, uso sostenible de los Ecosistemas y su Biodiversidad, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1051 de 2017, o aquella que la reglamente, modifique, complemente o derogue.
- (b) Las actividades ejecutadas con ocasión a las Compensaciones Socioambientales deberán llevarse a cabo en los precisos términos y tiempos fijados por la Autoridad Ambiental en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o en los Permisos de Carácter Ambiental y/o la Ley Aplicable; su ejecución depende de la Gestión Ambiental que está a cargo del Concesionario, razón por la cual no estará limitada al desembolso de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales.
- (c) Las Compensaciones Socioambientales, en su totalidad, serán objeto de verificación, seguimiento y control por parte de la ANI y la Interventoría, por lo cual el Concesionario deberá entregar la información adicional con el alcance que le sea requerido por la ANI y la Interventoría, dentro de los términos que le sean establecidos.
- (d) La destinación de recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales para el traslado de las Instituciones Educativas, según lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato, estará sujeta a la previa validación de la Interventoría de las obras a ejecutarse y del monto de las respectivas intervenciones.
- (e) La programación e implementación de las actividades de compensación deberán atender criterios de priorización desde el momento que se hace uso de los Permisos de Carácter Ambiental y/o los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto asociados al avance de la ejecución de las obras para cada de las Unidades Funcionales y la disponibilidad de recursos; sin embargo, dadas las restricciones de tiempo que imponen las Unidades Funcionales y tramos de Reversión, se deberá dar prioridad a estas.
- (f) Una vez se cuente con la aprobación de los planes de compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación.
- (g) El plan de compensaciones del medio biótico propuesto por el Concesionario en los términos de la Resolución 256 de 2018 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, -o la que la modifique o sustituya- deberá notificar a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) Competente(s) de la fecha en la que opera la Reversión Especial y formulará el(los) citado(s) plan(es) de compensación de manera consecuente, es decir, previendo los tiempos para poder cumplir con la obligación a la que se compromete con respeto a la fecha de Reversión Especial de la UF.
- (h) Si el Concesionario llegare a proponer medidas de manejo con una duración superior a la fecha en la que opera la Reversión Especial será a su cuenta y riesgo y no generará reconocimiento alguno por parte de la ANI, adicionalmente el Concesionario se sujetará a los efectos contractuales que sobre él recaigan por este hecho.

4.4 Pagos que requieren de la aprobación de la ANI

(a) Las compensaciones que se relacionen dentro de la solicitud de previa aprobación por la ANI, serán solo las obligaciones taxativamente impuestas en los pronunciamientos de las Autoridades Ambientales que otorgan Permisos de Carácter Ambiental y/o en los

Aff

Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto que se encuentren entre las necesidades de Compensaciones Socioambientales por uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales y pérdida de Biodiversidad que superan el ciento veinte por ciento (120%) del valor estimado de Compensaciones Socioambientales según el Contrato.

- (b) Una vez no objetado por la Interventoría, el informe que cita el numeral 4.5, el Concesionario deberá solicitar mediante comunicación dirigida a la ANI, el comité para la previa aprobación por la ANI de los aportes a realizar, el cual se ejecutará acorde a lo establecido en el procedimiento del sistema de gestión de la entidad.
- (c) El Concesionario presentará como soporte para el desembolso de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, el Acto Administrativo donde conste que la compensación fue aceptada por la Autoridad Ambiental Competente que impuso la obligación. Por lo anterior, el desembolso solo se podrá realizar hasta que la Autoridad Ambiental Competente emita el acto administrativo en el que conste que la compensación fue aceptada o recibida.
- (d) Los reconocimientos de recursos de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales para el traslado de las Instituciones Educativas, según lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato, deberán contar con la aprobación previa de la ANI, la cual estará sujeta a la validación de la Interventoría de las obras a ejecutarse y del monto de las respectivas intervenciones.

4.5 Requisitos para el desembolso de la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales

Para el desembolsó de la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, el Concesionario deberá presentar:

- (a) El Acto Administrativo donde conste que la compensación fue aceptada por la Autoridad Ambiental Competente que impuso la obligación.
- (b) Los demás que se determinen en el comité de previa aprobación.
- (c) La aprobación por sobrecostos asociados a lo establecido en la Sección 9.16(b) del Contrato estará a cargo de la Vicepresidencia de Gestión Contractual con los mecanismos, requerimientos y procedimientos que le fije al Concesionario para los fines.

4.6 Informe de Subcuenta de Compensaciones Socioambientales

- (a) Independientemente del informe trimestral de Gestión Ambiental, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y la ANI un informe mensual de Compensaciones Socioambientales, discriminado por Unidad Funcional que deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - (i) Acto administrativo mediante el cual se imponen las obligaciones de compensación.
 - (ii) Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental aprueba la medida compensatoria propuesta por el Concesionario.



- (iii) Localización del predio o área donde se establecerá la compensación (archivo shp) en los datum y origen adoptado por la Autoridad Ambiental para la elaboración de los informes de cumplimiento ambiental.
- (iv) Describir detalladamente las actividades que, de acuerdo con el acto administrativo, se deben llevar a cabo para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
- (v) Determinar la unidad de medida para cada una de las actividades identificadas, la cual permitirá su medición, seguimiento y control.
- (vi) Detallar la especificación y particularidad de cada una de las actividades tales como condiciones especiales de terreno, topografía, transporte, distancias, sin limitarse estos.
- (vii) Presentar el cronograma de ejecución de actividades, su ruta crítica, traslapos, hitos y fecha de terminación, teniendo en cuenta tanto los tiempos que fije la Autoridad Ambiental en el acto administrativo, como la fecha de finalización de la Fase de Construcción.
- (viii) Soportar los valores de las actividades de las compensaciones que se pretenden ejecutar con precios regionales, preferiblemente entregados por las autoridades regionales con jurisdicción en el área.
- (ix) Soportar cada una de las actividades descritas en el numeral precedente con evidencias (documentales, imágenes, entre otros) que sirvan para demostrar la implementación de las actividades para dar cumplimiento a la medida compensatoria.
- (x) Con la sumatoria de todas las actividades anteriormente descritas, señalar el costo de la actividad.
- (xi) Valor total a pagar.
- (xii) Monto cobrado con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales durante el periodo de evaluación, discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.
- (xiii) Monto cobrado, con cargo a la Subcuenta Compensaciones Socioambientales, acumulado en los periodos de evaluación precedentes discriminado por acto administrativo y obligación de compensación a la que se está dando cumplimiento.
- (b) La Interventoría en un plazo de diez (10) días emitirá observaciones al informe o en caso contrario determinará la no objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.
- (c) En caso de que los recursos estimados para la Subcuenta de Compensaciones Socioambientales superen el ciento veinte por ciento (120%) el informe mensual deberá contener la información adicional que se relaciona a continuación:
 - (i) El Concesionario y la Interventoría deberán solicitar a las entidades y Autoridades Ambientales Regionales, los valores de las actividades de compensación que

- apliquen localmente, identificando los valores de cada una de las actividades necesarias para cumplir con la obligación de compensación.
- (ii) En caso de no obtener respuesta por parte de la Autoridad Ambiental el Concesionario deberá demostrar su diligencia ante la Interventoría y la ANI y realizar un estudio de mercado sustentado en tres (3) cotizaciones que expongan los precios de compensación, que apliquen localmente, para valorar los insumos, herramienta, equipo, mano de obra y tiempo -entre otros ítems- con base en las Especificaciones Técnicas para el cumplimiento de cada una de las actividades de compensación que taxativamente estén fijadas en los pronunciamientos de las Autoridades o entidades ambientales.
- (iii) Con el insumo obtenido en el numeral precedente se iniciará la valoración de precios de mercado bajo la modalidad de análisis de precios unitarios, con la correspondiente especificación particular y cotizaciones de soporte, para las actividades que ejecutará en el cumplimento de la obligación, lo cual se realizará acorde al procedimiento establecido en el sistema de gestión de la ANI.
- (iv) Para la no objeción del Informe por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá soportar que realizó un estudio de mercado a las correspondientes actividades de compensación, estudio que estará como anexo a la no objeción que se emita.
- (d) La Interventoría establecerá un programa de seguimiento y control sobre el cronograma que presente el Concesionario que en todo caso deberá estar dentro de los plazos de su Contrato.



CAPÍTULO V OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE PRECONSTRUCCIÓN

5.1 Obligaciones generales durante la Fase de Preconstrucción

- (a) El Concesionario deberá realizar acercamientos con las Autoridades Ambientales para:
 - (i) Concertar los cambios de los permisos de aprovechamiento y los cambios en las medidas compensatorias dependiendo de los ajustes que se prevean realizar.
 - (ii) Identificar áreas prioritarias para la compensación.
 - (iii) Establecer la vigencia de los Permisos de Carácter Ambiental e identificar la necesidad de tramitar nuevos, o de modificar los que estén vigentes.
- (b) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con las actualizaciones/modificaciones de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y/o con los Permisos de Carácter Ambiental, los pronunciamientos de cambio menor o de giro ordinario en los términos indicados por la Normatividad Aplicable, de acuerdo con los alcances de intervención previstos en el Contrato de Concesión con el fin de garantizar el cumplimiento del plan de obras aprobado en términos de oportunidad y alcance.
- (c) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto, incluyendo las que sean necesarias para que la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s) den inicio, prosiga con las diferentes etapas del trámite. Así también se tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para el seguimiento ambiental que realicen las Autoridades Gubernamentales competentes y cumplir con los requerimientos derivados de dicho seguimiento.
- (d) El Concesionario deberá por su cuenta y riesgo, contar con la Licencia y Permisos necesarios para la Construcción del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión.

5.2 Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Existentes

- (a) El Concesionario, dentro de los siguientes seis (6) meses siguientes a la suscripción del Acta de Inicio, o de la Fecha de Inicio, deberá identificar y elaborar el balance de los Pendientes Ambientales Existentes ante las Autoridades Ambientales Competentes.
- (b) Dentro de los tres (3) meses siguientes al haber suscrito el balance de los pendientes, el Concesionario deberá presentar ante la Interventoría, para su revisión y no objeción, el Plan de Cierre de Pendientes Ambientales, este documento deberá incluir todos los pendientes contenidos en cada uno de los expedientes del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, y en los Permisos de Carácter Ambiental que hayan sido objeto de cesión.
- (c) El documento deberá contener como mínimo, los siguientes elementos:
 - (i) La relación de las obligaciones identificadas y discriminadas por expediente y acto administrativo.
 - (ii) Realizar un balance de avance de cumplimiento de las obligaciones identificadas por cada uno de los expedientes.



- (iii) Realizar un plan de acción para el cumplimiento de cada una de las obligaciones identificadas en el romanito precedente.
- (iv) Generar el cronograma de implementación de las acciones de cumplimiento propuestas.
- (d) Una vez el Plan de Cierre de Pendientes Ambientales Existentes cuente con la "No Objeción" de la Interventoría y revisión de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario, dando inicio formal a su implementación, la cual no deberá exceder el término de duración de la Fase Preoperativa.
- (e) En el caso de que las Autoridades Ambientales Competentes demanden mayores tiempos a los aquí establecidos, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI los correspondientes soportes documentales que le permita justificar y solicitar la ampliación de plazos, conforme a lo requerido por dichas Autoridades.
- (f) Para los fines de obtención del concepto de "No Objeción" por parte de la Interventoría, se deberá surtir el procedimiento establecido en el Literal g del Numeral 5.6 del presente Apéndice.

5.3 Plan de Cierre de Pendientes Ambientales - Obligaciones Nuevas

- (a) El Concesionario, dentro del primer mes siguiente al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento, deberá remitir a la Interventoría para su revisión y "No Objeción" el Plan de Cierre de Pendientes Ambiental Obligaciones Nuevas, por cada acto administrativo generado por la Autoridad Ambiental Competente.
- (b) El Plan de cierre de estos pendientes deberá contener como mínimo, lo siguiente:
 - (i) La relación de las obligaciones fijadas o impuestas por la autoridad ambiental competente en el acto administrativo.
 - (ii) Realizar un plan de acción para el cumplimiento de cada una de las obligaciones identificadas en el romanito precedente.
 - (iii) Generar el cronograma de implementación de las acciones de cumplimiento propuestas.
- (c) Una vez el Plan de Cierre cuente con la "No Objeción" de la Interventoría y el aval de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, dando inicio formal a su implementación, la cual no deberá exceder el término de treinta y seis (36) meses después de que haya quedado en firme el acto administrativo que haya impuesto la obligación.
 - (i) Para el caso de las Instituciones Educativas el plazo máximo para el cierre de las obligaciones ambientales será de 60 Días a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción de las Instituciones Educativas. Para el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión el plazo máximo para el cierre de las obligaciones ambientales será de 240 Días a partir de la suscripción del Acta de Terminación de Construcción del Puente Vehicular.
- (d) Para las obligaciones específicas en que el término fijado no resulte suficiente para cumplir la obligación, se pondrá de manifiesto de la Interventoría dentro del documento para concertar el plazo dentro del que se cumplirá la obligación, el cual, en ningún caso podrá superar los sesenta (60) meses después de emitido el acto administrativo que impuso la obligación.
 - (i) Si bien la obligación de este literal no es aplicable para el caso de las Instituciones Educativas ni para las del puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus



respectivos ramales de conexión dado lo señalado en el numeral 3.3(b)(ii) del presente Apéndice, el Concesionario deberá hacer todo cuanto esté a su alcance por avanzar en el cumplimiento de todas las obligaciones, en lo posible, hasta el cumplimiento total de las mismas.

- (e) En el caso de que las Autoridades Ambientales Competentes demanden mayores tiempos a los aquí establecidos, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI los correspondientes soportes documentales que le permita justificar y solicitar la ampliación de plazos, conforme a lo requerido por las Autoridades Ambientales Competentes.
- (f) Para los fines de obtención del concepto de "No Objeción" por parte de la Interventoría, se deberá surtir el procedimiento establecido en el Literal g del Numeral 5.6 del presente Apéndice.

5.4 Plan de Trámites Ambientales

- (a) Es el documento que el Concesionario elaborará y presentará al Interventor y la ANI a los dos (2) meses siguientes a la Fecha de Inicio de la Fase de Preconstrucción, el cual contendrá la descripción de las formas, mecanismos y el cronograma de radicación de los estudios, documentos y solicitudes de pronunciamiento ante Autoridades Ambientales, entidades competentes e Interventoría para el trámite, obtención, modificación de los Permisos de Carácter Ambiental y de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, trámites de conceptos de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario, PAGA's, trámites necesarios para la Intervención del patrimonio urbano, arquitectónico, cultural, arqueológico, y demás que sean prerrequisito para la ejecución de los Proyectos, obras y actividades de Intervención previstos por el Proyecto.
- (b) Una vez el Plan de Trámites Ambientales cuente con la no objeción de la Interventoría y el aval de la ANI, será de obligatorio cumplimiento por el Concesionario en lo que respecta a las fechas de radicación establecidas en el cronograma de este Plan, por lo que la debida diligencia del Concesionario se analizará con base en él.
- (c) En caso de ser necesario, el Plan de Trámites Ambientales se podrá ajustar únicamente para la(s) parte(s) del corredor o sector(es) afectada(s), previa no objeción de la Interventoría y el aval de la ANI, pero siempre garantizando que con el ajuste no se afectará el cumplimiento del Plan de Obras.
- (d) El Plan de Trámites Ambientales, debe:
 - (i) Estar discriminado por Unidad Funcional
 - (ii) Incluir el cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales por cada Unidad Funcional.
 - (iii) Ser coherente con las fechas de finalización de las Unidades Funciones previstas en el Plan de Obras, por lo que, en ningún caso, la fecha establecida para la obtención de los Permisos de Carácter Ambiental o modificación del Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, podrá ser posterior al inicio de la Intervención de cada Unidad Funcional.



- (iv) Ser ejecutado conforme a lo allí dispuesto, su no cumplimiento podrá dar origen a los mecanismos de apremio, y/o procesos sancionatorios a los que haya lugar.
- (v) Ser objeto de pronunciamiento de no objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - (1) Una vez el Concesionario presente el informe, el Interventor tendrá quince (15) días para revisarlo y realizar los comentarios que considere pertinentes.
 - (2) En el caso en que se hicieren observaciones o comentarios al contenido del informe, el Concesionario tendrá diez (10) días para complementar o modificar el documento. En todo caso, la ANI podrá realizar observaciones a dicho informe una vez estos sean no objetados por la Interventoría, lo cual se hará dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del mismo.
 - (3) Dichas observaciones deberán ser atendidas por el Concesionario dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.
 - (4) Cualquier controversia relacionada con el informe mencionado será competencia del Amigable Componedor.
- (vi) En caso de ser ajustado, el Concesionario deberá, de manera simultánea, presentar a la ANI y al Interventor el nuevo Plan de Obras con la actualización del cronograma detallado de elaboración y entrega de estudios y trámites ambientales, así como la elaboración y presentación de los PAGA (según aplique), pero únicamente para las unidades funcionales afectadas.
- (vii) En el Plan de Trámites Ambientales se debe incluir un diagnóstico que contenga lo siguiente:
 - (1) Relación de cada uno de los Actos Administrativos asociados al Proyecto.
 - (2) Relación por cada uno de los actos administrativos de los Permisos de Carácter Ambiental.
 - (3) Revisar la vigencia de los permisos de aprovechamiento de recursos cedidos y definir la necesidad de actualizarlos, renovarlos o tramitarlos de nuevo.

5.5 Conceptos de Cambio Menor

(a) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Ley Aplicable, no requieran de modificación de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el Concesionario deberá proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 de 2015 sobre modificaciones menores o ajustes normales; de otra parte, para los casos de proyectos, obras o actividades que no se encuentren en listados en los artículos 2.2.2.6.1.2. del Decreto 1076 de 2015, o los artículos que lo modifiquen o sustituyan, el Concesionario deberá proceder de acuerdo con lo descrito en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.6.1.7. En cualquiera de los dos casos citados en el literal precedente, el Concesionario, previo a la remisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7, o el requerido



en el parágrafo 1, de este mismo artículo, remitirá el borrador de este a la Interventoría y se efectuará el siguiente procedimiento.

- (i) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del borrador para presentar al Concesionario y a la ANI sus observaciones al mismo.
- (ii) En caso de ser necesario, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del concesionario, se realizará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, atención y verificación de observaciones realizadas por parte de la Interventoría de la versión final del documento.
- (iii) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales como resultado se procurará el concepto de No Objeción por parte de la Interventoría.
- (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del documento al que hace referencia el artículo 2.2.2.6.1.7 del Decreto 1076 se acudirá al Amigable Componedor.

5.6 Intervenciones que no requieran de Licencia Ambiental

- (a) Para el desarrollo de todas las Intervenciones del Proyecto que, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, no requieran de Licencia Ambiental o de la actualización del o de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el Concesionario deberá dar cumplimiento a la guía vigente de manejo ambiental de proyectos de infraestructura -subsector férreo, emitida de forma conjunta entre el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o el documento que lo modifique, adicione o reemplace. Complementariamente, para la construcción de las Instituciones Educativas, deberá formular el PAGA respectivo.
- (b) Por lo tanto, el Concesionario deberá elaborar el (los) Programa(s) de Adaptación de la Guía Ambiental (PAGA) o documento equivalente, de forma previa al inicio de las Intervenciones de la unidad funcional que no requieran de Licencia Ambiental, para los fines podrá tomar como referencia el PAGA cargado en el cuarto de datos del proyecto, el cual, en caso de que resulte necesario, deberá ser ajustado para los fines.
- (c) La elaboración, actualización, y/o implementación del PAGA no eximirá al Concesionario del cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental adicionales aplicables para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente.
- (d) En este sentido, el Concesionario tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar considerando la información disponible y la que deba generar para satisfacer los requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable, así como diseñar y aplicar las medidas adicionales a las exigidas por la guía, que resulten necesarias, las cuales serán asumidas por el Concesionario.
- (e) El Concesionario deberá definir todos los Permisos de Carácter Ambiental requeridos para el desarrollo de las intervenciones. Una vez identificados, el Concesionario debe iniciar inmediatamente los trámites ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en la Normatividad Aplicable y lo previsto en el Contrato, presentando los soportes técnicos y jurídicos establecidos en los formularios correspondientes, para lo cual deberá asumir por su cuenta y riesgo los costos derivados de la evaluación y seguimiento ambiental.



- (f) En caso de que el Concesionario contemple la ejecución de una obra o actividad no prevista inicialmente en el PAGA, éste debe, previamente, obtener los Permisos de Carácter Ambiental correspondientes y realizar la actualización del PAGA el cual debe contar con la No Objeción de la Interventoría para dar inicio a la ejecución de las actividades.
- (g) El PAGA y los Permisos de Carácter Ambiental deberán permanecer actualizados de acuerdo con los proyectos, obras y actividades en ejecución; por lo que dicho documento debe contar con la No Objeción de la Interventoría, independientemente de que las versiones anteriores hayan sido No Objetadas y de la etapa o de la fase en la que se encuentre el proyecto; para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - (i) Presentar el documento a la Interventoría dentro del plazo establecido en el Plan de Trámites Ambientales "No Objetado" por la Interventoría.
 - (ii) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del PAGA para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - (iii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión, corrección de observaciones y No Objeción por parte de la Interventoría. Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales se procurará la obtención de la No Objeción del PAGA.
 - (iv) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del PAGA, se podrá acudir al Amigable Componedor.
- (h) Para el desarrollo de aquellas Intervenciones que, de acuerdo con las condiciones contractuales, representen actividades prioritarias y/o preliminares de Operación y Mantenimiento, el Concesionario deberá elaborar y presentar a la Interventoría y a la ANI, el documento, dentro de los primeros diez (10) Días después de haber suscrito el Acta de Inicio o desde la Fecha de Inicio. Para los fines podrá utilizar como referente el PAGA que obra en el cuarto de datos del proyecto.
 - (i) Este documento debe ser actualizado en la medida en que se tramiten y obtengan los Permisos de Carácter Ambiental.
 - (ii) La Interventoría en un plazo de cinco (5) Días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la No Objeción del PAGA. En caso de observaciones, el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.

5.7 <u>Intervenciones que requieran de Licencia Ambiental o modificación de alguno de los</u> Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto

- (a) Cuando, de acuerdo con la Ley Aplicable, para el desarrollo de una Intervención: i) sea necesario la expedición de una Licencia Ambiental o la modificación de alguno de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias para su expedición.
- (b) Correrán a cargo del Concesionario todas las tasas, contribuciones y, en general, cualquier suma de dinero que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Gestión Ambiental del Proyecto, incluyendo las que sean necesarias para que la Autoridad Ambiental dé inicio y/o prosiga con las diferentes etapas del trámite y expida la Licencia Ambiental o la modificación al Instrumento de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.



- Así también, tendrá la responsabilidad de asumir los recursos técnicos, logísticos y económicos necesarios para la evaluación y el seguimiento ambiental que realice la Autoridad Ambiental competente.
- (c) El Concesionario deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos que establezca(n) la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s) por lo que tiene la obligación de elaborar los estudios ambientales a que haya lugar con el alcance que le sea exigido en los términos de referencia fijados y radicarlos dentro de los términos establecidos en la Normativa, al igual que para la información adicional que le sea solicitada.
- (d) Con excepción al mecanismo de distribución de sobrecostos para las Compensaciones Socioambientales establecido en el Contrato, el Concesionario deberá adelantar, a su exclusiva cuenta y riesgo, todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento a las obligaciones de hacer, de no hacer y de dar establecidas por la Autoridad Ambiental en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y demás administrativos asociados a estos, tales como modificaciones, autos de seguimiento y resoluciones de imposición de obligaciones adicionales, sin limitarse a estos.
- (e) Previo a la radicación de la solicitud de licencia o de modificación ante la Autoridad Ambiental competente, el Concesionario deberá remitir el Estudio de Impacto Ambiental y/o los demás documentos requeridos para radicar la solicitud, a la Interventoría y acatar el siguiente procedimiento:
 - (i) La Interventoría contará con diez (10) días desde la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y/o los demás documentos requeridos para la radicación de la solicitud, a fin de que los revise y emita observaciones enmarcadas en las metodologías para la elaboración de estudios ambientales y/o los términos de referencia que sean fijados por las autoridades y que sean aplicables al alcance del Proyecto.
 - (ii) En el caso en que dentro del plazo antes mencionado la Interventoría no formule observación alguna, se entenderá que tanto el Estudio de Impacto Ambiental como los demás documentos quedan no objetados. En todo caso se requiere el pronunciamiento de la Interventoría en lo relacionado con la verificación de los costos y medidas propuestas para dar cumplimiento a las Compensaciones del medio biótico o de las compensaciones por pérdida de la Biodiversidad.
 - (iii) El Concesionario deberá dar respuesta a las observaciones presentadas por la Interventoría dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.
 - (iv) Dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la respuesta a las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión de la atención de observaciones y procurar la no objeción por parte de la Interventoría tanto para el Estudio de Impacto Ambiental como para los demás documentos que serán objeto de radicación ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (v) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días.

(vi) En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor en cualquier momento de la etapa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental el Concesionario podrá acudir al Amigable Componedor.

5.8 Manejo de fauna

- (a) En la Fase de Preconstrucción le corresponde al Concesionario realizar las siguientes actividades relacionadas con el medio biótico, componente fauna.
 - (i) Diseñar el plan de respuesta a Incidentes con Fauna Silvestre el cual deberá ser implementado para las unidades funcionales con alcance de Construcción, Operación y Mantenimiento, el cual:
 - (a) Deberá contar con la No objeción de Interventoría.
 - (b) Se ajustará de manera unilateral por parte del Concesionario o por solicitud de la Interventoría -previa aprobación de la ANI-, cuando se evidencia alguna oportunidad de mejora o necesidad de ajuste.
 - (c) Las acciones enmarcadas en dicho plan se reportaran en los informes trimestrales de los que trata este Apéndice
 - (ii) Realizar el levantamiento primario de información sobre presencia de fauna silvestre, sobreposición del trazado del Proyecto con áreas de importancia y distribución de Especies Amenazadas y/o Especies Endémicas.
 - (iii) Realizar la identificación de corredores biológicos, zonas de tránsito de fauna, así como puntos de intersección con el trazado del proyecto, entre otros, como criterios para implementación de pasos de fauna y otras medidas para el manejo de la problemática de atropellamiento, de acuerdo con los lineamientos dados por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (iv) Realizar la adecuación de obras de infraestructura del proyecto susceptibles a ajustes con el fin de aumentar la Permeabilidad y Conectividad Ecológica del proyecto a la fauna silvestre, acorde con los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (v) Identificar las zonas de alta vulnerabilidad o interés faunístico con el fin de implementar señalización adecuada para advertir sobre presencia de fauna y manejo de la velocidad.
 - (vi) Establecer indicadores de manejo de fauna aplicables para la fase de construcción del proyecto.

5.9 Programa de aporte sostenible - Mitigación del cambio climático

(a) El Concesionario deberá presentar a la Interventoría dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio el programa de aporte sostenible, destinado a contrarrestar el cambio climático el cual involucre el Área de Influencia y su conexión inmediata con los centros urbanos de importancia regional, herramientas de planificación ambiental urbana y rural, educación y capacitación, adaptación y mitigación.



- (b) Para el desarrollo del documento, el Concesionario podrá tener como referencia la normatividad nacional ambiental incluyendo la Ley 99 de 1993, como a su vez la Ley 1523 de 2012, el plan de adaptación al cambio climático para el sector transporte y la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 sobre cambio climático, así como la siguiente información de referencia:
 - (i) Guía para incluir la variable de cambio climático en proyectos, obras o actividades nuevos.
 - (ii) http://www.minambiente.gov.co/index.php/cambio-climatico.
- (c) El documento del programa de aporte sostenible deberá contar con la no objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - (i) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del documento para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - (ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión corrección de observaciones y no objeción por parte de la Interventoría.
 - (iii) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales como resultado se procurará la obtención de la no objeción del documento.
- (d) Este programa deberá entregarse a través de un documento escrito radicado en la ANI una vez cuente con la no objeción de la Interventoría.

5.10 Plan de gestión integral

(a) Dentro del plan de gestión integral del cual trata el Apéndice Técnico 2, se deberán prever los mecanismos de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en temas de medio ambiente y comunidad. Así mismo, éste deberá obligar a garantizar que todos los profesionales, contratistas y/o subcontratistas del Concesionario cuenten con la experiencia, idoneidad y capacidad para realizar las diversas actividades del Proyecto, cumpliendo la normatividad y estándares antes mencionados, así como las buenas prácticas nacionales e internacionales del subsector vial.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

6.1 Obligaciones generales durante la Fase de Construcción

- (a) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, PAGA's, en los Permisos de Carácter Ambiental, los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o Planes de Compensación, así como, en lo dispuesto en la Normatividad Aplicable para la Fase de Construcción.
- (b) El Concesionario deberá pagar cualquier tarifa, que con ocasión a la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
- (c) Remitir a la Interventoría y a la ANI, el informe de cumplimiento ambiental ICA, dentro de los cinco (5) días previos a su presentación a la Autoridad Ambiental. Conforme los compromisos de seguimiento y control que se vienen realizando al Plan de Manejo y Licencia Ambiental.
- (d) El Concesionario deberá remitir a la Interventoría y a la ANI, el informe de cumplimiento ambiental - ICA dentro de los dos (2) días siguientes a su presentación a la Autoridad Ambiental. Una vez entregado el ICA remitirá a la Interventoría y a la ANI copia del documento de radicado ante la Autoridad Ambiental Competente.
- (e) Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto aprobados por la Autoridad Ambiental y Permisos de Carácter Ambiental, planes de compensación o requerimientos expedidos.
- (f) El Concesionario deberá hacerse responsable por todos aquellos requerimientos en los cuales la Autoridad Ambiental haya establecido obligaciones que deban ser desarrolladas o cumplidas fuera del tiempo de terminación de las obras o la terminación del Contrato como: i) compensaciones ambientales por uso o Aprovechamiento de Recursos Naturales, pérdida de Biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas o sin iniciar; y iv) en general, requerimientos que por causas no imputables al Concesionario, no hayan iniciado o finalizado.
- (g) En caso de que durante la concesión el Concesionario no haya culminado con la ejecución de las actividades de compensaciones ambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI, un informe con la relación de los pendientes ambientales existentes, los cuales seguirán bajo su responsabilidad hasta el cumplimiento de los mismos
- (h) Durante la implementación de las Intervenciones de la Unidad Funcional (cuando también se ejecutará el PAGA asociado), el Concesionario deberá adelantar al menos dos auditorías integrales, a su cuenta y riesgo, dos (2) auditorías integrales con una firma de auditoría externa que cuente con auditores con experiencia en auditorías de obras de Infraestructura, y



se deberán realizar por cada Unidad Funcional; la primera auditoría se deberá realizar cuando la Unidad Funcional a auditar llegue al 30% del avance de las obras y la segunda al 60% del avance de las obras. Estas auditorías son independientes a las del sistema de gestión HSE del Concesionario. Lo anterior, con el objeto de verificar el avance en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fijadas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, en los PAGA's de construcción, y en los Permisos de Carácter Ambiental.

6.2 Manejo de fauna

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente Apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) Implementar las medidas de manejo y acciones necesarias para mitigar los impactos que afecten la fauna silvestre, de acuerdo con la información levantada en la Fase de Preconstrucción; así como las establecidas por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) competente(s).
 - (ii) Realizar la construcción de los pasos de fauna identificados en la Preconstrucción.
 - (iii) Realizar el monitoreo continuo del impacto de atropellamiento de fauna silvestre e implementar las medidas necesarias para prevenir, mitigar y corregir dicho impacto. La información deberá remitirse a la Interventoría y a la ANI en los formatos y formas indicados por la ANI como anexo a los informes ambientales trimestrales.
 - (iv) Implementar las actividades de adecuación de las infraestructuras del Proyecto previstas a fin de aumentar la permeabilidad y conectividad del Proyecto a la fauna silvestre, acorde con los lineamientos de infraestructura verde vial establecidos por el sector transporte y la normatividad ambiental vigente.
 - (v) Desarrollar labores de identificación, rescate y reubicación de nidos, madrigueras e individuos de fauna silvestre asociadas a la concesión en la Fase de Construcción en los diferentes frentes de obra.
 - (vi) Implementar los indicadores de manejo de fauna previstos en la fase de Preconstrucción.
 - (vii) Establecer los mecanismos para hacer seguimiento a efectividad de medidas de prevención de atropellamiento de fauna silvestre en Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (viii) Reportar y gestionar los incidentes asociados con fauna silvestre durante la construcción acorde a los lineamientos establecidos por el sector transporte y la normativa ambiental vigente.

6.3 Programa de Aporte Sostenible - Mitigación del Cambio Climático

- (a) El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del Programa de Aporte Sostenible:
 - (i) Ejecutar proyectos tendientes a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI, en el marco de la Ley 1931 del 27 de julio de 2018 y de los actos

M

administrativos que lo complementen, reglamenten o sustituyan, a través de la implementación del programa de aporte sostenible no objetado por la Interventoría en la fase de preconstrucción. El cumplimiento de este programa será requisito obligatorio para el Concesionario y se encontrará a cuenta y riesgo su ejecución en términos de tiempo y recursos (humanos, técnicos y económicos), así como las consecuencias de su incumplimiento.

- (ii) Actualizar anualmente el programa de aporte sostenible, siendo no objetada dicha actualización por parte de la Interventoría y avalada por la ANI.
- (iii) Remitir informes de cumplimiento semestral, los cuales estarán sujetos a observaciones para la posterior obtención de la no objeción por la Interventoría quince (15) días después de la entrega por parte del Concesionario.
- (iv) Para el cumplimiento del programa de aporte sostenible, el Concesionario deberá realizar de forma obligatoria lo siguiente:
 - (1) Desarrollar estudios de Vulnerabilidad climática y riesgo por Unidad Funcional.
 - (2) Incorporar las consideraciones y medidas de adaptación y mitigación al cambio climático más pertinentes en la planificación, diseño, Construcción y Operación de las vías, dando prioridad a los tramos más vulnerables (puntos críticos) por Unidad Funcional.
 - (3) Incorporar indicadores de cambio climático (adaptación y mitigación) en el monitoreo de las vías por Unidad Funcional.
 - (4) Desarrollo de un sistema de información y alertas tempranas para sectores específicos o puntos críticos por Unidad Funcional con casos de Vulnerabilidad (Gestión del Riesgo).
 - (5) Teniendo en cuenta lo anterior el Concesionario podrá utilizar como documento soporte el "Plan Vías S-CC Vías compatibles con el Clima "Plan de adaptación de la Red Vial Primaria de Colombia". En el siguiente link:

https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/4594/publicacionesplanes_v_Proyectosplan_de_adaptacion_vias-c_c/descargar.php?id=4755

- (v) Además, el documento debe contener:
 - O Georreferenciación y base de datos sobre la infraestructura existente para la determinación de Amenazas con mayor probabilidad de ocurrencia (puntos críticos) por Unidad Funcional.
 - O Una base de datos con información disponible de la concesión ingresando el reporte de Emergencias y desastres ocurridos a lo largo del Proyecto, indicando descripción, georreferenciación y solución aportada por Unidad Funcional.



- Mapas de Vulnerabilidad y Amenaza de la concesión que alimenten las bases de datos de los mapas de Vulnerabilidad y Amenaza del país, según los lineamientos de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo y Desastres UNGRD.
- La incorporación de las variables climáticas en la fase de planificación y diseño con el fin de reducir costos de atención a Emergencias y aumentar prevención en acciones de mantenimiento a infraestructura existente, anticipándose a los retos del clima del fututo de manera más costo efectivo e innovadora.
- o El cálculo de emisiones de carbono equivalente por Unidad Funcional, con relación a la movilización de carga de la concesión.
- (vi) El Concesionario deberá desarrollar un capítulo de aprovechamiento de residuos generados, en el cual se reporte lo siguiente:
 - o Toneladas de residuos generados.
 - o Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - Soportes acerca de dicha gestión.
 - o Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
 - o Demostrar la debida gestión integral de los residuos generados en el Proyecto.

6.4 Cierre Ambiental de la fase de la Etapa de Preoperación

- (a) Seis (6) meses antes de que concluyan las Intervenciones en cada Unidad Funcional el Concesionario deberá presentar a la ANI un documento donde describa y relacione la metodología, actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental de la Unidad Funcional. En dicho documento, el Concesionario deberá incluir, entre otros aspectos, la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines.
- (b) Dentro de los dos (2) meses siguientes a que se concluyan las Intervenciones en cada una de las Unidades Funcionales del Proyecto, el Concesionario realizará el cierre ambiental total de la misma en caso de que no queden requerimientos ambientales pendientes de ejecutar o terminar. Para el efecto, el Concesionario evaluará y confirmará que ha cumplido con lo estipulado en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental, Planes de Compensación y demás requerimientos proferidos por la(s) Autoridad(es) Ambiental(es) para la Unidad Funcional objeto de cierre.
- (c) Para aquellas Unidades Funcionales donde todas las obras civiles hayan quedado entregadas dentro del plazo estipulado contractualmente para el cierre ambiental de la Unidad Funcional, pero que existan obligaciones de i) Compensaciones Socioambientales por uso o Aprovechamiento de Recursos Naturales, pérdida de Biodiversidad, levantamientos de veda o sustracciones de reservas forestales; ii) fase de cierre y abandono; iii) obligaciones que impliquen la construcción o adecuación de obras de ingeniería que no hayan sido concluidas



o sin iniciar; y iv) en general requerimientos que, por causas no imputables al Concesionario, no hayan finalizado durante el tiempo de terminación de las Obras de Construcción, Rehabilitación o Mejoramiento; se suscribirá el Acta de Terminación de la Unidad Funcional dejando constancia del Cierre Ambiental Parcial, con las obligaciones ambientales pendientes por cada uno de los Actos Administrativos, incluyendo el cronograma y costos previstos para la ejecución de las mismas.

- (d) Para las Unidades Funcionales que son objeto de Reversión Especial no aplicará la posibilidad de la suscripción del Cierre Ambiental Parcial.
- (e) Con relación a las Compensaciones Socioambientales por uso o aprovechamiento de recursos naturales por pérdida de Biodiversidad, sustracciones de áreas de reservas forestales, levantamientos de veda (cuando expresamente lo indique la autoridad) u otras establecidas en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental, se deberá tener en cuenta para la suscripción del Acta de Terminación de la Unidad Funcional, lo siguiente:
 - (i) Haber radicado los planes de compensación a la(s) Autoridad(es) Ambiental(es).
 - (ii) Haber radicado el plan de compensación por pérdida de Biodiversidad a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (iii) Una vez se cuente con la aprobación de los planes de compensación por parte de la(s) Autoridad(es) Ambiental(es), el Concesionario deberá iniciar dentro del mes siguiente a la aprobación o antes si es que así lo determina la Autoridad Ambiental, las actividades de establecimiento o preliminares según la propuesta aprobada y actualizar el cronograma y costos del Acta de Terminación.
- (f) En caso de que durante la Fase de Construcción no se haya culminado con la ejecución de las actividades de Compensaciones Socioambientales y demás requerimientos ambientales, el Concesionario deberá presentar a la Interventoría y a la ANI un informe con la relación de las actividades y costos pendientes por ejecutar. La Interventoría en un plazo de diez (10) días emitirá observaciones o en caso contrario determinará la no objeción del informe. En caso de observaciones el Concesionario contará con cinco (5) días para subsanarlas.
- (g) El Concesionario debe dar cumplimiento a las actividades ambientales previstas en el cronograma anexo al Acta de Terminación Parcial y presentar el informe final de cierre ambiental de la Unidad Funcional según los lineamientos descritos en los numerales 5.2 y 5.3.
- (h) El Concesionario, la Interventoría y la ANI, establecerán en el inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento los lineamientos para dar cumplimiento a los requerimientos y compensaciones y demás obligaciones ambientales pendientes por ejecutar.
- (i) En concordancia con lo señalado en los literales (a) o (b) del presente numeral, el Concesionario elaborará y entregará a la Interventoría y a la ANI un documento completo y explicito describiendo la forma en que ha cumplido o cumplirá -según sea el caso de cierre ambiental total o parcial, el cual deberá atender las siguientes condiciones:
 - (i) Deberá ser entregado antes del vencimiento del plazo que le sea fijado.



- (ii) Deberá abarcar cada una de las obligaciones establecidas en:
 - La Licencia Ambiental
 - Plan de Manejo Ambiental
 - El PAGA
 - Los Permisos de Carácter Ambiental
 - Planes de Compensación
 - Actos administrativos de seguimiento y/o los de imposición de medidas adicionales.
 - Requerimientos de la Unidad Funcional para la Etapa Preoperativa y la Ley Aplicable.
- (iii) Deberá incluir como mínimo lo siguiente:
 - Descripción de las actividades del componente ambiental adelantadas y por adelantar (Pendientes ambientales por ejecutar o terminar) en cada Intervención de la Unidad Funcional del Proyecto.
 - Información sobre la ejecución o terminación de las medidas establecidas en las Licencias y en los Permisos de Carácter Ambiental u otro documento ambiental que aplique, con sus correspondientes indicadores de gestión cualitativos y cuantitativos; incluida la relación de procesos sancionatorios abiertos por la Autoridad Ambiental competente y el estado en que se encuentran.
 - Información sobre la ejecución de las medidas establecidas para dar cumplimiento a los requerimientos ambientales o producto del seguimiento efectuado por parte de cada una de las Autoridades Ambientales.
 - Relación de la correspondencia recibida y/o remitida relacionada con el componente ambiental.
 - Relación de las inversiones y costos ambientales efectuados, para efectos del seguimiento que de las valoraciones de obligaciones contingentes establece el inciso final del artículo 7 del Decreto 2043 de 2014.
 - Registro fotográfico o fílmico.
 - Otra información que se considere relevante relacionada con la Gestión Ambiental para la Unidad Funcional.
 - Soportes de la información requerida en los ítems precedentes.
 - Los formatos diligenciados que adopte la ANI para los fines.
 - (iv) Una vez remitido el documento por parte del Concesionario se deberá surtir el siguiente procedimiento de revisión hasta la obtención de no objeción:
 - La Interventoría deberá pronunciarse dentro de los diez (10) días siguientes en relación con la existencia de observaciones relativas al alcance del contenido del documento y a la descripción de las actividades que lo soportan.
 - En caso de que existan observaciones por parte de la Interventoría, el Concesionario deberá responderlas y/o hacer las correcciones respectivas dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de las mismas.



- Si dentro de los cinco (5) días el Interventor no se pronunciare sobre las respuestas y/o correcciones del Concesionario, se entenderá que no objetan el documento de cierre ambiental.
- En caso de desacuerdo entre el Concesionario y el Interventor se acudirá al Amigable Componedor.
- Una vez aprobado por la Interventoría, el Informe será remitido a la ANI dentro de los cinco (5) días. La ANI podrá hacer las observaciones que considere pertinentes dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del mismo.
- El Concesionario deberá atender las observaciones de la ANI dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación, lo cual deberá ser verificado por la Interventoría dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo anterior.



CAPÍTULO VII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 7.1 Obligaciones relacionadas con los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto y en los Permisos de Carácter Ambiental
- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, los Permisos de Carácter Ambiental, el PAGA, más los requerimientos de las Autoridades Ambientales y/o planes de compensación, así como en la Ley Aplicable para dicha Etapa.
 - (ii) Así también, el Concesionario deberá pagar cualquier tarifa de acuerdo con la Ley Aplicable se requiera para el desarrollo de la Gestión Ambiental, incluyendo aquellas relacionadas con la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cobre la Autoridad Ambiental; así como las tasas por el uso y Aprovechamiento de Recursos Naturales, ésta en los términos del Contrato.
 - (iii) El Concesionario deberá adelantar todas las acciones tendientes a cerrar las obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de manejo y control y las obligaciones establecidas por la Autoridad Ambiental durante la Etapa de Operación y Mantenimiento durante el tiempo que dure la concesión. Dicho proceso se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente y se informará a ANI y a Interventoría en los términos previstos.
 - (iv) El Concesionario deberá adelantar las acciones tendientes a obtener el cierre de los Permisos de Carácter Ambiental que no resulten necesarios para las actividades de Operación y Mantenimiento. Dicho proceso se deberá adelantar ante la Autoridad Ambiental competente y se informará a ANI y a Interventoría en los términos previstos.
 - (v) El Concesionario durante la Etapa de Operación y Mantenimiento atenderá y dará alcance a todos los requerimientos de carácter ambiental adicionales que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley Aplicable.
 - (vi) El Concesionario deberá mantener actualizados los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, de ser necesario, el PAGA y los Permisos de Carácter Ambiental, de acuerdo con las actividades de Intervención previstas en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (vii) El Concesionario deberá mantener actualizado el Plan de Manejo Ambiental aprobado en lo que refiere a las fichas de manejo ambiental de acuerdo con las actividades de Intervención al Material Rodante previstas en la Etapa de Operación y Mantenimiento.
 - (viii) Si durante la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario evidencia la necesidad de una nueva obra no prevista dentro de las aprobadas por la Autoridad Ambiental, debe realizarla previa obtención de los Permisos de Carácter Ambiental



- y realizar la actualización del PAGA el cual debe contar con la no objeción de la Interventoría para dar inicio a la ejecución de las actividades.
- (ix) Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo y seguimiento de acuerdo con la periodicidad establecida en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto, los cuales son objeto de reporte a la Autoridad Ambiental dentro de los lineamientos del informe de cumplimento ambiental ICA.
- (x) Es responsabilidad del Concesionario hacer entrega a la Interventoría de los soportes y certificaciones que permitan evidenciar las actividades realizadas desde el componente ambiental según requerimientos establecidos en los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.

7.2 Cierre de expedientes ambientales

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales de los permisos cuyas obligaciones ambientales hayan finalizado, ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (ii) El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales cuyas obligaciones en su totalidad estén ejecutadas en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o del que lo sustituya, modifique o adicione.

Pese a lo anterior, el Concesionario deberá evaluar, de acuerdo con las actualizaciones de la normatividad y de los regímenes de transición que estas brinden, la conveniencia o no, de solicitar el archivo de los expedientes de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental, en especial si las actualizaciones normativas imponen el trámite de licencia ambiental para la operación del corredor férreo.

7.3 Manejo de fauna

- (a) Corresponde al Concesionario realizar el monitoreo constante, el reporte y análisis de atropellamiento de fauna en el corredor en los formatos o formas indicados por la agencia; y reportar la información en los informes trimestrales.
- (b) El Concesionario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que deberá elaborar y mantener actualizado el PAGA junto con los Permisos de Carácter Ambiental y demás requerimientos de la Autoridad Ambiental que sean necesarios para esta actividad.
- (c) Evaluar y reportar la efectividad de las medidas implementadas para mitigar el impacto de atropellamiento de fauna silvestre, de acuerdo con los mecanismos establecidos para tal fin.
- (d) Notificar a la Autoridad Ambiental competente la presencia de animales de fauna silvestre colisionados y siniestrados en el Proyecto con el fin de que se realice el manejo y/o la disposición.



- (e) Asistir a espacios de capacitación y articulación para la gestión del componente biótico en las vías nacionales convocadas por la ANI y otras entidades de los sectores transporte y ambiente.
- (f) Desarrollar talleres con profesionales y operarios de la concesión sobre la gestión asociada a fauna silvestre.
- (g) Desarrollar campañas de sensibilización sobre la problemática de atropellamiento de fauna silvestre en sectores de mayor impacto y sobre la gestión del Proyecto y la agencia están implementando para su manejo.

7.4 Programa de aporte sostenible - Mitigación al cambio climático

- (a) El Concesionario deberá realizar a su cuenta y riesgo las siguientes actividades dentro del programa de aporte sostenible:
 - (i) Realizar a la actualización anual del programa de aporte sostenible, durante el tiempo que dure el Contrato de concesión.
 - (ii) Reafirmar el compromiso a través del cumplimiento del programa de aporte sostenible para la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI), enfocado a un modelo de desarrollo que busca direccionar los acuerdos generados en el COP21 a prácticas de generación de valor agregado, que formen un crecimiento económico responsable social y ambientalmente sostenible, entre sectores y países miembros.
 - (iii) Revisar y analizar las medidas propuestas en documento del programa de aporte sostenible para la reducción de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el sector Infraestructura y Transporte, de acuerdo con lo pactado por Colombia en el COP21 y futuros acuerdos respecto la reducción de Gases de Efecto Invernadero -GEI.
 - (iv) Realizar la medición de indicadores de sustentabilidad por ejes (residuos, uso del agua, calidad del aire, ruido, uso del suelo, flora, fauna, afectación social, uso de energía no convencionales) de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - (v) Incluir un capítulo de aprovechamiento de residuos generados, en el cual se reporte lo siguiente:
 - (1) Toneladas de residuos generados.
 - (2) Toneladas de residuos aprovechados, indicando el tipo de residuo, la gestión implementada (incluye reutilización, reciclaje, compostaje, etc.) y los actores involucrados.
 - (3) Soportes acerca de dicha gestión.
 - (4) Establecer una meta en toneladas de residuos aprovechados (porcentaje de disminución de residuos para disposición final).
 - (5) Demostrar la debida gestión integral de los residuos generados en el Proyecto.

- (b) La actualización del programa de aporte sostenible deberá contar con la no objeción por parte de la Interventoría, para los fines se deberá surtir el siguiente procedimiento:
 - (i) La Interventoría contará con cinco (5) días desde la remisión del documento para presentar al Concesionario y a la ANI las observaciones que tenga sobre este.
 - (ii) Dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de las observaciones por parte del Concesionario, se efectuará una mesa de trabajo entre el Concesionario, la Interventoría y la ANI, para efectuar la revisión corrección de observaciones y no objeción por parte de la Interventoría.
 - (iii) Dicha mesa de trabajo no podrá tener una duración superior a cinco (5) días, dentro de los cuales como resultado se procurará la obtención de la no objeción del Documento.



CAPÍTULO VIII OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA DE REVERSIÓN

8.1 Obligaciones generales

- (a) Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el presente apéndice, el Concesionario se obliga a:
 - (i) Seis (6) meses antes del inicio de la Etapa de Reversión del Contrato el Concesionario deberá presentar a la ANI un documento donde describa y relacione la metodología, actividades y documentos que adelantará y aportará a la Interventoría y a la ANI para los fines de cierre ambiental, en el documento se deberá incluir dentro de otros aspectos la ruta crítica, cronogramas y los demás insumos que le sean solicitados por la Interventoría y/o la ANI para los fines. Dicho documento quedará supeditado a concepto de no objeción por parte de la Interventoría.
 - (ii) Para la Etapa de Reversión el Concesionario elaborará y entregará la información que le sea requerida, en los formatos que le sean fijados por la ANI.
 - (iii) El Concesionario deberá cerrar los expedientes ambientales de los permisos cuyas obligaciones ambientales hayan finalizado, ante la Autoridad Ambiental competente.
 - (iv) El Concesionario deberá garantizar el cierre de los expedientes ambientales cuyas obligaciones en su totalidad estén ejecutadas en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o del que lo sustituya, modifique o adicione. En los casos en que se requiera continuar con el respectivo instrumento ambiental para la Operación del Proyecto después de la Etapa de Reversión se deberá suscribir los documentos de cesión del instrumento a favor de la ANI o de quien este designe, en cuyo caso se deberá garantizar la cesión del instrumento con el cumplimiento absoluto de las respectivas obligaciones derivadas del mismo como de los actos administrativos de seguimiento y control que para el efecto expida la Autoridad Ambiental competente.
 - (v) El Concesionario se obliga a resolver por su cuenta y riesgo su defensa ante las Autoridades Ambientales y a obtener de la Autoridad Ambiental competente la regularización de su actuar; de manera que la Agencia resulte indemne por razón de las actuaciones del Concesionario que den pie al inicio de algún proceso sancionatorio por parte de la Autoridad Ambiental competente; lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la ANI pueda ejercer por razón del incumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales a su cargo.
 - (vi) El Concesionario deberá aportar a la ANI un documento que contenga las lecciones aprendidas en materia de Gestión Ambiental del Contrato, el cual deberá corresponder con los parámetros que para el efecto defina la ANI.
 - (vii) El Concesionario deberá garantizar el acompañamiento con personal idóneo y suficiente, en tanto así la ANI lo requiera, durante y hasta la culminación de la Etapa de Reversión.
 - (viii) El programa será objeto de seguimiento bimensual por parte de la Interventoría y de la ANI.



- (ix) Las medidas propuestas en el documento al que hace referencia el literal a de este apartado será de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario, y su incumplimiento dará lugar las multas y sanciones previstas en el Contrato.
- (x) Las regulaciones relacionadas con la Reversión Especial a la que hace referencia el Contrato.



CAPÍTULO IX CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

- (a) En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenidas en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del apéndice técnico No. 6 Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.
- (b) El Concesionario, a su cuenta y riesgo, asume las obligaciones pendientes contenidas en las resoluciones que otorguen la cesión emitida por la Autoridad Ambiental, al igual que las de los otros actos administrativos asociados a estas, responsabilidad que asumirá a partir del día en que quede en firme y ejecutoriada la respectiva cesión. Adicionalmente, deberá mantener a la ANI indemne de cualquier efecto derivado de dicha cesión.
- (c) El Concesionario al hacerse cesionario de dichos actos administrativos se hará responsable por el alcance, suficiencia, pertinencia y calidad de los documentos objeto de los mismos, así como del cumplimiento de las obligaciones del componente ambiental de la Gestión Social y Ambiental del Proyecto.
- (d) En relación con las Instituciones Educativas y el puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión:
 - (i) No le son aplicables al Concesionario las obligaciones del presente apéndice que se relacionan a continuación:

Apartado	Instituciones Educativas	Puente vehicular y peatonal sobre el río Sogamoso y sus respectivos ramales de conexión
Capítulo 3, nral 3.1, literal a, romanitos ii, xvi	NLAR	NLAR
Capítulo 3, nral 3.1, literal a, romanitos iv	NLAR	-
Capítulo 5, nral 5.5	NLAR	-
Capítulo 5, nral 5.6	-	NLAR
Capítulo 5.7	NLAR	-
Capítulo 6, nral 6.1, literales e, f, g	NLAR	NLAR
Capítulo 6, nral 6.4, literales c, g, h, i	NLAR	NLAR
Capítulo 7	NLAR	NLAR (1)
Capítulo 8	NLAR	NLAR

NLAR: No le aplica el requerimiento

(1) Aplicable mientas subsista la obligación de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la Sección 9.16 del Contrato





- (ii) Además de las obligaciones que no están relacionadas en el cuadro precedente, al Concesionario le son aplicables las siguientes obligaciones:
 - Cerrar los expedientes ambientales de los Permisos de Carácter Ambiental cuyas obligaciones ambientales hayan finalizado ante la Autoridad Ambiental competente.
 - Cerrar los expedientes ambientales cuyas obligaciones en su totalidad estén ejecutadas en concordancia con el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o del que lo sustituya, modifique o adicione.
 - Resolver por su cuenta y riesgo su defensa ante las Autoridades Ambientales y a obtener de la Autoridad Ambiental competente la regularización de su actuar; de manera que la Agencia resulte indemne por razón de las actuaciones del Concesionario que den pie al inicio de algún proceso sancionatorio por parte de la Autoridad Ambiental competente; lo anterior sin perjuicio de las facultades sancionatorias que la ANI pueda ejercer por razón del incumplimiento de las obligaciones ambientales contractuales a su cargo.

VoBo: José Alain Hoyos Hernández - VPRÉ Fabian Augusto Jiménez Franco - VPRÉ



REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 001 DE 2025 Entre:

> Concedente: Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S

ANEXO DEL APENDICE TÉCNICO No. 6 GESTIÓN AMBIENTAL



DISCLAIMER

Corresponderá a cada uno de los interesados, con base en sus propias estimaciones, determinar los costos totales de la presentación de su propuesta, conforme se establece en la Sección 1.8 del Pliego de Condiciones del Proyecto, puesto que la información que se pone a disposición de los interesados es meramente referencial y, en todo caso, les corresponde a estos la estimación de todos aquellos valores que consideren necesarios para ejecutar las Intervenciones del Proyecto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y sus Apéndices Técnicos al momento de evaluar el Proyecto, y, con base en ellos, determinar si presenta o no una Oferta en los términos del Pliego de Condiciones.

Lo anterior, en atención a la carga de diligencia que les asiste a los Oferentes, determinando si se encuentran en condiciones o no de presentar una Oferta, por lo cual deberán analizar, además de la información contenida en el Cuarto de Datos, cualquier otra información secundaria -disponible o no en el Cuarto de Datos- o aquella de carácter primario que cada Proponente considere necesario recabar para la presentación de su Oferta.

La diligencia de los Oferentes para la elaboración de la Oferta no se limita al análisis del contenido del Cuarto de Datos y, por lo tanto, los Oferentes deberán procurar la totalidad de la información requerida para tomar una decisión técnica y financiera respecto de las obligaciones contenidas en el Contrato. Esto incluye no solo solicitar a las Autoridades Ambientales información sobre los expedientes ambientales identificados en el Contrato , sino también verificar la información sobre la actual Licencia Ambiental contenida en el Cuarto de Datos.

Como consecuencia de lo anterior, los Interesados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costos y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos que hagan los Interesados para la presentación de su Oferta deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá integramente por lo previsto en dicho Contrato, sus Apéndices Técnicos y Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos a su cargo en dichos documentos.





Expediente de Licenciamiento Ambiental LAM3365

- Proyecto: "VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE-RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO"
- Acto Administrativo: Resolución No. 2098 de 16 de diciembre de 2005
- Titular actual del Instrumento de Manejo y Control Ambiental: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
- Último Acto Administrativo de Seguimiento emitido: El último acto administrativo de seguimiento ambiental emitido por la ANLA es el Acta No. 105 de 2024, la cual fue suscrita el 27 de marzo de 2024.
- Documentos cargados en el cuarto de datos:
 - o Contenido:
 - Acta ANLA No. 703 suscrita el 14 de octubre de 2022
 - o Acta ANLA No. 105 suscrita el 27 de marzo de 2024
 - o Ubicación:
 - ANI > Servicios TI > Servicios TI > Cuarto de Datos ANI 02 > Publico > Modo Férreo > Iniciativas Publica > Dorada Chiriguaná 2023 APP > Cuarto de datos ambiental
- Alcance de la Cesión: Se realizará la CESIÓN TOTAL del Expediente de Licenciamiento Ambiental en concordancia con lo manifestado en el Apéndice Ambiental, lo cual incluye la licencia ambiental, cambios menores, giros ordinarios, actos administrativos de seguimiento y control, modificaciones de oficio de la licencia ambiental y demás permisos y autorizaciones ambientales asociadas a estos como lo son Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.
- Procesos Sancionatorios: Los procesos sancionatorios originados en hechos constituidos como infracción ambiental antes de la fecha de ejecutoria de la cesión no son objeto de cesión.

Observación: El que la ANI haya remitido respuesta a un determinado requerimiento no implica que la ANLA acepte el cumplimiento y cierre de la obligación, o que no pueda hacer requerimientos adicionales a dicho requerimiento o a otros, en cualquiera de los dos casos, estos deberán ser atendidos por el adjudicatario del Contrato de Concesión hasta obtener el cierre del Expediente de Licenciamiento Ambiental, lo cual no generará reconocimiento alguno por parte de la ANI.

M



Expediente de Licenciamiento Ambiental LAM6817

- Proyecto: "Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico"
- Acto Administrativo: Plan de Manejo Ambiental incorporado en la Resolución No. 0751 del 5 de agosto de 2002
- Titular actual del Instrumento de Manejo y Control Ambiental: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI
- Último Acto Administrativo de Seguimiento emitido: El último acto administrativo de seguimiento ambiental emitido por la ANLA es el Acta No. 699 de 2021, la cual fue suscrita el 21 de diciembre de 2022.
- Documentos cargados en el cuarto de datos:
 - Contenido:
 - 1. Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002 "Por medio de la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental".
 - Auto 483 del 12 de abril de 2005 "Por el cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"
 - 3. Auto 1249 del 16 de abril de 2008 "Por el cual se hacen unos requerimientos".
 - 4. Resolución 0264 del 21 marzo de 2013 "Por la cual se imponen medidas adicionales en desarrollo del control de seguimiento ambiental, a fin de prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 751 del 5 de agosto de 2002".
 - Resolución 0299 del 28 de marzo de 2014 "Por la cual se autoriza la cesión parcial del plan de manejo ambiental establecido mediante la resolución 0751 del 5 de agosto de 20022".
 - 6. Auto 2804 del 30 de junio de 2016 "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental y se adoptan otras determinaciones".
 - 7. Auto 6232 del 16 de octubre de 2018 "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental".
 - 8. Auto No. 07153 del 30 de julio de 2020 "Por el cual se efectúa un seguimiento y control ambiental".
 - 9. Acta ANLA No. 699 suscrita el 21 de diciembre de 2021.
 - Resolución No. 02345 del 26 de septiembre de 2022 "Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones".





- 11. Resolución No. 02915 del 7 de diciembre de 2022 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 2345 del 26 de septiembre de 2022".
- 12. Matriz de cesión parcial, la cual fue elaborada con base en las disposiciones contenidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución ANLA No. 02345 del 26 de septiembre de 2022, "Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones" y del artículo primero de la Resolución ANLA No. 02915 del 7 de diciembre de 2022, "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 2345 del 26 de septiembre de 2022".

Ubicación:

ANI > Servicios TI > Servicios TI > Cuarto de Datos ANI 02 > Publico > Modo Ferreo > Iniciativas Publica > Dorada — Chiriguaná 2023 APP > Cuarto de datos ambiental

- Alcance de la Cesión: Se realizará la CESIÓN PARCIAL del Expediente del Plan de Manejo Ambiental en concordancia con lo manifestado en el Apéndice Ambiental, lo cual incluye el Plan de Manejo Ambiental amparado en el régimen de transición, cambios menores, giros ordinarios, actos administrativos de seguimiento y de imposición de obligaciones adicionales -si las hubiera- y demás permisos y autorizaciones ambientales asociadas a estos como lo son Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión.
- Procesos Sancionatorios: Los procesos sancionatorios originados en hechos constituidos como infracción ambiental antes de la fecha de ejecutoria de la cesión no son objeto de cesión.
- Observación: El que la ANI haya remitido respuesta a un determinado requerimiento no implica que la ANLA acepte el cierre de la obligación, o que no pueda hacer requerimientos adicionales a dicho requerimiento o a otros, en cualquiera de los dos casos, estos deberán ser atendidos por el adjudicatario del Contrato de Concesión hasta obtener el cierre del Expediente del Plan de Manejo Ambiental, lo cual no generará reconocimiento alguno por parte de la ANI.

<u>.</u> ∱,

M



OTROS PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES OBJETO DE CESIÓN

PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES PROVENIENTES DEL CONTRATO VE 508-2021. OBJETO DE CESIÓN Y/O CAMBIO DE SOLICITANTE

Obra	is sur CAR	Permiso	Radicado GAR (Tras Gestiones Realizadas Por CSFF)	Solicitud de cesión y/o cambio de solicitante a favor del CSFF	Estado actual de la solicitud
Puente Tolones - Protección con bolsacretos estribo norte	CORNARE	Ocupación de Cauce	CE-16819- 2023	Cesión de derechos	Cesión de derechos otorgada por parte de CORNARE al CSFF el 19 de febrero de 2024, mediante Resolución RE-04501
Estación Pulpapel y Estación García Cadena	CAS	Prospección y exploración de aguas subterráneas	19554 13- 10-2023	Cambio de Solicitante	Pendiente de pronunciamiento, por parte de la Corporación tras solicitud de Cambio de solicitante a favor del CSFF
Reparación alcantarilla colapsada PK416+656	CAS	A. Forestal Auto 033 2022 Auto 093 2022	80.30.16905 .2023	Cesión de derechos	Cesión de derechos. Cesión otorgada por parte de la CAS al CSFF el día 10-11-2023, mediante Resolución 147.2023 y Resolución 148.2023. Dentro de las obligaciones se tiene establecida la ejecución de mantenimientos a los individuos arbóreos sembrados.
Reparación y Adecuación de alcantarilla colapsada PK 435+850	CAS	Ocupación de Cauce	80.30.17695 .2023	Cambio de Solicitante	Pendiente de pronunciamiento, por parte de la Corporación tras solicitud de Cambio de solicitante a favor del CSFF
Puente Lebrija Sabana de Torres Santander - Protección estribo norte PK515+370	СДМВ	Ocupación de Cauce Lebrija	15208 2023	Cesión de derechos	La CDMD otorgó la cesión de derechos a favor del CSFF mediante Resolución 288 del 11 abril 2024 "Por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución No. 1010 del 24 de julio de 2023 con número SINCA: 34704"





Obra	CAR	Permiso	Radicado CAR (Tras Gestiones Realizadas Por CSFF)	Solicitud de cesión y/o cambio de solicitante a favor del CSFF	Estado actual de la solicitud
Estación San Rafael PK517+188	СДМВ	Concesión Aguas Subterráneas	CDMB 01526 20/02/2024	N/A	Mediante radicado CDMB 01526 20/02/2024 la Corporación otorga el reconocimiento del punto de captación subterráneo predio "Estación San Rafael". Por lo tanto, el CSFF realiza la gestión de cotizaciones para los análisis fisicoquímicos con el fin de obtener la totalidad de la documentación para el inicio del trámite de concesión de aguas subterráneas.
Puente el Hoyo - protección con bolsacretos estribo norte PK528+871	CORPOCESAR	Ocupación de Cauce	05524 17/05/2024	Inicio de solicitud	Mediante resolución 0228 24 abril 2024 CORPOCESAR resuelve negar la reposición presentada por el CSF y confirma en todas sus partes la resolución 0082 19/02/2024 El día 17 mayo 2024 el CSFF radicó nuevamente ante CORPOCESAR solicitud de ocupación de cauce mediante consecutivo 05524.
Disipador de energía PK601+320	CORPOCESAR	Ocupación de Cauce	10745 25 octubre 2023	Reiteración Solicitud de cierre	Actualmente, el informe técnico se encuentra en proceso de revisión jurídica desde CORPOCESAR y, de ser pertinente, se procederá a la elaboración del Auto de Archivo. Pendiente de pronunciamiento, por parte de la Corporación, dado que el Contratista ha reiterado la Solicitud de cierre.
Estación Gamarra PK604+780	CORPOCESAR	Concesión Aguas subterráneas Gamarra	08716 04 de septiembre de 2023	Cambio de Solicitante	Se realizó cambio de solicitante mediante Auto 125 del 14 septiembre del 2023. A favor del CSFF. Obligaciones ahora a



Obra	CAR	Permiso	Radicado CAR (Tras Gestiones Realizadas Por GSFF)	Solicitud de cesión y/o cambio de solicitante a favor del CSFF	Estado actual de la solicitud
					cargo del actual administrador del corredor férreo.
Estación Zapatosa PK680+340	CORPOCESAR	Concesión Aguas Subterráneas Zapatosa	09545 25 de septiembre de 2023	Cesión de derechos	Pendiente de pronunciamiento, por parte de la Corporación tras solicitud de Cesión. Dentro de las obligaciones se tiene establecida la ejecución de mantenimientos a los individuos arbóreos sembrados.

PERMISOS AMBIENTALES PROVENIENTES DE LOS CONTRATOS DE OBRA 001 2019- VE313-2017

Expediente	CAR	Permiso	Estado de la Obligación	Observaciones
Auto SAO No 00045 del 11 de marzo del 2020 Expediente CAS No. 1007-002-2020 y el	CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER	Permiso de Ocupación de Cauce	Abierto	El CSF radicó derecho de petición 19751 22 noviembre 2022 solicitando notificación de acto administrativo. El 28 de febrero 2023 mediante consecutivo 3014 se solicita a la CAS pronunciamiento acerca del acto administrativo que autoriza el trámite ambiental La Corporación propone realizar una reunión el 13 de abril del 2023 en instalaciones para verificar el estado del trámite. La CAS notifica a CI la resolución DGL No 000186 del 29 de marzo del 2023 al CONSORCIO IBINES VE 001-2019
Oficio SGAGA- CGITGJA- 0301 del 22 de marzo de 2024,	CORPOCESAR	Ocupación de Cauce	En gestión	CORPOCESAR solicita mediante oficio SGAGA-CGITGJA - 0301 del 22 de marzo de 2024, recibido el día 22-03-2024, información técnica referente a la solicitud de autorización para realización de obras de emergencia presentada por el CONSORCIO IBINES, en virtud de la "situación de posible colapso de la banca



Expediente	GAR	.Permiso	Estado de la Obligación	Observaciones :
				ferroviaria que derive en el descarrilamiento del tren", (PK 566+570 de la Red Férrea del Atlántico en jurisdicción del municipio de San Martin Cesar).
				El CSF remite solicitud realizada por CORPOCESAR a la ANI mediante radicado CS-CSF-000776 el 19 de abril del 2024
Resolución de. 0594 del 19/06/2018 Modificada por la Resolución No. 0731 del 13/07/2018	CORPOCESAR	Aprovechamiento forestal	Cumplida	El 18 de octubre de 2023, el CSFF solicito cierre del expediente mediante radicado 10470, debido al cumplimiento con anterioridad de las obligaciones establecidas en el permiso. Pendiente pronunciamiento por parte de la Corporación.
Resolución No 0091 del 5 de abril de 2017 Cedida mediante Res. No. 0187 del 26 de julio de 2018.	CORMAGDALENA	Permiso para la Construcción de una Obra Hidráulica Fluvial en el Rio Magdalena.	Cumplida	El 17 de octubre de 2023, el CSFF solicito cierre mediante radicado 2023-200-2830. El 3 de noviembre de 2023, mediante radicado 2023-300-2393 se recibió respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA. Manifestando que "A la fecha el Consorcio Ibines Férreo no posee deuda en virtud de la Resolución No 000091 de 2017". Pendiente pronunciamiento por parte de la Corporación. El 16 de abril de 2024, el área ambiental del CSFF remite a CORMAGDALENA mediante comunicación CS-CSF-000767, solicitud de cierre de obligaciones del permiso de USO DE BIEN PÚBLICO otorgado mediante Resolución No 00091-2017 a UNIÓN TEMPORAL FERROVIARIA CENTRAL, cedida al CONSORCIO IBINES FERREO mediante Resolución 0187 del 26 de julio de 2018. El 18 de abril de 2024, CORMAGDALENA asigna radicado No 2024-200-1130.



Expediente	- LCAR	Permiso	Estado de la Obligación	Observaciones
				Pendiente por respuesta de la Corporación.
				El 21 de mayo 2024 mediante radicado 2024-300-0823 CORMAGDALENA notifica respuesta a oficio No 2024-200-1130.

PERMISOS PROVENIENTES DE ALGUNAS SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGO DEL MUNICIPAL

Estado Solicitud De Permiso	Trámite	Secretaria Gestión Del Riesgo	Acto Administrativo	Observaciones
Otorgado-vigente	PAF (Tala)	Cimitarra	Tala informe conforme a comunicado de gestión de riesgo Cimitarra 03-02-2023	Pendiente el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al mantenimiento de la compensación
Otorgado-vigente	PAF (Tala)	Barrancabermeja	Autorización Tala Informe Técnico No 420-22	Pendiente el cumplimiento de las obligaciones en cuanto al mantenimiento de la compensación

GESTIÓN DE PERMISOS AMBIENTALES PROVENIENTES DEL CONTRATO DE OBRA VE 639 2023

. ⊾ PK	Descripción	CAR 2	Radicado/Acto Administrativo	Observaciones	
224+880	Alcantarilla colapsada	CORPOCALDAS		CORPOCALDAS emite respuesta a PQR No. 2023-El-00020602, por medio de la cual el CSFF solicita visita para emitir concepto	
232+080	Alcantarilla colapsada		2023-IE- 00037461 11/12/2023	de viabilidad de permisos ambientales a gestionar para obras de rehabilitación. El CSFF realiza la gestión para la obtención de los insumos técnicos que soporten las solicitudes de ocupación de cauce ante la CAR.	
235+060	Alcantarilla colapsada				
257+150	Alcantarilla colapsada	CORNARE	CORNARE	CORNARE solicita mediante radicado CS- 03279-2024 los planos de las obras a	
267+912	Alcantarilla colapsada		CE18943- 2023	rehabilitar con el fin de emitir concepto técnico de los trámites ambientales que se requieren para gestionar las obras de	





PK	Descripción	CAR	Radicado/Acto Administrativo	Observaciones
	7,1793		and the state of the	rehabilitación. Por lo tanto, el CSFF realiza la gestión para la obtención de los insumos técnicos que soporten la respuesta a la CAR.
308+030	Erosión fluvial	CORANTIOQUIA	CS-CSF-000742 12/04/2024	El 12/04/2024 el CSFF notificó a CORANTIOQUIA la construcción obra de emergencia por socavación de Rio Magdalena en el abscisado férreo PK 307+750- PK 308+100 Puerto Berrio, Antioquia mediante radicado CS-CSF-000742.No se ha obtenido respuesta por parte de la corporación.
338+858	Alcantarilla colapsada			
352+875	Alcantarilla colapsada			- 1 05 1 11 1 1 2004 1 2055 11
358+977	Alcantarilla colapsada			El 25 abril del 2024 el CSFF realiza el acompañamiento a los abscisados férreos en atención al AUTO SAO 814.2023.
395+673	Alcantarilla colapsada	CAS	AUTO SAO No 814-2023	El CSFF presenta el día 29/12/2023 mediante radicado 24140.2023 el soporte de
452+480	Alcantarilla colapsada			pago del AUTO SAO No 814 2023 mediante el cual a CAS ordena la práctica de una visita de inspección ocular.
453+398	Alcantarilla colapsada			de inspección ocular.
471+886	Alcantarilla colapsada			
617+780	Alcantarilla colapsada		11352	El CSFF solicitó visita para la verificación en campo de la viabilidad de los permisos
622+500	Erosión fluvial	CORPOCESAR	16/11/2023	ambientales. El día 27 noviembre del 2023 CORPOCESAR da respuesta mediante radicado DG 1930
601+806	Erosión fluvial	CORMAGDALENA	2024-200-035 29-01-2024	El 29 enero 2024 mediante radicado 2024- 200-0351se notifica afectación vía férrea a CORMAGDALENA.



GESTIÓN DE PERMISOS GESTIÓN DEL RIESGO PROVENIENTES DEL CONTRATO DE OBRA VE 639 2023

PK	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO	OBSERVACIONES
224+880	Alcantarilla colapsada			El CSFF solicitó declaración de emergencia
232+080	Alcantarilla colapsada	La Dorada	CS-CSF-000489	de las abscisas en jurisdicción del municipio de La Dorada, Caldas a la alcaldía municipal, a la fecha no se tiene respuesta
235+060	Alcantarilla colapsada		14/02/2024	por parte de la entidad territorial.
257+150	Alcantarilla colapsada		CS-CSF-000491	El CSFF solicitó declaración de emergencia de las abscisas ubicadas en jurisdicción del
267+912	Alcantarilla colapsada	Puerto Triunfo	06/02/2024	municipio de La Puerto Triunfo a alcaldía municipal, a la fecha no se tiene respuesta por parte de la entidad territorial.
308+030	Erosión fluvial	Puerto Berrio	CS-CSF-000742 12/04/2024	El 1 de marzo del 2024, el secretario general y de gobierno del municipio de Puerto Berrio, emitió certificación de afectación por socavación del Río Magdalena en el tramo PK 307+750 — PK 308+100 recomendando prioritariamente que se atiendan para reducir la posibilidad de impactos a la operación férrea y al medio ambiente. El 5 de marzo del 2024, mediante consecutivo 2024200651, el señor Eleuterio Serna Gutiérrez, técnico operativo de la secretaría de agricultura, minería y ambiente del municipio de Puerto Berrio-Antioquia, autorizó la tala de dos individuos arbóreos ubicados en el PK 308+027.
338+858	Alcantarilla colapsada			El secretario de obras e infraestructura y la coordinación de riesgos del municipio de
352+875	Alcantarilla colapsada	Cimitarra	Certificado 11/03/2024	Cimitarra, emitió certificado de fecha 11 marzo 2024 por medio del cual declara estado de emergencia por colapso de las
358+977	Alcantarilla colapsada			alcantarillas ubicadas en los 338+858, P 352+875, PK 358+977





PK:	DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	RADICADO :	OBSERVACIONES	
395+673	Alcantarilla colapsada	Puerto Parra	CS-CSF-000564 28/02/2024	El 28 de febrero del 2024 el Consorcio realizó solicitud de declaración de emergencia por colapso de alcantarilla en el PK 395+673 ubicada en jurisdicción de Puerto Parra a la fecha no se obtiene respuesta por parte de la entidad territorial.	
452+480	Alcantarilla colapsada		1.6	La secretaría de gestión del riesgo de desastres del municipio de	
453+398	Alcantarilla colapsada	Barrancabermeja	ancabermeja Informe técnico 137 02/04/2024	137 02/04/2024 137 del 02/04/2024 por medio del d	Barrancabermeja emite informe técnico No. 137 del 02/04/2024 por medio del cual recomienda la intervención lo más pronto posible.
471+886	Alcantarilla colapsada	Puerto Wilches	CS-CSF-000566 28/02/2024	El 28 de febrero del 2024 el Consorcio realizó solicitud de declaración de emergencia por colapso de la alcantarilla ubicada en el PK 471+886 en jurisdicción del municipio de Puerto Wilches a la fecha no se obtiene respuesta por parte de la entidad territorial.	
617+780	Alcantarilla colapsada			El CSFF solicitó visita para la verificación en campo de la viabilidad de los permisos	
622+500	Erosión fluvial	CORPOCESAR	11352 16/11/2023	ambientales. El día 27 noviembre del 2023 CORPOCESAR da respuesta mediante radicado DG 1930	
601+806	Erosión fluvial	CORMAGDALENA	2024-200-035 29-01-2024	El 29 enero 2024 mediante radicado 2024- 200-0351se notifica afectación vía férrea a CORMAGDALENA.	

VoBo: José Alain Hoyos Hernández - VPRE + Fabian Augusto Jiménez Franco - VPRE



CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO", SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365

ADRIANA BAREÑO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.524, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrada mediante la Resolución No. 20254030002665 del 28 de febrero de 2025 "Por medio de la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo", actuando en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en calidad de CEDENTE y la CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S. con NIT 901.936.505-3, representada legalmente por CARLOS BUENO MORALES, identificado con Cédula de Extranjería número 397855, y que en el presente documento se denominará CESIONARIO, acordamos la CESIÓN TOTAL de los derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005, las modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM3365, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -en adelante "ANLA" para el proyecto denominado "VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE-RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO". Lo anterior, para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No. 001 de 2025, hemos convenido la cesión total con base en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

- Mediante Resolución 2098 de 16 de diciembre de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, otorgó la licencia ambiental a Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A - Fenoco, para la realización del proyecto "Variante Férrea en Puerto Nare -Red Férrea del Atlántico", ubicado en el municipio de Puerto Nare, en el departamento de Antioquia.
- Mediante Resolución 692 de 19 de abril de 2006, por la cual el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2098 de 16 de diciembre de 2005 y se toma otras determinaciones.
- 3. Mediante la Resolución 2404 del 10 de diciembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO, contra la Resolución 1084 del 11 de junio de 2009, en el sentido de declarar que la FENOCO había dado cumplimiento a las obligaciones del Plan de Manejo Ambiental.
- 4. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 ibídem contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones -INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.



CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO", SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365

- 5. Mediante Resolución 0013 del 9 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, autorizó a Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A., FENOCO, la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2098 del 16 de dici embre de 2005 modificada por la Resolución 692 del 19 de abril de 2006, por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para el proyecto denominado "Variante Férrea Puerto Nare Red Férrea de Atlántico", a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.
- 6. Mediante Resolución 1374 del 28 de octubre de 2015, la ANLA, impuso medidas adicionales para el proyecto Variante férrea en Puerto Nare Red férrea del atlántico.
- 7. Mediante Resolución 234 del 03 de diciembre de 2018, la ANLA aclara la Resolución 0013 del 9 de enero de 2014, por la cual se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental del proyecto.
- 8. Que el 26 de julio de 2024, mediante resolución 20247030009455, la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2023, el cual tenía por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo (i) todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga".
- 9. Que el día 3 de abril de 2025, a través de la Resolución No. 20257030004345, la ANI adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB 001-2023 al PROPONENTE Estructura Plural Línea Férrea Central, integrado por las empresas Ortiz Construcciones y Proyectos S.A con un porcentaje de participación del 75%, Cl Colombia Natural Resources S.A.S con un porcentaje de participación del 10%, y Transporte Ferroportuario de Colombia Transferport SAS con un porcentaje de participación del 15%, representada por Fernando Miguel Velasco, identificado con cédula de extranjería No. 424006.
- 10. Que, de acuerdo con lo anterior, en los detalles del Proceso de Licitación Pública Número: VJ-VE-APP-IPB 001-2023, publicado en el SECOP I, está consignado que la ANI suscribió el Contrato Asociación Público-Privada No. 001 de 2025, con la Concesión Línea Férrea Central S.A.S., identificada con NIT 901.936.505-3, representada legalmente por CARLOS BUENO MORALES, identificado con cédula de extranjería No. 397855.



CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO", SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365

- 11. Que, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 "Alcance del Proyecto" del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025, la "VARIANTE NARE", hace parte de la Unidades Funcionales de Vía Férrea del Proyecto.
- 12. Que el Apéndice Técnico 6 "Gestión Ambiental", del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025, en el literal (a) del capítulo IX Consideraciones Específicas, establece que:

"(...)

En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenidas en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del apéndice técnico No. 6 – Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.

(...)".

13. Que el Anexo del Apéndice Técnico 6 "Gestión Ambiental", del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025, en relación con el alcance de la cesión del LAM3365, establece lo siguiente:

"Alcance de la Cesión: Se realizará la CESIÓN TOTAL del Expediente de Licenciamiento Ambiental en concordancia con lo manifestado en el Apéndice Ambiental, lo cual incluye la licencia ambiental, actos administrativos de seguimiento y de imposición de obligaciones adicionales -si las hubiera- y demás permisos y autorizaciones ambientales asociadas a estos como lo son Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión."

- 14. Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, "El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan", agregando que "(...) En tales casos, el CEDENTE Y EL CESIONARIO solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: (...)", documentación que se relaciona y hace parte integral del presente documento.
- 15. Que entre los requisitos que exige el mencionado artículo, se encuentra la radicación ante la Autoridad Ambiental de la siguiente documentación:
 - "(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental

(...)



CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO", SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad (...)".
- 16. De conformidad con lo expresado en el inciso final del artículo citado "el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión parcial en el estado en que se encuentren".

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el presente acuerdo de cesión total de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM3365.

II. CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en calidad de CEDENTE, se obliga a ceder totalmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable al concesionario CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S., la Resolución No. 2098 del 16 de diciembre de 2005, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM3365, para la ejecución del proyecto denominado "DORADA – CHIRIGUANÁ".

<u>PARÁGRAFO.</u> - El concesionario LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S. será responsable de todas y cada una de las obligaciones objeto de cesión, por tratarse de un trámite de cesión total, de conformidad con lo autorizado por la ANLA y en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCESO DE CESIÓN</u>: Durante el trámite de cesión, la ANI y el concesionario LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S, atenderán de forma conjunta o en lo que a cada uno de estos competa los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA en el marco del trámite de CESIÓN TOTAL.

<u>CLÁUSULA TERCERA. - COSTOS:</u> El concesionario CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S., asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visita y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de CESIÓN TOTAL.

<u>CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO</u>: La CESIÓN se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, una vez se emita y encuentre ejecutoriado el acto administrativo proferido por la ANLA que autorice la CESIÓN TOTAL.



CESIÓN TOTAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDOS EN LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2098 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2005, PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL PROYECTO DENOMINADO "VARIANTE FÉRREA EN PUERTO NARE - RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO", SUS MODIFICACIONES Y LOS DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL EXPEDIENTE LAM3365

<u>CLÁUSULA QUINTA. - ANEXOS</u>: Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025 de la ANI (Anexo 1), el Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto (Anexo 2) y el apéndice técnico 6 - Gestión Ambiental (Anexo 3).

Para constancia se suscribe por las partes en Bogotá, D.C., a los veintiún días del mes de abril del año 2025.

EI CEDENTE

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno (E)

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

EI CESIONARIO

CARLOS BUENO MORALES

Representante Legal

Concesión Línea Férrea Central S.A.S.

ADRIANA BAREÑO ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.146.524, en su calidad de Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E) de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrada mediante la Resolución No. 20254030002665 del 28 de febrero de 2025 "Por medio de la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo", actuando en representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en calidad de CEDENTE y la CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S. con NIT 901.936.505-3, representada legalmente por CARLOS BUENO MORALES, identificado con Cédula de Extraniería número 397855, y que en el presente documento se denominará CESIONARIO, acordamos la CESIÓN PARCIAL de los derechos y obligaciones derivadas del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 751 del 5 de agosto de 2002, las modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM6817-00, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -en adelante "ANLA" para el proyecto denominado "REHABILITACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO". Lo anterior. para la ejecución del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA No. 001 de 2025, hemos convenido la cesión parcial con base en las siguientes consideraciones:

I. CONSIDERACIONES

- Que mediante Resolución 751 del 5 de agosto de 2002, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, estableció un Plan de Manejo Ambiental a nombre de la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO, para el proyecto de "Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico", para los siguientes tramos: Bogotá - Santa Marta, Bogotá - Ventaquemada, La Caro - Lenguazaque y Bello - Puerto Berrio.
- Que mediante Auto 1003 del 29 de septiembre de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, efectúo seguimiento y control ambiental al proyecto, y realizó determinados requerimientos a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. -FENOCO S.A.
- 3. Que mediante Auto 483 del 12 de abril de 2005, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió recurso de reposición contra el Auto 1003 de septiembre 29 de 2004, en el sentido de modificar los numerales 1, 4,10 y 11 del artí culo primero del mencionado acto administrativo.
- 4. Que mediante Auto 1625 del 24 de agosto de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, efectúo seguimiento y control ambiental al proyecto, y realizó determinados requerimientos a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. -FENOCO S.A.



- 5. Que mediante Auto 2299 del 26 de octubre de 2006, el entonces Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió recurso de reposición contra el Auto 1625 de 24 de agosto de 2006, en el sentido de modificar los artículos primero y segundo del señalado Auto.
- 6. Que mediante Resolución 2018 del 20 de noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó la Resolución 751 del 5 de agosto de 2002 por el cual se establece el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO S.A., en el sentido de aclarar los artículos primero en cuanto al alcance del establecimiento del PMA y segundo en relación a las obligaciones establecidas adicionando nuevas.
- 7. Que mediante Resolución 2019 del 20 de noviembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo segundo de la Resolución 751 del 5 de agosto de 2002 por el cual se establece el Plan de Manejo Ambiental a nombre de la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO S.A. en el sentido de añadir obligaciones.
- Que por medio de Resolución 2118 del 11 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, aclaró los artículos Sexto y Séptimo de la Resolución 2018 de 20 de noviembre de 2007.
- 9. Que mediante Resolución 2377 del 28 de diciembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió un recurso de reposición en el sentido de confirmar el numeral 1.1 del artículo primero, y los numerales 13.4, 13.9 y 13.11 del artículo segundo de la Resolución 2018 de 19 de noviembre de 2007.
- 10. Que mediante Resolución 135 del 28 de enero de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, rechazó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2019 de 20 de noviembre de 2007, por no encontrarse acreditada legitimidad para actuar en el trámite administrativo ambiental.
- 11. Que mediante Resolución 294 del 05 de marzo de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.-FENOCO S.A. contra la Resolución 2019 del 19 de noviembre de 2007, en virtud de la cual se modificó la Resolución 751 del 5 de agosto de 2002 mediante la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental-PMA, en el sentido de confirmar los numerales 15.7 y 15.10 del artículo primero y modificar los numerales 14.1, 14.2, 14.3, 15.2, 15.3, 15.4, 15.6, 15.8, 15.9 del artículo primero entre otros.
- 12. Que mediante Auto 1249 del 16 de abril de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizó el seguimiento y control al proyecto vial denominado "Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico" y efectuó unos requerimientos.



- 13. Que mediante Auto 3202 del 29 de octubre de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió un recurso de reposición contra el Auto 1249 de 16 de abril de 2008 en el sentido de revocar el literal "e" del numeral tercero del artículo tercero del Auto 1249 del 16 de abril de 2008 y confirmar en todas sus partes el artículo segundo, tercero (numeral 2) y cuarto (numerales 1 al 4) del Auto 1249 del 16 de abril de 2008.
- 14. Que mediante Resolución 78 del 15 de enero de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, modificó el artículo cuarto de la Resolución 294 del 5 de marzo de 2008, en el sentido de presentar el cronograma de actividades.
- 15. Que mediante Auto 979 del 31 de marzo de 2010, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra el Auto 990 del 13 de abril de 2009, en el sentido de modificar los requerimientos efectuados a través de los numerales 1, 2 y 3 del artículo segundo.
- 16. Que mediante Resolución 853 del 09 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en adelante esta Autoridad Nacional, procedió a imponer medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambiental al proyecto, que consistieron en retirar del sitio afectado el material ferroviario y los restos vegetales, igualmente como medida compensatoria realizar actividades necesarias para corregir afectaciones en los predios aledaños.
- 17. Que mediante Resolución 264 del 21 de marzo de 2013, esta Autoridad Nacional, procedió a la imposición de medidas adicionales en desarrollo del control y seguimiento ambientales al proyecto "Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico" en el sentido de implementar las "zonas de convivencia", realizar monitoreos de ruido con operación plena de trenes entre otras.
- 18. Que mediante Resolución 364 del 19 de abril de 2013, esta Autoridad Nacional, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 92 de 01 de febrero de 2013, en el sentido de modificar el numeral tercero del artículo primero de la resolución aludida.
- 19. Que mediante Resolución 1192 del 28 de noviembre de 2013, esta Autoridad Nacional, modificó las acciones de manejo, establecidas en la Ficha IPMB1 Programa de Arborización del Plan de Manejo Ambiental presentado por Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. FENOCO S.A., y acogido mediante la Resolución 751 del 05 de agosto de 2001, por la de implementar un Plan de Paisajismo, Ornamentación y Arborización en las diferentes comunidades del corredor férreo, denominado Programa de Arborización.
- 20. Que mediante Resolución 1320 del 26 de diciembre de 2013, esta Autoridad Nacional, impuso a la sociedad Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. FENOCO S.A., obligaciones adicionales en el giro del seguimiento y control realizados al proyecto que consistieron en

11

reportar en el informe de ruido una tabla de correcciones, solicitar los puntos de muestreo en posición corredor-receptor, identificación de fuentes emisoras de ruido de la zona, realizar caracterización a paso de tren con base en las condiciones técnicas de la fuente objeto de estudio.

- 21. Que mediante Resolución 299 del 28 de marzo de 2014, dicha Autoridad Nacional, autorizó la cesión parcial del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002 a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, de los tramos del corredor férreo que corresponden a: La Dorada (PK 201+502) Chiriguaná (PK 722+683); Puerto Berrio (PK 328+100) Cabañas (PK 361+199) y en el ramal de Puerto Capulco que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavias norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20 y además, dispuso la apertura del expediente LAM6817-00 para que el trámite se surta en el expediente mencionado.
- 22. Que mediante Acta ANLA No. 699 suscrita el 21 de diciembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales levantó acta de la reunión de control y seguimiento correspondiente al LAM6817-00.
- 23. Que la ANLA, mediante la Resolución No. 02345 del 26 de septiembre de 2022, autorizó la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones, con fundamento en el radicado ANLA No. 2022152724-1-000 del 22 de julio de 2022, mediante el cual la ANI, en calidad de cedente, presentó solicitud de cesión parcial del PMA del proyecto "Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico" en lo que tiene que ver con el subtramo comprendido entre el PK5+000 y el PK35+877 entre Bogotá y Facatativá, excluyendo las estaciones férreas actuales que se encuentran en el tramo, a excepción del Patio Taller El Corzo (PK35+877), a favor de la EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S. EFR S.A.S., quien a su vez cede a la sociedad CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S. en calidad de Cesionaria Final
- 24. Que en el artículo cuarto de la Resolución No. 02345 del 26 de septiembre de 2022, la ANLA definió los derechos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental establecido en la Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002, cedido parcialmente a la ANI, mediante Resolución 0299 del 28 de marzo de 2014 para el proyecto "Rehabilitación, Reconstrucción y Mantenimiento de la Red Férrea del Atlántico" y sus modificaciones posteriores, de los que la ANI, en calidad de cedente, continuará siendo responsable.
- 25. Que en el artículo quinto de la Resolución No. 02345 del 26 de septiembre de 2022, la ANLA le definió a la ANI las medidas de manejo, monitoreo y obligaciones con base en la relación de unos actos administrativos, los cuales se citan a continuación:

OBLIGACIONES A CARGO	DESCRIPCIÓN
DE LA AGENCIA	



NACIONAL DE	
INFRAESTRUCTURA – ANI	
Plan de Manejo Ambiental	 PMF-1 Control de sedimentos, estabilidad de taludes y terraplenes PMF-2 Revegetalización PMF-3 Sitios de depósitos para sobrantes de excavaciones PMF-4 Manejo de canteras PMF-5 Manejo de desechos sólidos PMF-6 Manejo de desechos líquidos PMB1 Programa de arborización Ficha de Manejo. PMS 1 Información y participación comunitaria PMS 2 Gestión Social para el manejo de invasiones y prevención de daños a terceros. PMS 4 Sensibilización ambiental al contratista y trabajadores
	PMG1 Señalización PMG2 Señalización PMG2 Señalización PMG3 Señalización PMG3 Señalización PMG3 Señalización
	PMG2 Gestión y control ambiental PMG3 Conservación del corredor férreo
Plan de seguimiento y monitoreo	 7.2.1 Erosión y estabilidad de taludes 7.2.2 Cobertura vegetal 7.2.3 Sitios de disposición de materiales sobrantes de excavaciones. 7.2.4 Cantera Montecristo 7.2.5 Calidad de las aguas, monitoreo de ruido, vibraciones, material particulado Programa de monitoreo social
	 De la Resolución 0751 del 5 de agosto de 2002 Artículo primero Numerales 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10 y 11 del artículo segundo. Artículo cuarto Artículo quinto Artículo sexto Artículo séptimo Artículo décimo Artículo décimo primero Artículo décimo segundo Artículo décimo tercero Artículo décimo quinto Artículo décimo sexto Artículo décimo sexto Artículo décimo soctavo De la Resolución 0264 del 21 marzo de 2013 Numerales 2, 3, 4 y 5 y parágrafo del artículo primero Resolución 0299 del 28 de marzo de 2014, en los tramos que fueron cedidos a la ANI.

Del Auto 483 del 12 de abril de 2005

Numeral 11 del artículo sexto

Del Auto 1249 del 16 de abril de 2008

Numeral 11 del artículo cuarto

Del Auto 2804 del 30 de junio de 2016

Numeral 13 del artículo primero

Del Auto 6232 del 16 de octubre de 2018

- Numeral 11 del artículo primero
- Numerales 1, 5, 6 y 13 del Artículo segundo

Del Auto 7153 del 30 de julio de 2020

- Numerales 14, 16, 21 y 23 del artículo primero
- Numerales 1, 2 y 3 del artículo tercero.

Del Acta No. 699 de 2021

- Literales a, b y c del Requerimiento 1
- Literales a, b, c, d y e del Requerimiento 2
- Requerimiento 3
- Requerimiento 4
- Requerimiento 5
- Requerimiento 6
- Requerimiento 7
- 26. Que la ANLA emitió la Resolución No. 02915 del 7 de diciembre de 2022 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 2345 del 26 de septiembre de 2022", en la cual resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. Reponer, en el sentido de excluir el tramo Bogotá - Facatativá PK0+000-PK5+000 del numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 2345 del 26 de septiembre de 2022, a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2345 del 26 de septiembre de 2022, "por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones", presentado por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante comunicación con radicado 2022227815-1-000 del 12 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)"

27. Que el 26 de julio de 2024, mediante resolución 20247030009455, la Agencia Nacional de Infraestructura ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2023, el cual tenía por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato y en sus Apéndices, el Concesionario, por su



cuenta y riesgo, lleve a cabo (i) todas las actividades necesarias para la financiación, Gestión Predial, Gestión Social y Ambiental y de Redes, la elaboración de los Estudios de Detalle, la Construcción, la Rehabilitación, el Mejoramiento, la Operación, el Mantenimiento y la Reversión de la Infraestructura Férrea y de la Infraestructura Logística correspondiente al Corredor del Proyecto comprendido entre los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas y Chiriguaná en el departamento del Cesar con sus respectivos ramales; y (ii) la Puesta a Punto, Operación y Mantenimiento del Material Rodante del Proyecto y la Prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario de Carga".

- 28. Que el día 3 de abril de 2025, a través de la Resolución No. 20257030004345, la ANI adjudicó la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB 001-2023 al PROPONENTE Estructura Plural Línea Férrea Central, integrado por las empresas Ortiz Construcciones y Proyectos S.A con un porcentaje de participación del 75%, CI Colombia Natural Resources S.A.S con un porcentaje de participación del 10%, y Transporte Ferroportuario de Colombia Transferport SAS con un porcentaje de participación del 15%, representada por Fernando Miguel Velasco, identificado con cédula de extranjería No. 424006.
- 29. Que, de acuerdo con lo anterior, en los detalles del Proceso de Licitación Pública Número: VJ-VE-APP-IPB 001-2023, publicado en el SECOP I, está consignado que la ANI suscribió el Contrato Asociación Público-Privada No. 001 de 2025, con la Concesión Línea Férrea Central S.A.S., identificada con NIT 901.936.505-3, representada legalmente por CARLOS BUENO MORALES, identificado con cédula de extranjería No. 397855.
- 30. Que, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 "Alcance del Proyecto" del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025, el ámbito geográfico cubierto en el LAM6817-00, está asociado al Proyecto.
- 31. Que el Apéndice Técnico 6 "Gestión Ambiental", del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025, en el literal (a) del capítulo IX Consideraciones Específicas, establece que:

"(...)

En virtud del artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo sustituya, modifique, adicione o complemente, el Concesionario suscribirá y remitirá los documentos y soportes de pago a la ANI, de acuerdo con la regulación contenidas en la minuta del Contrato de Concesión y los alcances de cesión definidos en el Anexo del apéndice técnico No. 6 – Gestión Ambiental, para los fines de cesión de los Instrumentos de Manejo y Control Ambiental del Proyecto.

(...)".

M

32. Que el Anexo del Apéndice Técnico 6 "Gestión Ambiental", del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025, en relación con el alcance de la cesión del LAM6817-00, establece lo siguiente:

"Alcance de la Cesión: Se realizará la CESIÓN PARCIAL del Expediente de Licenciamiento Ambiental en concordancia con lo manifestado en el Apéndice Ambiental, lo cual incluye la licencia ambiental, actos administrativos de seguimiento y de imposición de obligaciones adicionales -si las hubiera- y demás permisos y autorizaciones ambientales asociadas a estos como lo son Levantamientos de Veda Nacional y Regional, Sustracciones de Reserva, sin limitarse a ellos; junto con los Permisos Ambientales otorgados por las Corporaciones Autónomas Regionales que tienen jurisdicción en las áreas de intervención de esta Concesión"

- 33. Que de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, "El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan", agregando que "(...) En tales casos, el CEDENTE Y EL CESIONARIO solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto: (...)", documentación que se relaciona y hace parte integral del presente documento.
- 34. Que entre los requisitos que exige el mencionado artículo, se encuentra la radicación ante la Autoridad Ambiental de la siguiente documentación:
 - "(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental

(...)

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad (...)".
- 35. De conformidad con lo expresado en el inciso final del artículo citado "el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión parcial en el estado en que se encuentren".

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido suscribir el presente acuerdo de cesión parcial de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 751 del 5 de agosto de 2002, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM6817-00.



II. CLÁUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO: La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en calidad de CEDENTE, se obliga a ceder parcialmente de manera expresa, gratuita, incondicional e irrevocable al concesionario CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S., la Resolución No. 751 del 5 de agosto de 2002, proferida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, sus modificaciones y los demás actos administrativos que hacen parte integral del expediente LAM6817-00, para la ejecución del proyecto denominado "La DORADA – CHIRIGUANÁ", conforme a la MATRIZ DE CESIÓN que hace parte del presente Acuerdo y corresponde a la publicada en el cuarto de datos de la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB 001-2023.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La cesión parcial de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 751 del 5 de agosto de 2002, la cual fue cedida parcialmente a la ANI mediante la Resolución 0299 del 28 de marzo de 2014 "Por la cual se autoriza la cesión parcial del plan de manejo ambiental establecido mediante la resolución 0751 del 5 de agosto de 2002" la cual a su vez fue cedida parcialmente a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., mediante Resolución No. 02345 del 26 de septiembre de 2022 "Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones", se realiza en el estado actual de cumplimiento, con todos los derechos y obligaciones que de estas se derivan.

<u>PARÁGRAFO SEGUNDO</u>. - Los derechos y obligaciones objeto de la CESIÓN PARCIAL se encuentran descritos en el Anexo denominado **MATRIZ DE CESIÓN**, de conformidad con el alcance del Contrato de Concesión Bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025, suscrito entre la ANI y el concesionario CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S.

PARÁGRAFO TERCERO. - Para los efectos de la presente cesión parcial, el CESIONARIO se obliga a desarrollar, ejecutar y dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos que establezca la Autoridad Ambiental, producto de los planes a su cargo y la normativa aplicable, de acuerdo con la MATRIZ DE CESIÓN que hace parte de este Acuerdo, de conformidad con lo autorizado por la ANLA y en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCESO DE CESIÓN</u>: Durante el trámite de cesión, la ANI y el concesionario CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S, atenderán de forma conjunta o en lo que a cada uno de estos competa los requerimientos de información y/o documentación que sean realizados por parte de la ANLA en el marco del trámite de CESIÓN PARCIAL.

<u>CLÁUSULA TERCERA. - COSTOS:</u> El concesionario CONCESIÓN LÍNEA FÉRREA CENTRAL S.A.S, asume la totalidad de los costos del proceso, logística de visita y demás gestiones administrativas asociadas al trámite de CESIÓN PARCIAL.



<u>CLÁUSULA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO</u>: La CESIÓN se entenderá perfeccionada y surtirá efectos, una vez se emita y encuentre ejecutoriado el acto administrativo proferido por la ANLA que autorice la CESIÓN PARCIAL.

CLÁUSULA QUINTA.- ANEXOS: Hacen parte del presente documento, el Contrato de Concesión bajo el Esquema de Asociación Público Privada No. 001 de 2025 de la ANI (Anexo 1), el Apéndice Técnico 1- Alcance del Proyecto (Anexo 2) y el Apéndice Técnico 6- Gestión Ambiental (Anexo 3) y la MATRIZ DE CESIÓN que describe el responsable de cada una de las obligaciones asociadas a la Resolución 751 del 5 de agosto de 2002, la cual fue cedida parcialmente a la ANI mediante la Resolución 0299 del 28 de marzo de 2014 "Por la cual se autoriza la cesión parcial del plan de manejo ambiental establecido mediante la resolución 0751 del 5 de agosto de 2002" la cual a su vez fue cedida parcialmente a la CONCESIONARIA FÉRREA DE OCCIDENTE S.A.S., mediante Resolución No. 02345 del 26 de septiembre de 2022 "Por la cual se autoriza la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de un plan de manejo ambiental y se toman otras determinaciones".

Para constancia se suscribe por las partes en Bogotá, D.C., a los veintiún días del mes de abril del año 2025.

EI CEDENTE

ADRIANA BAREÑO ROJAS

Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno (E)

Agencia Nacional de Infraestructura - ANI

CARLOS BUENO MORALES

EI CESIONARIO

Representante Legal

Concesión Línea Férrea Central S.A.S.

The same of
4 1
1
1
$\tilde{q}_{i,j}^{\alpha_{i},\alpha_{i}}$

Rotolucka No. 0751 05-68-2002	Residución No. 0751 05-08-2002	Rosdución No. 0751 05-09-2002	Resduciin No. 0751 05-08-2002	Resolución No. 0751 05-08-2002	Resolutión No. 0751 05-08-2002	Resdución No 0751 95 08-2002	คียรถ่อะเกา ฟัก. 9751 05-08-2002	Researchin Fa. 8751 05-8-XXXX	Recollable No. 0791 05-06-2002	NSTRUMENT'O
No. Segundo	1 Nb. Segundo	No. Segundo	n No. Segundo	n No. Segundo	n No. Segendo	n No. Sogundo	n Nu Seyundo	n Fao. Segundo	COZ	RATO ANTICULO
										HENRIGHT.S.
11. Edible	10. Preser comed results	9. Sumin Sahesi Sahesi	Imples inform eclusis 7. le dat organs porteg	Garant A. Garant Innection in the control of the co		Preze extensi a com	1. Duran	B FSs Wate Souther	New Regards	MUNICIPAL
Estimente medica de seguindo para procession de tromaticad, (selecto se centre el escuintes to de la constitució de constitució de la constitució de la constitució de constitució de la constitució de c	Previewar el sububó de serecte de las potenes recordes projuncias en el proyento de gestion acida en ideixon cen las constructures, xiviencias pro cusbon entrotose a partir de la techa de nacidad comisión fentes en cuestão por parte del como constructor parte del como constructor parte del como constructor del más de constructor del	Sameham é Uniderio de Medio Anchema la sermacijo y esudecio da les excepts orpenhados el sobredaciono del corredor libro con respocha las construcciones, miseratos y cultimos ol las escisados leans el mosemb del nacio del clario convicto por porte del concesión que	pisonient de une si program de la brancesi y per fiscación com una ha a sicalegad de excrancios, la brancia y perficación de la comitación central con de conogame admissión an les conde de la colocida de robelación y recellariose de la bran para la deserá transe, de a brancia de la cichia y Lidente ha etidada, como con testa desa por las establacións del project propuedan e o no, y ser alterabado, como con testa la formación del projecto y se paratico so propulsar en en transicio del prato manife.	Grandez que la cubinmosión del comili de Marience todif propueste, ser pase table elegan del propero con el le fin eventar la espociació de tamendacia eletraciació. Capa de las este deciminate formitació y que se adorpe el asseria la serenciació signe, debrete ser praytira a sel introduces no formitació de Assendació.	inglemente d'programa de letransidis y perkipachi conscitent asserts in quandis del project, de 18 letras que la cocupadada de Letra, de la depoisis avaccam y participas en la distribución y departid de las mandales represents clarens este ateque.	Probletor un informa terminial cistor el mesco del projecto y u gociator del dan de menjo cistoriel teolericot. En or per la lusa de entellación: y y maniferente de de Real Perse establicación per el comprenente cosal de mence y emetados de las residios discusción en la imprementación de moli una de los programas.	Trans II. Eas de syglietals y noullaro schlacht les (glanta extènes Machro th Tudo. Gossan, Madel septembre en modern propriet y constitutat, car en produkteur emente contribu per l'au opurad du la prevatipunitate.	Birs do Mangio Amboriti que se xop medienta in presinte proviencia relata in Ferevarite del Vente de Colonies A. FERICCO « companiento del preseden y programa comempiatas se el Para de Mangio Aleina of presentata, ella correstatad entricata repensy nitre del patiente que e e colones a companiente.	Establezar si firar de latenço podemble persestete per l'emportities del licité de Colondin S.A. FERRICCO persis bette un concentration de production de la Red Ferra del Aluntico, port ser deprimenta personale de l'acceptamenta	OLIGHIATO
ly as a current time at curdence.	des en el programa de geston social, en l dos e pertir de la feche de motivido del marr al ministerio del mendo ambiente el	suffacio de lus acciones ercaminadas d es, viviencias y o cullinos on los existentes redonens.	comunitate la estatelegia do ocercamiento, maggiorna estatelecto para la ejecución do es delentes tamos, de sel forma que con estas por las está-lastas del proyecto meción del projecto y so garantos so meción del projecto y so garantos so	d propusado, pes para indas eliques del codes. Copo de las estre deledimente deveria ser respidas e ada ministros en	osan durantu in eparadija dile proyecto, de con y participen on la dolorariación y	la ejécuezin del plan de manajo ambiental ejeta de la Red Farres establecinico para dranozados en la implementación de exte	geinte exhas keltru h futs, y essinica, ce es proteixad deca.	povedenco regio o Ferecurries del des y programas conseptiones o el si dipuis y n'ille displaces que es		
									Togoli Soni Met. Sopii Soni Met. Li Opii Soni Metamatik Li Opii Soni Metamatik Bati Pamili Saritik	TRANS
									1. Yaman Bayabi - Sanik Maris Sayahi - Fadahada Piley (TUP-SAUD) 1. Jaman - Grawle A Piley (TUP-SAUD) 1.	66708
	Aria dodará complimiento residante Acta No. 409 del 20 de dicientine de 2021 Numbre 8 Obligaciones complistes y contralidas (Concepto Técnico 5203 del 30 de agosto de 2021).	Anto doctaro complemento mediante Acta No. 409 del 20 de disciencimo de 2021 Numeral 5 Claspactores cumpidas y conduidas (Costesplo Tiscrico 5203 del 30 de appalo de 2023)		E Auto No. 181 del 10 de abril de 2014, en el Artobio- Segnato depone estar de segmento el contri ambiesta del atricho i numera de aluato 1250 de 2 de apròx es 2010, el ceste a rox releta la coliformación del Carallo de Monitarco Sonsi. For este motios se consciene comunitar adjustas.						ACTO ADMINISTRATIVO, ACTICAÇÃO DESCRIPCIÓN CON EL QUE SE CERCA, EL DESCRIPCIÓN CON EL QUE SE CERCA (TO DESCRIPCIÓN DE CARROLLO DE CONTROL DE CO
	*	×		×						equitoso a vorumno
										PETOE PETOE PETOE
× ಶಾಸಿಯದಿದ್ದಾರ ವರ್ತಾತ	요연구 본 요	रकाच ट	× Para ≥ (ੀਜ਼ਾΩ ਵਾਜ਼ਜਾ≹ (×	*	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *		×	Мавите
	Angular genera spanael seral peri seral e Collectarioni, impose esta a serial que e sed epocazio e deservo est Perso 2 de Cose – engozapac (a Cose - Epocade PALS)-426-94651-030 Collectar deser de Epocado (a Cose - Epocade PALS)-426-94651-030	CAGADOS para estrades inter Ancianos a Controlleros, legição de los calidades e para apacidos e interior. Nese Se La Com - Amputeração La Como - Zeazanh PROXIVACIÓN PROXIVAC	ARE LOOP-Legarização La Com-Zeapain Possib-Ago-Sessão-GO Trans 2 Ses - Partis Banic Creas - Combair ROSS-BOSS-BOSS-BOSS Trans 2 Ses - Partis Banic Creas - Combair ROSS-BOSS - BOSS - BO	NKC LL CET Engazones LL-Cet Zioppin PZIII-1026 PZIIII-1026 PZIII-1026 PZIII-1026 PZIIII-1026 PZIIII-102	Signate pendid spiciale limit will come of Conventional, respects delite lettino que le son discidire ande son, filtered i Lo Cere - Lenguatoryes (Lo Cere - Zongael i PUZE-PES - 1995) - 1000 filtered i Lo Cere - Lenguatoryes (Lo Cere - Zongael i PUZE-PES - 1995) - 1000 filtered i Service i PUSE-PES - PESS - 1000 - 1000 filtered i Service i PUSE-PESS - PESS - 1000 - 1000 - 1000 filtered i Service i PUSE-PESS - PESS - 1000 - 1000 - 1000 - 1000 filtered i Service i PUSE-PESS - PESS - 1000 -	Organo por de glacide intel Aldraco d'Occessiones, carpado de los leuros que lo ses epidefins sucida cos. 1002 1002 1003 1003 1003 1003 1003 100	Conjunction for a displaced and real content of contents of the content quality and particle of social and contents of the con	Chappen james spicials (Mic All Cares of Charlesteans, reposts a) Lis Immire qualitate a catal tria. Rec. 1. Comp.—Improved L. Com.—Exp. part and conf. of Septs Appell (Mic All Cares) Times 2. Sign.—Improved L. Com.—Exp. part and conf. of Septs Appell (Mic All Cares) Times 3. Sign.—Sales in Cares (Cares) Times 4. Sign.—Sales Iller. Times 6. Sign.—Sales Ill	Clagación permet ejicicala inde ANI cono di Conceleratión, respono de los hemos que le son i placibile e existi ino. Resida La Consultar supporta La Consultar Servicio de la Consultar Servicio de la Consultar Servicio de Consultar Servicio d	destrolations:
	*	ж	×	*	×	×	я	×		RESPONSABLE ANI COMDESSE 0
×	×	ж	*	×	×	*	ж	, ж	ĸ	CONCESSORAR O

Resducite No. 9751 95-08-2022	Resolucità No. 9751 e5-48-2002	Rest Juda Na. 0751 05-08-2002	Resolution No. 0751 65-08-2002	Resducto No. 6751 65-68-2022	Resdución No 0761 05-08-2002	Resolution No. 9751 65-24-2022	Resolución No. 0751 05-08-2002	Restución No. 0751 05-01-2002	Resdauje No. 9751 05-48-2002	Restlucke No. 0731 05:09:2002
Didino Chinio	Dócimo Guarto	Décino Tarono	Décino segundo	Décino phiero	Decino	Освиго	Séptimo	Set	Qainte	Coarts
¥	. NA	N/A	NA	\$	N/A	5	弄	1874	¥	8 5
Fercostria de Nera de Octoba S.A FEICOD, sed responsable por calquire distince y/e dullo medical que no ocurando de preços amenantes por des corres contributes a unapoy obsessablement de Varianto, Cilla March Andelsa de las comenzas, sed incluso como amistire, restinar las actuaciones reconsido para comprior de ocur ambientamica accusado.	Transido, to situate i balga de compo plotoscalo con el prajecto, formantes de Nobel de Claumes S.A. (ENCO) de des de compo plotoscalo con el prajecto, formantes de production de composito de materia que o se el en el palaje o se cantitojo de sector mitiene	B film de Akenja /ndiskeld estálnísch nedomi scá praviek, zo muzen jegún for de 100, aponeckambinia affektóbb de muzeras stálnístic selecetás.	El caso de presentano danese al lempo de ejecución del projecto infecto ambientes na presente descriptir, del Nario de Colosios S.C. F. (1902) — delenda supporte las incluyes a informe de seman humadas al lefection del Nado Ardenino, para que delermen y espi in conporte (no les predizio conticiona que condicion visuales, an periporo dela mediana que acte, mare al su efekcio del minimo.	Fercardes de Verio de Colonido S.A EDICOC, ódoré amoire a les Corponidones Autónomos Aligopatimas de laste de Mesma denda de propeta, el sins comprocision e las seus establacas y comprocisiones à que final per por de laste, describe o provedamiento de las reconos teurente consultant originativa parte épisculos del propeta.	Ferromites de licht de Canada S.A.—TSUCCO - an ol evalor de square de sou generalmente per describe de carejat ercone passat el possat personale a su distració mater la restar y climar las primessos anue amenante para el trema del primedo ana la propa del Automato Segond espanda, que de las cedes delecis pesalare a con missoro con certes a su espois comenición repostarse la 2013.	El establelmento di Pinn da karajo Aribanak en comeño, no srapura la cejúnn si critració de especimento da interna y Gaz.	El libeiano del Nació Acidente verifican y represente épocación de la circra en carlegar momento, sa circra de representa de la Nacional de processos de controladas no lop carde positianto y el Ban de Nacio Ambasia Chaquiar contenendo sel corad para le aplacación de las sectiones representantes.	Para o Silvigo Andreas que se estables in prime esta produces destina en a subulio contexió en el fron el cologo primeiro per para la produce con per produces en la conduce de character internacionalmente que esta esta Monteno para a melación y aprobación produce.	El celebrocariote de presente Flan de Marge, Antonesia co Incluye si sucretoco gene la costrucció de des de acceso, el sobranción de visa.	El preside Pau de Merigio Asibèlida de D'Orgapor el lumpo de du maio del proyecto.
×	K K K K K K K K K K K K K K K K K K K	×	× 0 ∃∃⊒≯ 0	H H H H H H	× === 0	×	*	×	× ೪೩೪ನಲ್ಲಿ ಸರಕ್ಷ 1	× ಭಾತಿಯದಿಗಳು ಹರಗಳ ೫
Age 2000 per expensional de constante expensional de la citation que en na pracesa e actuelo. Alte 2000 per expensional de la como - Zaparda PROSS-PROSS-POO. Tamo 2000 per Pensional constant - Como - Zaparda PROSS-PROSS-POO. Tamo 2000 per Pensional constant - Caballer PROSS-PROSS-POO. Tamo 2000 per Pensional (PROS)-POOR-PROSS-POOR-POOR-POOR-POOR-POOR-POO	Obsprzed prieder de production (A) colono de Controlone (A) colono de la control de la	[집 중점 원	Capaza jenie d plane i ma AN kono i Chobosomer, velopio brito tente pio e con pazade a bala voc. Ale: Tranz Z. La Can – Lenguiz aper La Can – Zarapia i PROS-928-PROS-900 (CD) Tranz Z. Bac A Profito Seria Carea – Cachada IN XSS-900 (PASS-909) - Salembia (PXS-900) (PXS-900) - Salembia (PXS-900 (PXS-900) - Salembia (PXS-900) (PXS-900) - Salembia (PXS-900) (PXS-900) - Salembia (PXS-900) (PXS-900) (PXS-900) (PXS-900)		Capaza gener el glocal interviet acut di Caracterno, respecto di de Tarinos que la sur el glocalis el octa inc. Ner. Tenno 2: La Con-Lenguare, el La Con-Capaça Prossivata Prossi «1000 Tenno 3: La Con-Lenguare, el La Con-Capaça Prossivata Prossi «1000 Tenno 3: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 3: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 4: Selo - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 5: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical (Con-Capa) » 1989 Tenno 6: La Costa - Hono destro Costa « Cocasa Ricical	Alle Tamo C. L. Ger. — L. Ripozzage I. C. Ger. – Zayani R. 2002-19-200-2002 Timor D. San P. — Na piezzage I. C. Ger. – Zayani R. 2002-19-200-1900 Timor D. San P. — Na piezzage I. C. Ger. – Zayani R. 2002-19-200-1900 Timor D. San P. — San P. (1990-1902-1900) - San dan (1972-1900) Conzolanoso Timor D. Doyal Gerha Maria Timor D. Doyal Gerha Maria Timor D. Doyal Gerha Maria Timor D. San P. (1990-1990-1990-1990) Timor D. San P. (1990-1990-1990-1990-1990) Timor D. San P. (1990-1990-1990-1990-1990-1990-1990-1990	AN: AN: LOCAL LINEAR PART AND THE PART AND	Chapters per la sprace Nation Afficiate of accession Report of the Rep (accession accession acce	Ner in Control of the	Collegates general affactata lista (Al Construction of Al Construction
×	×	×	К	×	×	. *	ж	×	×	*
*	н	ж	я	*	ж	. *	*	*	×	×

Recolución No. Octo Stationaria	Rectucin No. 0784 24-03-2013	Resolution No. 0254 24-03-2013	Resplación No. 0254 24-03-2013	Regizski Na 0064 24:00-2013	Auto No. 1249 16-04-2008	Auto NG. 483 4-12-2005	Residentia No. 8751 05-06-2002	Resducto No. 0751 05-08-2002	Resolución No. 0751 05-08-2002	Rooduuka Na. 0751 05-03-2002
-								 		
Punice	Princeto	Pimeo	Primero	Primaro	Cuarb	South	Decino Novena	Decima Octavo	Decimo Sáptimo	Dectrio Seido
Auft der der 2000 2000 2000 2000 2000 2000 1000 100	G (LF)	4 Add	3 Per	E FR	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	N/A Line of the party of the pa	NAA Ges	A G	NIA PE	NIE Co
Autore a la Socieda Fercounter del Noto de Cabenda FENOZO, que esta persimenta se la vezcy i deposito que se demin del Fall de Nueje Federal adresa indicada in God debit la vezcy de Segona que se demin del Fall de Nueje Federal adresa in God debit (2015) del Se demon de Nuel Cordo Z de Lando de Nuel Cordo A de Lando de La 2015 (S. 40) de serva de Nuel Cordo Z de Lando de Nuel de Nuel de Nuel de Nuel La 2015 (S. 40) de Segona de La de Lando de Nuel de Nu	inserieur el a lusia perenta per la correcció fiere collece constricter de Los Phagemy Nobe (L-10) el vido de bajalenciosa, y alcollece componente braine el impolare. Pringuia - Los appares de complemente de se deputade el predicte del procedo britate delse ser ambala será funció de o prámio sibros a Cumplanha inspeció.	Adears posidiameno es las júticases de companidade ambanda de alexans de oposidade de los trases, en las que se sidificade si timpos de prese de las es casa una de las pódicidades de el futuros de may preciamo, mineros de locamidar se expresado y segones temporándos.	tra ded enables de holds a ciskea beard er conste na les útrans latr black te, présentac de anadas de moulead (par glandes, (par de laus, número de koncestera, gaug sel prespirmes, profeste de blackean del sede, el arter de mêjes, velocide (plas mouestera en electric).	resiste mediants de sele cos perceios pions de tende es el constitutions est en metables. Il spacket, para estere travienes de previo proces para se ése pedides destra la last del constituit en la mediant de la constituit de la constituit en la mediant de la constituit en la mediant de la constituit en la const	bicar schr et essén de anglaieste de program de melbece codé, deségles implementates y la entacida de la disebella disebellar y synthétiches all como las sudome de separation de programa de acretic on diche entacido.	**I. Facco S.A., delara instanciar pera locica sectem del camera frame missio en la finacionata tos della del de segoto del 2001, i, adest riseguia - Sana latar, Segoto - Segoto - Segoto del 2001, i, adest riseguia pera la Camera - La camera pera la camera del cam	Parrie Is ejecucia de las ches del propio, y en como de montre multipas republiças, freun els ejecucia de Cusa (1655, d. 130,000), de seu de las las las presentes desde propiosas el propiosas de seu del las del propiosas de seu de las del propiosas de la propiosa de seu de las del propiosas de las del propiosas de la propiosa del propio	© prevente Plan de Manigh Antolemië, no condens dovertops meter schem (op predice gen en Tarpen e elischer con el progecto pare l'initial corta abbente no concolobe d'endemento con l'as projectares.	Ferzarlie: de kiede de Câmita S.A 183/000, datesi elemes pre esción itas carinádas y en genera in seis el present invaluación en el propodo 2004 las delpadores, resuso de cares y probabones entálectas por en arbeiro ciulitas ejamilis protectas, est como apullaciónidas en place de manyo unacediferentados per la caretar y expel el esta tocuminados de ter maines.	Can el skylos de prevenir inansekas kenedatus, el paraconel de amejos clobes) dichievero de maldari deplata, sel canto de sico y acopir maintra reposi.
						"week-to an counts que la JAII. A destre imaginarios processes que se actual carace est pATO 0750 a anti Si de Actual carace est pATO 0750 a anti Si de Actual de Actual (11 de Actual De				
						×				
								-		
AN Con Tree	* 장남편의 합점점점	×	×	×	× Elia e		X De	Ale Con Trime V Co	×	Alter Company
Colyptic general effected instal. All control of Control on the control of the co	Age of the first of the control of t	NA. I A. Common La Common La Common PROSE-101 PROSE-102 Times C. Son - Anno Deser Carda - Carda - RESE-102 PROSE-102 Times C. Cogus - Deser Carda - Carda - RESE-102 E-103 Times C. Cogus - Deser Carda - Carda - RESE-102 E-103 Times C. Cogus - Deser Carda - Carda - RESE-102 E-103 Times C. Cogus - Deser Carda - Carda - RESE-102 E-103 Times C. Cogus - Deser Carda - Carda - RESE-102 E-103 Times C. Cogus - Deserva - Carda - RESE-102 E-103 Times C. Cogus - Deserva - Carda - RESE-102 Times C. Cogus - Carda - RESE-102 Times C. Cogus - Cogus - Carda - RESE-102 Times C. Cogus - Cogus - RESE-102 Times C. Cogus - RESE-102 T		Ale: Ale: Ale: Ale: Ale: Ale: Ale: Ale:	AND		Colguests pour el apticale ludus Ard como di Concessiones, respede de loc lumino è parte ser ejectric el cuta una. Res de 1000-1 en apericopic 1.0 Cers - Zerepath Protok-401 (4000-100) Tirano S. Sido - Partie Berrio Cerca - Concestal Protok-401 (4000-100) Tirano S. Sido - Partie Berrio Cerca - Concestal Protok-401 (400) Tirano S. Sido - Partie Berrio Cerca - Concestal Protok-401 (400) Tirano S. Sido - Sido - Protok-401 (400) Concessiones: La concessione - Concessione	And The Continue of the Contin	Approve general speciale listo ANI control of Concentration, respect of the femina quite or on speciales a soda anno. Net and it of com — A required part in Com — Zinaparia Positio-Citis Protect - 4000 Terma V. Sada — Protect Service Constant of XIVS-2000 Protects - 5000 Terma V. Sada — Sevence (Protect Control 2000 Seguia (Protect Cott)) - Sevence (Protect Cott) Terma V. Sada — Sevence (Protect Cott Protect Seguia (Protect Cott)) - Sevence (Protect Cott) Control Seguia — Sevence (Protect Cott)	Obspace game de placele seu Al Geno d'Occidente, résponde del Sando que le seu épocide a cala lock. 18: 18: 18: 18: 18: 18: 18: 18
×	×	×	×	×	×	5	м	ж	*	×
×	×	×	*	*	*	₹	>4	*	×	*

Resducka No. 0250 28-03-2014	Residuction No. 0289 28-03-2014	Resduction No. 0299 25-03-2014	Resduciin No. 0299 28-03-2014	Resductio No. 0299 28-03-2014	Resdución No. 0299 29-03-2014	Resultation No. 9299 28-03-2014	Resciuçión No. 0299 28-03-2014	Residución No. 0239 26.03-2014	Residución No. 0239 28-03-2814	Resolution No. 0200 26-03-2014	Resducto No. 0299 28-03-2014	Resouth No. 0299 76-03-3014
Sogundo	Sogundo	Segundo	Segundo	Segundo	Siguinds	Sagundo	Sagurato	Segundo	Segundo	Segundo	Segundo	Segundo
Par ogrado Segundo	Parografia Soquenio	Paragratio Segundo	Parograta Sogundo	Parografo Segundo	Paregralo Segundo	Paragraio Segundo	Paragralo Sagundo	*	en	2	ı	Pangab Primus
to PRESE, Malange de deservicas Expeditos	b PUE's Name of deserbits widos	PART, unado o careca	o THE'S state do applicate previocantains de evaluationes:	o PUFE Drengulation in	PUET Cover do potentiano, establidad in Matter templatura.	I L PLAN DE MANEJO AMBIENTAL I DRIDIGIONI FREAL I PRODRAMAS.	PARAGRAFO SEGNED PLANCE NAMED AMERINA La Aymenhicute de infractioders And Andrews (or Aymen and Andrews) programs princers or comments or comments of competitor, on inglewer y programs princers or comments.	4. Temp 2 hg.yali. Dekembo producios PROSP) Begal (PK. 025400) - Belecolo (PKSCo.003)	1. Tomo Bido - Paste Banks: Grant - Cache KCS-000 -001+159	2.7 mino L. Groy—Labypus repair. In-Don-, Zonajin 1034-028 etitis-0.00	1. Frame Biografia—Sacial March: Biografia—Sacial March: Disputa—Sacial March (1995) Disputa—Sacial March (1995) Disputa—Sacial March (1995) Disputa—Sacial March (1996) D	Los demechas y Salipichinas codelos parestámina in Agonom Nacional de Manachellaira - ANI, carán american por usión en el malera ou no exocurente. PRISCOLOS PRISCOLOS LA Agonomico Nacional de medicidad en un subdecido elemento y partir de la consocio de superiorio de la companio del companio de la companio del companio de la companio del la companio de la companio del la comp
										-		
												11.2.1.
						·						
×	×	*	×	×	×	*	*	×	×	×	×	×
Company general process (section of contract of contraction), respective to a strong question a quantities and service of contraction of cont		Age (La prime Appendix processor) A CALLEGATE (La prime Appendix a salato) Age (La prime Appendix App	Att. Att. Li Care-Legistrage Li Care-Tengel PICCL 000 P	Are: 1 com-Legislange Licen-Special Proto-Sel-	Colymbia process processors of control of co	Age (La plant plan	Air: Communication of the Comm				Elisio hano Sopali-Residati Pholipido (Sel 7) in que so parte relate il Communa liberatio di ca minimpari cimilimia hi fina 2006 de 2015 ha sada in Elizipari finanti of Confinenza -CPRQ (Carabhasach y englassa in que a quaga di Carlon di Conscienti L'amanisma de la carabetta per sono del Carlon di Conscienti Carabi-simi della di septi (CE) della 1978 (Sel 1978) - Sel fidanti di Liberati Carabita (Sel 1978) (Sel 1978) - Sel fidanti di Liberati Carabita (Sel 1978) (Sel 1978) (sel fishista avvel que india di la decisa Della 1978)	Coppetin green of close (seed, All common of Conceptionaria, respection in the limited quals on on spicialism of cut in the Conteption of the Content of the Conteption of the Content
*	н	×	×	*	×	×	×	*	*	×	₹	я
*	×	×	×	ж	×	x	*	₹	š	¥	м	×

Resdución No. 1729 28-173-2014	Resolucin No. 0759 28-03-2014	Resolution No. 0/239 28-80-2014	Raeduska No. 1929 29-03-2014	Regulada No. 0296 29.00-2014	Resolución No. 0239 28-03-2014	Recolutión No. 0239 28-03-2014	Resduction No. OZ59 25-CD-2D14
Səgundr	Segundo	Segundo	Soguado	Sogundo	Segundo	Solingo	Segundo
Paragrafo Sagundo	Presjala Sejundo	Paragrafo Segundo	Paragrafo Seguindo	Peregrato Segundo	Paragnato Sagundo	Persyato Segundo	Paregrato Segundo
SYRVBOXRES TRESIGES TV LOGGITY DELINYRE SO N'THE	Parigina Sejekkis, PASCA Progress da annobleachs embessá para el Colessála y (o limbysouris	PUSS Program de empleo	PREC. Custon social para di manipo de houseones provención de deles e larcates	PRET. Information y printeparity constants	BVWV2DOM: IVVVRD: HCDGERGT TV.MEGGRY OCHVP 3CI BYT 6	PAG). Triginal-da aborquión	DILAN DE MANDO ANDERITAL DINDISIÓN BOTICA I PRODUMENSO.
5c	×	×	×	*	. *	×	×
Chapters pared splicitis into 44 control of Chapters in Copyride to the broad qualities social see the control of Chapters and Lord - Zepach is 1900-Lock 2004-Lock 20	Legipode general approximation (Control of Libertochum), releptode de les amont que le vioi approximation de la film (Control of Libertochum), releptode de les amont que le vioi approximation (Control of Libertochum), releptode (Control of Libert	All Lorent Republication (Lorent Appendix All Lorent Republication and Company of the Company of	Are Company per in process announced accessment, proposed as contact part can place as contact. Are Company per in process as contact per can	Average of the control of the contro	Chapter Send of colors into Anni Colors Colors into Anni Colors Colors into Anni Colors int	Composition of the Communication of Communication of Communication of the Communication of th	Compand getter appeals into ANI calls of Commontant, respect to this to transcript in our qualities of soil or a. ANE 2 to Compander Lin Com - Expensive Processor Companie Processor (ANI - Processor Companies Ani - Commontant Companies Ani - Companies Ani - Commontant Co
ж	×	×	×	×	ж	ж	ж

Resolution No. 6029 20-03-2014	Resducto No. 0296 28-04-2014	Resdución No. 10299 26-03-2014	Rosducko No. 0289 26 03-2014	Resolución No. (239) 26-10-2014	Restlucto No. 0299 26 03 2014	Resductón Na. 0259 20-03-2014	Resolution No. 0.009 28-00-2014
cpurfiles	Segundo	Sugarindo	Segunde	Segundo	Sagundo	Segurdo	Sæjundo
Paragalo Sagundo	Par ngrako Sagundo	Peragnilo Segundo	Peragesio Segundo	Peregalo Segundo 1	Par ografio Sogundo i	Pa அம் Segucio	Pernyzdo Segundo I
Calcol de la popura	Stot th stopped to the medicales schimpton the expensioner	Model to the coordinat regard	Gropic extended to Matter	COLLOGICONED A GENERAL DAIGNER A GENERATOR PATIFIC P	PiliCS Construktin da comodar letmo	PIG2 Centro control embedral	PACT Softwards
						·	
×	*	*	*	×	×	*	×
Applications and account account account and account a	Uniqueno All: Ireno 2: Ireno 4: Ireno 6: Ireno		Acquaisagement approach anno Accusionation Composition Composition and an annotation and an accusion of the Composition and Co	All Communication (Communication Communication Communicati	Area 2 La Cam-Logador Corte Codes (PACE - CODE) Timos 2 La Cam-Logador Codes (Codes (PACE - CODE) Timos 2 Sept Sent Deput Code (La Cambre PACE - CODE) Timos 3 Sept Sent Deput Code (La Cambre PACE - CODE) Timos 4 Sept Sent Deput Codes (La Cambre PACE - CODE) Codes (La Cambre - CODE) Code (L	Copysis priest glazzala inche (con el Consequent, reporte à la transi qui esti glazzale e cala anc. Be 100 2 (a trans-la guarrage et chi ori c'aputal Pristra-SA PRESA (CD) Timas è Sepsi- laborato (resco Costa PRESA (CR) (SESSE (SE	Capacity prior of priorate in the first of Consciousness reports on the Nation speek own phasities or state on National Consciousness (See Section 1)
×	ж	ж	м	ж	н	34 34	н

Resolución No. 0239 28-03-2014	Resolución No. 0289 28-03-2014	35-00-2014	Res duzin No. CZ59	Resduction No. 0759 28-03-2014	0/259 28-06-2014		20209 20:00:2014	Restución No.	0280 28-03-2014	Sasciución No.	0259 28-45-2014	Resolución No.
Segundo	Segundo	angemee	Soylando	Segundo	Seguado		Sogundo		Soguado		Segundo	
Pasysii Tereso	Paragrath Tercero	and a second	Paragrado Tarcoro	Persgrafo Tercaero	Paragrafa Tercano		Paragrafo Sogun		Paregrata Segundo		Paragrafo Sagun	
o Auto 050° del 31 de mazo de 2016 i Arquio Quelo	Neb 0000 del 53 de carl de 2000, FARCado Quale, marrierdes 10, 12		o 1946 126 del el deserto a 2001 Articalo Civerto minerales 2, 19 Patricalo.	Auto 1925 de 24 de agosto de 2018 / Artisto Princiro, numerates 4 (4.5 1, 4.5 2, 4.5 4, Antisto Segundo, numeral 8.	Herestrutter: A44, en relaction on les transs diges de la cación, usan empresado del line debycarcas: es abbedicado en las efficados y en juminar des o por gariox sidiados en dedició del los decido definiciones que se enunción o particulación:	PARAGRAPO TERCENO, ACTOS ADMINISTRATIVOS - Adomidment, la Agricia Hadons de .	Fraguio Seguino S. FLAN DE COMPRETRICA		to 4 MANUE CONTROL DE MANAGES		Pregratio-Segundo 3. PROSSBAMA DE MONTOREO SOCIAL.	
Date que el missão quatro del Auto 6879 de 2019 es Pre-cuar el repentrativo destado e travel, en manell 11 da atenda de al Auto 680 de 11 de este de 2018, que cuardo do no expensão en jame movide del premiero acto inferimismos, no empresa como si una dilugidada y por lardo en lama parte está na maión.	El writte 5 sob line sumeral 1 y 2				Aed es 214 e edur à le primres esginienze de confrd embands e thânetes en el espectanis LAS 2075	ooili) Adlesia 2 masarai 2 dal Julio 1 del dal 18 da						
×	*	,	×									
				ļ. <u>.</u>								
E			× Tree Ct. Sec.	×	8 \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	Tana N	* * 참 참 집 급 품 음		* * 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		និទ្ធស្មុជុំដ្ឋាទិ ក	
Dickes propertitionates fro an encounterent electromates of in America decis No. 20-5 et 2022.	Bividu 0000 de 2000 erficado Y no lema puraceles 10 y 12. Per sos polaco se concluira no spéciales elécación. As mismo, dichora repulmientos en quadram Hadous cientro de la Sissabucción ho 2316 de 2022.	inon 6 logal. General (MRC-000 PRESENTI) logal (PRESENT) Sential (PRESENT) From 1899) - den Mark From 1899) - den Mark - (L'Dicale, General Mark - (L'Di	u adaptică di Nosenti 11 de articia caura de Ano. 190 de 200, în sud sere devide de higiante masere. Châpote partei diplicăte lank ANI com d'Conscionant, responde de la bisanci que le ses quiedite a cude voc. ANI Turno 1 de Conscionant de Conscionanti Produkte PROSI-OUI Turno 1 de Conscionanti Conscionanti Produkte PROSI-OUI	Dichot responimentes no se encentrari edecionados en la Resistición (de. 295 de 2022.) Fisika resumbinados en ce encentrari edecionados en la Resistición (de. 2935, 2027) a dice 2945 de 2027 con estambio	Consistential Finant I Rogal - Sarra Martia. Finant I Rogal -	Angua giran di papata limi ya mani a katalana (i papata di katalana di papata di papata) di papata di papata di Papata Ang Ang Tama 2 la Caro - I impiata per La Caro - Zapata (1920-1928-1945-194) Tama 3 das 1-Papat di mani Caro - Carolada (1920-1920-1945-194) di panda (1920-1924-192) (Tama 1920-1924-1924-1924-1924-1924-1924-1924-1924	Concessors: Terror 1: Torgati. Semi Marin. Terror 1: Torgati.	Coloporo je prie el grizolas i isto, 240 como il Coloporo ano incide que el con ejectica e adel invo. Ale Trano 2: Li Con — de gracoper Lu Con - Zapaciria PROSA-GES-PROSA-GEI Trano 1: dels - Trano il Cons - Colomo il Coloporo ano il Colop	Constrants. Timer Legals: Sant Martis. Timer Leg	Capaca general appacase latino An centra del Anconsonomo, responso del ora mino que el sel posicio el codo mos. Ale Termo 1 de Caro — Lenguacaper I. o Caro - Zepapin PRIDS-683 pRISS-6888 Timos 1 de Supera- Residencia del Caro - Zepapin PRIDS-683 pRISS-6888 Timos 1 de Supera- Residencia del Capacido PRIDS-6888 pRISS-6889 (PRISS-6881) Timos 1 de Supera- Residencia del Capacido PRIDS-6888 (PRISS-6889) (PRISS-6881)	Consideration Trans 1. Sepail- Samb Mark. Trans 1. Sepail- Samb Mark. Trans 1. Sepail- Sepail- Sepail- CO. Trans 1. Sepail- Sepail- CO. Sepail- CO. Sepail- CO. Sepail- Sepail- Sepail- Sepail- CO. Sepail- CO. Sepail- Sepail	Dispartigine et affattels built Alf coma il Consolianto respecti de los libriros que le con spirables a desti con. No. No. No. Li Char Anguenque Lis Char Zingarini PROSCH-683 PMESCH-600 Tenno 2 Lis Char Anguenque Lis Char Zingarini PROSCH-600 Tenno 3 delle - French Baris Charles Charles PASCH-600 PMESCH-600 Tenno 4 delle - French Baris Charles Charles PASCH-600 PMESCH-600 Tenno 4 delle - Septimina Charles Charles PASCH-600 PMESCH-600 Tenno 4 delle - Septimina Charles Charles PMESCH-600 PMESCH-600 Tenno 4 delle - Septimina Charles Charles PMESCH-600 Tenno 5 delle - Septimina Charles Charles PMESCH-600 Tenno 6 delle - Septimina Charles Char
5	Ę	3	<u> </u>	š	×		*		×		×	
Ĕ	₹	3	Z	F	*		*		>4		×	

Resolution No. 1739 26-03-2014	Redich No. 029 28-63-2014	Rosdeción No. 0259 25-03-2014	Resduckin No. 0299 28-03-2014	Resalución No. 3729 28-03-2014	Resalución No. 0239 28-63-2014	Restude 16. 2002	Resclución No. 0299 28-03-2014	Rodelacki No. Rodelacki No. 26-39-2014
Quito	Q. Daine	Qunt	ф	Cumb	Quinto	Q.	Quints	Q.
AND 2022 on Zie on ochsten de 2013 Anticos Segundo.	Aud 178 so 19 in abd es 2008. Avious Suprodu, Prengriges, 16 Avious Suprodu, Prengriges, 16 Avious Suprodu, Prengriges, 16 Avious Suprodu, Prengriges, 12 Avious Suprodu, Brenneri Avious Suprodu,	Auto MT on 27 de julio de 2017 Afficial Segundo	Auto 1895 do 12 de act do 2007 Adicio Seguido, novelda 7, 8	AND 2219 of 25 de châte de 2010 ANGLE PRINCE ANGLE SIGNAL	### 1025 do 31 do aposto do 2020 Arásio Brass quamenta 1,23,41,42,24,65,465,556 (3217)Ap. 10,1,12 Arásio Sajano, humanta 1,33,53,7,8,0,13,3)	Audo DACCO do 27 do activida 2025 Augusto dispanto Augusto dispanto Augusto Caren Augusto Caren Augusto Caren Augusto Caren Augusto Caren	Auto NGL 46 29 Ga septembre 46 2004. Addisis Primoto, numerilari 13.45 25.01,11.12.0	La pododo di Percentina dal Nomo di Chonida (L. A. ESPACO) yile Agentalia konondi da laberatristata ali, marinera processione di confirmini di dei coligazione, processione di capitato attes alimentati dei confirmini di dei coligazione, processione di capitato attes dei coligazione di coligazione di capitato di capitato di coligazione di capitato dei coligazione di capitato di
In disputch calcidation on the moral of Conferent on Neth series price to a select segment, the content of the conference of the conferenc	Las adaptations on los articulos trevers y qui bir benchi enterfacione monthesis de Auto 17 de Auto 26 de Auto de Longo de Combine de Auto 17 de Auto articular de Longo de Longo de Longo de Gandación la adaptatio introd 2 Cad Afebra 4.	Organismo cumpless medianto Auto 1805 do 2717.	Outgraderes conscious des conscious des conscious de cons	Dute que se an incaso de imposable médite du cal se dospa est le estada se cadada a condicir a como camplas.	Sugin Adicular 2 manual 2 dei Auto 1401 del 10 de Auto del 154 estate del prisonano esprimento de como amenda e deckarara an a applica Livia VIII	Les dispessos en les estades becer o y gant blance cuyables modelles di José 755 de 2000 kinnes d	Objective tumples medians also T155 de 200	Segin Affecto 2 caments 2 del Acto 1 est) del 15 de Abel del 21% metar de ha proleiros seguintesas de corea profesior e accuprar en en expositent LAM 2075 (Prisado 3, Metar 5 (normed 8) y Prisado 8
n se de se company de se compa	8 A 5	×	*	me x	. de X	~ 5	,g *	75 6 8
								
	×					×		
Dident requestrational or was executable referencedors as to Resources No. 2915 de 2022.	Co ducardo e in medicación (C. 2016 de 2022, esta alicamente el livar el 11 del eficio auto de esta chadelectraco. Chapone per en ejectico basin Microsa e Concesso en cepecto de la familia que la en especiada a cada con. Respo. 2 del Concesso en como es Concesso en cepecto de la familia que del con. Tenno 1 del Proprio de Concesso en como en com	Dichot esperimentato no se excuentem estatuentos en la Resolución No. 2345 de 2022. La delpusión es aplacetes de acuando tos	Diebos requerimientos no se enumentam reducioacise en la Resolución No. 2545 de 2002.	Debys requestionals as we encombed i washer east on a Recolution for 7545 de 2022	Obur epoinibilo se prepaien (decembro e A Resoluto No. 245 de \$12.	Columbia e i insolucio No. 2014 di 2022, più o bicamente di Nuere di 11 del afficia zero di sida occi administrato. La columbia e aperació de Nominio co. Columbia e aperació de Nominio del Conocionario, respetito da las instrus que a con plutades a artís non. Agra de Conocionario del Conocionario, respetito da las instrusos. Agra del Conocionario del Conocionario, respetito del las instrusciones del Conocionario del Conocionar	Distor i requericionato no se escuentes i obsérvantos en la Reculsión (M., 1945 Na 1922).	Chippete permit aplicità Indo-All como al Conscienzo, especia de la Saucia que lo ses epicable a cuis vos. 162 162 162 162 162 162 162 16
AVA	×	\$	NA	Ŋ.	łu.	×	*	м
	ж	š	*	丞	Š	×	Ē	34

Aido No. 8232 16-10-2016	Auto No. 6232	Auto No. 6222 16-10-2018	Auio No. 5772 10-10-2018	Auto No. 2004 30.05-2016	Rosdución No. 0299 26-03-2014	Якесівей Но 028 — 25.03-2014	Resolution No. 0299 28-03-2014	Resolution No. 0239 28-03-2014	Respiction No. 0259 29-02-2014	Resolución No. 0299 28-03-2014	Resolución No. 0239 28-49-2014
			 							1 1	
Soguado	Segundo	Segundo	Proveto	Piamero	Cuinto	Quinto	Quinb	Quinlo	Quinte	On the	Quints
n	5	-	=	ü							
(i) Prepader les cales de ravello, en les cardes as extencis la Información de referent cales illus administração biospalas compulsõeses para propeite y su POIS par las diferentes mados caladante. En associa elea madisso da infrista. PAIS i filamentos y participada nominalment.	6. Autorir na sig pradecio planelaro pri inclinero i haciano bassanto base danno i sela si regisirano, incurazione su presidente al elen katera, praticula so sen accessora trian- to un repurso supreba, Joi misso, bierra e esta unicidad se possoca y reputato sobieto de alecida e la incipatida accidente e supreba de 30 sen in algorizacio del sima di Parac- giornazionente) di couplinato colo Ficia PINSI internacio y preferazionente del (paraccionente) di couplinato colo Ficia PINSI internacio y preferazionente della colora.	INSTRUCTIO, OS CALONDO, Request es la Aquela blaconat de informacionar. A Mi, pere de les plactica libera et la Confirmiente Andelini personat interpolare elemente de comment, apparen ple repara de les spalmies ell'apparent. Le comma les comme de preside de para y presidenteles de les de fines et al condition de la commente del la commente de la commente del la commente de la	11 Amendar um propussal klodes en la que se alterne chreusele colon el desemblo de las obras policienza, el monitor popularendo de la transe, el manojo platemanto de la stador residency projectivo. policionar policionar de la colonida del colonida de la colonida del colonida de la colonida del colonida de la colonida del colonida de la colonida del colonida d	Simulatire materipretatal lateritate relevante in interest demando schare de demando del designativo del del designativo del del designativo del	Gicacockin 1920 do 26 do acidombre do 2011 distrib Presso	Readquin 1264 de 31 de seuze de 2615 dels de Marian, comenda (2.7 d. d.) Praga de	Mich (ST) de a) de mezo de 2019 Mich Phrone neuel 2 Mich Frence	Micedesidus pili7 du 7 de maza de 2010 Asicula Presse	Auto 6000 de 20 de emit de 2010 Arcado Sagundo, comentas 1,2,3	Asidoscia 1998 de 6 de cidarjo de 2009 Asido o France, numerário 2, 3	Jule 1950 os 11 de de 14 de 2059 wilch Segarb, meneri 2 Wilchelb Chair, homandes L 2 wilchelb Chair, homandes L 2 wilchelb Chair, memerier 1,55,57,83 TL,4 wilchelb Sejatino
	Barroncebarmeja		Introduction of Particular Partic	Le Dorada - Chi iguese							
	E Páhar	PC33+251 de lesse Puerte Birro - escado Cabalda, corrienteda 1-1,200.07, E-559 44, emitigio de Puerte Serza, habajun y en circus de acustada (elemente El Courgin) destada en 81/467-600 de lamba les la gen- altica le brancationing, condencea (el -1,2465), E- etto 22, 827, mercipo de Semente, Seisman.		Edocions Micho, Greix Crem Corresidoreja y Comon							
					Las dispasiones en los articales herceno y quinto heron cumpaties mediante el Auto 7 163 de 2020 hismenti 4.	ia objedense o ba silaba leuro y gala (sero Corpida recisso e Auto 195 de 202) Varent (Segin Afficula 2 marenal 2 del Auto 1481 del 18 de Abril del 2014 coder de los póximos esgambatico de comitió emblenal e efectuero en el expadence LAU 2075	Por el cual so resultivo Roburto do Ropolición		Adicado letrorou, pumeral 2º sumplete medianha Auto 7/63 de 2020 (entitado el numeral 7) Aditivada letroro a numeral 3º sumenda medianha Auto 5/2/2	Les déligables et les efficies (aucres y quiet hance compares reseauxes et une 1950 de 200 hieremes « landemes et des 1950 de 200 de 1950 de
						*	×	54	×	×	
					×						
			Columbia de Catatationale, quantition late corps di trans la Diamata - Civigiana	Objects globs d'Occusiones, ques ens es useps d'Euro La Devois - Original	Octor repair initiation on an oricinativa indeximation on an Parametein No. 2,345 do 2022.	On exercise à la praintition de 2015 de 2022 qui al chemicale (1) de 1,5 % pringris de disk-de prime o de missiste antientament. La rélapation qu'un para Any ; Commissiones de la aglance exercis. Obligacida general splicable bath vide consul d'Occessiones de la aglance exercis. Alle Intere 2 four — Languagnes la Care - Zhapalie Pricita-leide Pricita-leide (1) mans é que le son splicables a rodu la ce. Alle Times 2 feu - Peur Bisses Consul d'Occessiones (1), respect de all loit traines é que le son splicables a rodu la ce. Alle Times 2 feu - Peur Bisses Consul de 2015 d	Octiva representativo so se encuestras (seconosos en la Repuberia) No. 2245 de 2222.	Outrist requestrientetes nous en consent sus reactionedos en lle Percelutéra No. 2446 de 2022.	Objęcia propidajo ryzeń da 1990CO Dobo reportraduja se oropestu i doborota eli Rasoludo (lo. 284 de 2022	Other requiriments to se excessiva relacionatos es la Preplación No. 24-5 da 2022	Octor popurineda no se expensive rescovator en B. Fissulado (no. 254) do 2722.
ж	×	*			NA.	*	š	¥.	AUS	š	¥
Ĕ	Ns.	₹			š	*	š	7	N.	NA	NA
			I			l	1	<u> </u>		1	

	Ţ							T	≥	, <u>\$</u>	2	}	. je	"È	u B	_ =
21-12-2021 21-12-2021	Acta No. 699	Acta No. 600 21-12-2021	71-12-2021 889 Videsia	Ads No. 899 21-12-2021	Ada No. 869 21-12-3624	Acta No. 698 21-12-2621	Adia No. 689 21-12-2021 Adia No. 689 21-12-2021	Ada.No. 699 21-12-2021	AUD 110 07153 30.07-2020	Auto No. 07153 39-07-2020	Auto Ito, 07153 30-07-2020	Auto No. D7153 30-67-2100	Auto No. 07153 35-07-2020	Aute No. 07153 30-07-2000	Asso Ptc. 07755 30:07-2020	Auto No. 6232 16-80-2018
Requerimistip	Requerimiento	Requarirriento	Roquerimiento	Requerimento	Requerimients	Requestrates to	Requerment	Requestratento	Felcoro	Tetcoro	Tencaro	Pimero	Plineto	Plimoro	Parmeto	Segundo
ω	22,	P2	2 _e	2 b	N #	10	i i	N.	۵	N	-	ä	2	ö	ź	ಪ
INTERNACIO DE REMONENTE MA LA COMPANIA DE LIBERO DE COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DEL COMPAN	Por parte del sediar Forman Jalmo Fibres Presumti abicación de visianda uticada en la Cala 33 # 49-17 il municipio de Remnostrama eja por prost prosta de mars de configurar de barecto.	Propries to mail de execution excitates del municipio de fluero florre, señor John Torre, interese referente a spranchemieto y compressado funcidad d'ornado fience.	Pro parte de la comunicida de ender Clamba Torres del manicipio de Datemira en relación con el presente obsercim de viviendas electricos por el arranje de aquad, presinata falta de manitariamento al denotar de uía de comercia electrico el conglo úscrico manicipal Simita Bollera, perfinencia de siención en retiro de satima en de recho de viria.	Per pario do la Realdia municipal de Zpaquiré en relación con información relavada a positiva gestiones tenido e crucas vedeblimes (presen e inice) irregulants com o fin de articular en la estudiación de POT.	FEQUENCIADO 2 FRANCIA EN CAMPANTO CA ES EN 1951 INTERNACIO PERSONALIA DE ASSOCIACIO DE LE PROMOCIO CONTRATA DE ASSOCIACIO DE LA CONTRATA DEL CONTRATA DE LA CONTRATA DE LA CONTRATA DEL CONTRATA DE LA CONTRATA DEL CONTRATA DE LA CONTRATA DEL CONTRATA DE LA CONTR	Seguimiento y montaveo de les condictiones de la zona y determinar al se requeze o no éjecular dixes de articular explor de bisides you at PK 365+670, contrada criterial.	TREADMENT I AN APPARENT IN A MARCHAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	explan as outrained previous control en installation for an analysis and programme of a spanies andess do majory of deplants in missels or previous et a des factorist de lactorist de projectors opporte doministate que primitar vertier se outrainatio, en el termos de ses (0) espectos condições está de describina de colleccion de la executado de lactorista de la executado de la exe	Nament 6 de elsos pede del Ace 1004 del 104 del 102 (100 "Abb" hiberes e els Aceides) de menos popular las collegacios per a premier, disposicios i reles pel pictimes 1014. De celes per cuel devid disposicio que algori ha con la hiberesental celes personal environes con celes per cuel devid disposicio algori ha con la hiberesental celes personal environes con pramar compi propir fororisposicio quel from administrar la relación de hiberesia celes relación del 2019.	2 kineret 13.1 od eficio egytoto de Jaio 1926 di 21 o egyto de 2006. 12 kijono kilocote de atrespostar i Ald dona presonar en ele Ancebet di o bras atresida di 12 kijono kilocote de atresposta producero de la companio de servizio de producero de atresposta producero de la companio del la com	Header in numerier 19, 13.1 der etable separate of Auto (450 del 24 desports de 2006, sel como el numerie di cel mitable salos del Auto (450 del 13 de cel de 2008), de conferenzazio con late responsa- cionale en la pere sessado l'apravament accidentation del consecuto del perelemberation. L'appartier per la pere sessado l'apparate per de l'apparate per l'apparat	Presented duporti del discuesto de CONNECT francia le sespondo de de presente de conseilo. SELÉCTIO, del del compressión en un establista del a Regioni de presenta del CONNECT (CONNECT CONNECT CONN	Amorite in est jill implatione juriamine jare tei kleune; y encourante beland chamfe in stall de lagariente jare der jare producente date sendere y entre den pere encourante jare jare jare jare jare jare jare jar	Previous fat superpote de la construcción de la desta de mango la aguar y automentado de la fine trans est direct de la desta place de a 1973,200 de la fina Porte Sira en - cubidos Cobedes de sectores (1975,200 de 1975,200 de 1975,2	Prevales augrepostal similares in upas as alterna dominanta action of described discoloring propostal similares as alterna dominanta action of described discoloring propostal similares (in significant content propostal discoloring content content content propostal discoloring content c	copodes de casos y appreciamante (costal en el Papio Chico Addional del PIÇGA-143 (H. I.) JULIO EGACÍO, el Compando e um aboulante. En camplante los del Addios Discho de la Residente DIS del R
					Bogots-Focalativa							Bogoti - Relancio	Berracekuroneje		Transact Extendo Ferrito Trains a Extendo Ferrito Grean PACEs + 100 p. Stendon Grean PACEs + 100 p. Estendon Casonina Estendon Casonina FACEs + 100 p. FACES	
PK112+500 PK112+250	Вап эмс объектно ја	Pando Para	Duiteen	Zpaqiia		PX 3754870 Codedo orientel	Pf. 483+000 Codecio o codenilgi Pf. 379-480 Comado primità					PKZ8+13 (A.L.U.167 & S1.011)	B Pidmir	PKSSH-251 del trano Parato Bertio - estacum Calcalter, procrisumata N - 1344/87, E - 955.114, minicipal de Parato Bertis, Pascipal y en estaco de unazacio de bunaciono persona El Canos Jul stancio en el PAR 15-600 del trano Parato Bertini - solacio harrandizaming, contralesadar L. 1524/68, E - si 1622/482, munepia de sirencia á Sintandri .		Punto Critico Adelanal del PK228+143
			•••					<u> </u>								
	2011	Canodizadó: Timor t. Edyado-Senie Merix. Timor t. Edyado-Senie Merix. *1-10-total-Genát (PEZOL-CIDA PEZZIS-10) *2-celd-Seni fessát (el Lezin pezzis-10) *5-an Redat (el Lezin pezzis-10) *5-an Redat (el Lezin pezzis-10) *5-an Redat (el Lezin-Caputos PEZSI-45) *5-an de lezin Caputos PEZSI-45(LE) *6-an de lezin Caputos PEZSI-45(LE)		Dado que el bueno objeto de cestión abarco hec	>			*	Age Team 2 is Cap—Lesgazopes to Cap - Zpa Team 2 is Cap—Lesgazopes to Cap - Zpa Team 3 is Cap - Paulo Series Cap - Zpa Team 4 is Cap - December (PRO) - DP - PAZA- Carrielloueric Team 1 is Cap - December	AVE Throat 1.0 Com-Lengenque, il Com 2, Jenepa 19003-10,0 Period 1-000 Throat 2.0 Com-Lengenque, il Com 2, Jenepa 19003-10,0 Period 1-000 X Immo 3 856 - Particibino Comica 1-02,0 Oligora (POD) 6-000 X Immo 3 856 - Particibino Comica 1-02,0 Oligora (POD) 6-000 X Immo 1-000 - Period 1-000 - Period 1-000 X Immo 1-000 - Period 1-000 - Period 1-000 Throat 1-0	And the Control of th					
		Colasionales . Sept Merg. "This Own Colosional Colosiona Colosional Colosional Colosional Colosional Colosional Colosiona		Dado que el tramo dejato de cresión abairos hesta el município da Zevapiris, esta châgación debe ese epis-sedo pere Registram					Nec Li Con-Legurapa Li Cas-Tayaya POSS-909-POSS-000 Taruzi Sidu - Paulo Birro Cina-Cadalia PXZB-900 POSS-900 POSS-900 Taruzi Sidu - Paulo Birro Cina-Cadalia PXZB-900 PXZB-900 PXZB-900 Taruzi Sigui - Sebesso (Pisi-0-10) PXZB-900 paya (PXID-900) - Selendo (PXZB-900) Taruzi Sigui - Sora Morti.	ANCE ZUD-Legerangs Lu Con - Zegarin POXID-QD-PROXY-000 Famo B Bb C- Particlhesis Colas - Cuclas RX 252/012 R5 (1981 Famo K Spych - Lesson (POZIP-000-POZIC-000) Goyda (POZID-000) - Section (PXXXV-000) Company Colas (1981 Company - Colas (1981)	Age Times 2 ha Chery-Lie generated in Cher 2 Agent and PRESS-1203-1203 Times 2 ha Chery-Lie generated in Cher 2 Agent and PRESS-1203-1203 Times 2 hage 1 Periodo in Cher 2 - Chert and PRESS-1203-1203-1203 Times 2 hage 1 - Substantia (PRESS-1203-1203-1203-1203-1203-1203-1203-1203					
				jotan												<u> </u>
*	*	N.	*	jotam ×	×				×	×	×	×	*	×	× *	×

Reducio No. 2015 D7-12-2022	Resdución No. 2915 07-12-2022	Pesciucăn Ito. 2016 마: 12-2022	Reducin No. 2345 Auro 2002	Rassiscia Ku. 214 5547-702	Ads No. 659 21-12-2021	Acistic 699 21-12-2021	Acta No. 699 21-12-2021	Acia No. 889 21-12-2021
io.	to. Segueta	8. Primera	Open de la company de la compa	DIZZZ Cuark	99 Requerimients	SS Requirements	29 Requestition to	89 Requeriments
			¥		sento 7.	age of the second secon	Senio P	nianib 4.
Les deines purmanos sojdentifo	. Rec laza for in our problecte modified a appuestes	Ropomer, erticulo qu DE INFRA ectninistra			L			
to clock depositions game form deposits in continues in a figuration and second continues and second continues of the continu	. Reclared et est pod in spozialen hat product mark in Brandston 2.50 del 26 de prejenche par XXZ. Ver autre est entrende cypile prode de lande de product product de central de implie de many- particular y de muit de sud de marcede per production de su production de production 2.40, septemble en la production de la constanta de la constanta de la constanta de 2.62 per la moment production de la production de 20 (1600 de suda des architectura de 2.62) per la moment production de la production de 20 (1600 de suda desta desta desta de 2.62) per la moment production de la production de 20 (1600 de suda desta desta desta de 2.62) per la moment production de la production de 20 (1600 de suda de 2.62) per la moment production de 1600 de 2.62 per la momenta de 2.62 per la	Rejouer, or standat de mahir el treso Bogels-Fecultural Pict-1994-Phy-ODE del matrior I del effectio surce de Mit Reportoco 275 del 37 de prejembre de 2722 e ago de Ma-CR-29A-WC-2044. DE 1994-VS-1912-1154-AM, de conformatica de la reporte puedes a di praceia est definiraria.	LA-REICCALIDACIONA. DE INFERESTRICCIONA. ANI, en se criscido de coducira, conforma la deposição en el micha debiene, debenida en emplemento insis planetem escible de manga, montre ey disposição policida policida policida conforma con textu climinationa que se ensocian a continuado, con fundamente en to publicado en la para micha del pravins ando actividadese.	responses so la departa y organizar en l'Anna la liese Activia en mandre el la locarizza DTI el de 4 et procesi de 200 contro per interne a si Me candre indicata missa de 20 de marcio de 10 i sen a l'apporte Tienatisson Neurosirocchi y Maderimento de la Teri de 20 Allano y su modociamento monores. 11 Tiena Seguita - Sena Marcio Mandre Contro de 10 i sena cel de la	RECONSTRUCTION TO STATE OF CAST OF CONTROL THE THE SILL INCLUDATE O TO SEPARATE OF CONTROL OT CONTROL OF CONTROL OT CONTROL OF CONTROL OF CONTROL OF CONTROL OT CONT	ENCLOSMENTO IN PREMIORATION PROGRAMMENTO PRO	PROLETIENTO: Ne suppose de contractión do la ciente de manigo de quan y reminimistion de la lisea Fenante la suppose de contractión de la PRILADO SE del Introl Partie Ballon - statelos Cardella. Contramon de Rédes el Proletium Jamero de Partie Del Introl Partie Ballon - de Labora La CATA INFO Como de se decreace, scalable de de James y Introduces, el numer de Labora Depute de de la CEZ del SE de micho de 2014 y d'amente à l'ord article primare de Aud. PLOS del 90 april de del DEZ del SE de micho de 2014 y d'amente à l'ord article primare de Aud. PLOS del 90 april de del DEZ del SE de micho de 2014 y d'amente à l'ord article primare de Aud. PLOS del 90 april de del DEZ del SE de micho de 2014 y d'amente à l'ord article primare de Aud. PLOS del 90 april de del DEZ del SE de micho de 2014 y d'amente à l'ord article primare de Aud. PLOS del 90 april de 2018.	REQUERNMENTO A Therefore and proposals became in Is que an informe elemente publice at Exemplo de la decession de la decesion de la decession
		98						<u> </u>
Boyol-Faceless	Stogosk - Faculativa	бодо в «Раскийча			PK 226+ (43	Bortoveborneja	Puedo Burio	Educin Grein PK 135+10 ela Estekin Casaltas PK 150+193
		_		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
Objection perior of strictain mater AM come of Controllating Temporal Biol Strates qualities a strate in action in the controllating Controlla			Capacing perior all places to the Control of Control on the Contro	Odepatic general plocable both ANI control Conceptioners, respects to let better quality and platelies a social use. All films 2 for Compt. Inspecting in 1 Compt. Appears in 1902-1905 (1902-1902) Films 2 for Compt. Compt. Report of the 1902-1905 (1902-1902) Films 2 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1905 (1902-1902) Films 2 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1903 (1902-1902) Films 2 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 2 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 2 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 3 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 4 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Seem. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-1902) Films 5 for Compt. Proceedings of the 1902-1902 (1902-				
*	5	×	*	*	×	×	*	ж
×	\$	ķ	×	ж	ş	3	ķ	ŝ